

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones en contra de
las mujeres e integrantes del grupo familiar en los juzgados sub
especializados del distrito judicial de Arequipa, 2018-2023.**

Tesis presentada por la Bachiller:

Quispe Tamo, Gabriela Leonor

ORCID: 0009-0008-9679-3354

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Fernández Paredes, Pedro Adolfo

ORCID: 0000-0002-1071-925X

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 24 de Septiembre del 2024

Dictamen: 011096-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011096, presentado por:

2016221142 - QUISPE TAMO GABRIELA LEONOR

Titulado:

**APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE
LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS SUB
ESPECIALIZADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2018-2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**45576129 - DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO
DICTAMINADOR**



**45110571 - MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO
DICTAMINADOR**



Aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa, 2018-202

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	3%
3	vsip.info Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
5	legislacionparaintervenir.weebly.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%

repositorio.unap.edu.pe

Dedicatoria

A Dios, por permitir que mis sueños sean parte de su voluntad.

A mi mamá Carmen, mi mayor fuente de inspiración, por su inmensurable amor.

A mi tía Marilú, mi segunda mamá, por confiar en mí y apoyar todas mis decisiones.

A mis abuelos, Julia y Aurelio, por ser ejemplo de fortaleza, amor y bondad.



Agradecimiento

A mis mejores amigos, por estar en los buenos y malos momentos a lo largo de mi vida.

A mis amigos del Módulo sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, por su apoyo y aliento en mi vida académica y laboral.

A la Universidad Católica de Santa María por brindarme los conocimientos necesarios para ser una gran profesional.



RESUMEN

A lo largo del tiempo, la violencia que afecta a las mujeres y los integrantes del grupo familiar en nuestro país se ha incrementado de manera angustiante, lo que ha llevado al Estado peruano a implementar diversos mecanismos con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar dicha problemática; sin embargo, este fenómeno sigue siendo un desafío significativo para los legisladores, ya que no solo se observa un incremento con nuevos procesos judiciales, sino también una preocupante reincidencia delictiva por parte de los agresores.

En este contexto, se ha observado que los Juzgados Sub Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en su mayoría, resuelven los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, prescrito y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, aplicando la figura de la Reserva de Fallo Condenatorio, la cual se acompaña de reglas de conducta que el sentenciado debe cumplir por un periodo determinado.

En ese sentido, se ha detectado que los sentenciados bajo esta figura reinciden en la comisión del mismo delito, incluso llegando a ser condenados en una tercera oportunidad por hechos similares, lo que evidencia deficiencias en la aplicación y el control de las reglas de conducta, impidiendo que cumplan su objetivo rehabilitador y generando, en consecuencia, reincidencia delictiva.

La investigación concluye señalando la necesidad de implementar criterios más rigurosos tanto en la imposición como en el seguimiento de las reglas de conducta, con el fin de lograr una verdadera rehabilitación del sentenciado mediante un cambio conductual efectivo que, a su vez, contribuiría a reducir la reincidencia y, por ende, el índice de violencia en nuestra localidad.

Palabras clave: *Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Reglas de Conducta, Rehabilitación.*

ABSTRACT

Over time, violence against women and family members in our country has increased in a distressing manner, which has led the Peruvian State to implement various mechanisms with the purpose of preventing, sanctioning and eradicating this problem; however, this phenomenon continues to be a significant challenge for legislators, since not only is there an increase in new judicial proceedings, but also a worrying recidivism by the aggressors.

In this context, it has been observed that the Sub-Specialized Courts for Violence against Women and Family Members in Arequipa, for the most part, resolve cases of aggression against women and family members, prescribed and sanctioned in article 122-B of the Penal Code, applying the figure of the Reservation of Conviction, which is accompanied by rules of conduct that the convicted person must comply with for a certain period.

In this sense, it has been detected that those sentenced under this figure reoffend in the commission of the same crime, even being sentenced a third time for similar acts, which shows deficiencies in the application and control of the rules of conduct, preventing them from fulfilling their rehabilitative objective and generating, consequently, criminal recidivism.

The investigation concludes by pointing out the need to implement more rigorous criteria both in the imposition and in the monitoring of the rules of conduct, in order to achieve a true rehabilitation of the convicted person through an effective behavioral change that, in turn, would contribute to reducing recidivism and, therefore, the rate of violence in our locality.

Keywords: *Violence against women and members of the family group, Rules of Conduct, Rehabilitation.*

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1. Descripción del problema	4
2. Justificación de la investigación	5
2.1. Relevancia académica	5
2.2. Relevancia jurídica.....	5
2.3. Relevancia social.....	5
3. Interrogantes	6
3.1. General.....	6
3.2. Específicas	6
4. Hipótesis	6
5. Objetivos de la investigación	7
5.1. General	7
5.2. Específicos	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	9
ARTÍCULO 122-B: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	9
1.1. Definición de violencia	9
1.2. Definición de violencia familiar.....	9
1.3. Definición de violencia contra la mujer	10
1.4. Análisis del artículo 122-B del Código Penal Peruano	10
1.4.1. Lesiones físicas.....	11
1.4.2. Afectación psicológica	11
1.4.3. Contextos.....	13
RESERVA DE FALLO CONDENATORIO.....	15

2.1. Definición.....	15
2.2. Naturaleza jurídica.	15
2.3. Requisitos para su aplicación	16
REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADAS AL DELITO PRESCRITO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 122-B.....	18
3.1. Regulación normativa	18
3.2. Definición	18
3.3. Clasificación	20
3.3.1. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez	20
3.3.2. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades	21
3.3.3. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.....	22
3.3.4. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol	23
3.3.5. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.....	23
3.4. Finalidad de las reglas de conducta	24
3.5. Incumplimiento de las reglas de conducta	25
REHABILITACIÓN	26
4.1. Definición	26
4.2. Naturaleza jurídica	27
4.3. Requisitos para la rehabilitación	27
4.4. Efectos de la rehabilitación.....	27
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA AGRESORES.....	28
5.1. Tratamiento psicológico.....	28
5.2. Etapas de la intervención	28
5.2.1. Admisión.....	28
5.2.2. Evaluación	29
5.2.3. Reeducción.....	30
5.2.4. Egreso	30
5.3. El informe psicológico.....	31
5.4. Relevancia del tratamiento psicológico	32
CAPÍTULO III	33
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
1. Método de investigación	34
2. Enfoque, tipo y nivel de la investigación.....	34
2.1. Enfoque	34

2.2. Tipo	35
2.3. Nivel.....	35
3.3. Procesamiento de la información.....	35
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	35
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos	36
3.4. Campo de Verificación	37
3.4.1. Ubicación Espacial.....	37
3.4.2. Ubicación Temporal.....	37
3.5. Unidades de Estudio	37
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1. Resultados	42
4.1.1. Respecto del objetivo general	42
4.1.2. Respecto del primer objetivo específico	55
4.1.3. Respecto del segundo objetivo específico.....	65
4.2. Discusión de resultados	68
4.2.1. Respecto del objetivo general.....	68
4.2.2. Respecto al primer objetivo específico.....	71
4.2.3. Respecto al segundo objetivo específico	75
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS	83
ANEXOS.....	88

INTRODUCCIÓN

En nuestro país los índices de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar han aumentado considerablemente, lo cual no solo refleja un problema social profundamente arraigado, sino también un desafío constante para el sistema judicial y los legisladores peruanos.

El Estado peruano, en concordancia a estándares internacionales, ha desarrollado e implementado una serie de mecanismos legales y políticas públicas con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia; sin embargo, pese a estos esfuerzos, los casos de violencia siguen incrementándose y, preocupantemente, se observa una alta tasa de reincidencia delictiva entre los agresores.

En la región de Arequipa, los Juzgados Sub Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar tienen la responsabilidad de abordar estos casos, resolviendo los procesos por el delito prescrito y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, imponiendo la figura de Reserva de Fallo Condenatorio junto con reglas de conducta que los sentenciados deben cumplir por un determinado periodo; no obstante, la eficacia de las reglas de conducta ha sido cuestionada debido a la persistencia de violencia y la reincidencia de los agresores.

El problema que aborda esta investigación se centra en la aplicación y el control de estas reglas de conducta en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los Juzgados Sub Especializados del distrito judicial de Arequipa. Para discutir ello, se analizó los procesos de 50 personas, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta. Posteriormente, los mismos sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso en 31 sentenciados fueron condenados con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso, nuevamente, reglas de conducta; mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, se advirtió que 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas. Los resultados permitieron detectar serias deficiencias en la aplicación y control de las reglas de conducta, lo que impide que cumplan con su propósito.

En razón a lo anteriormente anotado, se desarrolló el presente trabajo de investigación, el cual fue dividido en cuatro capítulos. **El primero** aborda el planteamiento del problema, donde se esboza la descripción del mismo, la relevancia de la investigación, así como los objetivos planteados y la hipótesis a corroborar. **El segundo capítulo** contiene el marco teórico de la investigación, desarrollando conceptos, requisitos, doctrina y jurisprudencia respecto a los temas concernientes de la investigación. **El tercer capítulo** presenta el marco metodológico a fin de señalar el método, enfoque y tipo de investigación realizada, junto con los instrumentos que nos permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones, que se plasmarán en el **cuarto capítulo**.

Finalmente, las conclusiones arribadas abocan un panorama favorable para la aceptación de la hipótesis de la investigación, siendo que ante esta realidad se subraya la necesidad de implementar criterios más rigurosos y efectivos tanto antes como después de la emisión de las reglas de conducta, para lograr un verdadero cambio conductual en los sentenciados y, con ello, reducir los índices de violencia en Arequipa.

La presente tesis, por tanto, no solo aporta un análisis crítico de la situación actual en los Juzgados Sub Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, sino que también ofrece recomendaciones para mejorar la eficacia de las medidas judiciales en la lucha contra la violencia de género y familiar, lo cual busca contribuir al desarrollo de un sistema judicial más eficiente y justo, que proteja de manera efectiva a las víctimas y promueva una sociedad más segura y equitativa.

CAPÍTULO I



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un problema social que continúa creciendo alarmantemente en nuestra localidad, ello se advierte de las estadísticas presentadas por el INEI durante el año 2021, donde se realizaron 18 615 denuncias por violencia familiar¹ en la región de Arequipa, lo cual refleja la necesidad de buscar alternativas para evitar que continúe el aumento de estos casos.

Evidenciándose esta problemática, se realizó el análisis de expedientes correspondientes al delito de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122-B del Código Penal, emitidas por los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres E Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa, durante el período del 2018 al 2023, donde se advirtió que los acusados a efecto de evitar una pena efectiva se acogen a una terminación anticipada optando por la medida alternativa de Reserva de Fallo Condenatorio, donde se fijan diferentes reglas de conducta; entre ellas, la prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, no variar de domicilio sin previa autorización del juez; comparecer en forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades; reparar el daño ocasionado por el delito, como es cumplir el pago de la reparación civil; la prohibición de cometer nuevo hecho delictivo de la misma naturaleza y sobre todo la obligación de someterse a una terapia psicológica.

Sin embargo, del seguimiento a los sentenciados que se acogieron en una primera oportunidad a una Reserva de Fallo Condenatorio, se advierte que los mismos cometen nuevamente el mismo delito; pese a que una de las reglas de conducta incluso implica someterse a un tratamiento psicológico que conlleva un cambio conductual.

Consecuentemente, se advierten deficiencias al momento de la aplicación y control de las Reglas de Conducta que impiden alcanzar de forma integral su finalidad resocializadora, por ello deben implementarse criterios más rigurosos y adecuados para alcanzar una efectiva rehabilitación y con ello evitar un nuevo acto de violencia.

¹ INEI (2021) PERÚ: Denuncias de violencia familiar, según departamento.
<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

2. Justificación de la investigación

2.1. Relevancia académica

La relevancia académica que posee la presente investigación radica en ahondar sobre la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, información que resulta útil al ser un tema de investigación que abarca un estudio especializado sobre la aplicación de las reglas de conducta a un delito en concreto, a diferencia de anteriores investigaciones enfocadas únicamente en el cumplimiento de las mismas, es decir, no solo se pretende analizar la relación entre el sentenciado y el cumplimiento de las reglas de conducta, sino determinar la idoneidad de las reglas de conducta dictadas en sentencia para cada caso en particular, lo cual permite fortalecer el campo de estudio del mencionado delito.

2.2. Relevancia jurídica

Respecto a la relevancia jurídica, la investigación se centra en identificar las falencias al momento de dictar y ejecutar las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual contribuirá con la defensa y fiscalía para el acuerdo de las reglas de conducta a imponer y así los magistrados puedan establecerlas de forma idónea para alcanzar una real y efectiva rehabilitación del sentenciado, evitando la reincidencia delictiva.

2.3. Relevancia social

Esta investigación reviste relevancia social ya que aborda uno de los mayores problemas que atraviesa actualmente nuestra localidad, como es la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, situación relevante dado que con el transcurso de los años las denuncias han tenido un aumento significativo, en su mayoría se originan en el núcleo de la sociedad, como es la familia, razón por la cual resulta importante atender las diversas circunstancias que reviste cada proceso y con ello lograr una efectiva rehabilitación del sentenciado, evitando que posteriormente vuelva a cometer el mismo delito, con ello, se estará contribuyendo a disminuir el índice de violencia en nuestra ciudad.

3. Interrogantes

3.1. General

- ¿Cómo se deben aplicar las Reglas de Conducta en el delito de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa?

3.2. Específicas

- ¿Por qué las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa son inadecuadas para evitar la reincidencia en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- ¿Qué control deben realizar los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

4. Hipótesis

DADO QUE; los sentenciados con Reserva de Fallo Condenatorio por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que cumplieron reglas de conducta reinciden en la comisión del mismo delito, **ES PROBABLE QUE;** las reglas de conducta requieren ser aplicadas de forma idónea en relación con el hecho y la personalidad del agresor realizando un control previo y posterior a su imposición para alcanzar la efectiva rehabilitación del agresor y disminuir el índice de violencia.

5. Objetivos de la investigación

5.1. General

- Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

5.2. Específicos

- Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II



MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 122-B: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1.1. Definición de violencia

La palabra violencia remonta su origen al latín *vis*, cuyo significado es fuerza, la cual se interpreta como el predominio de una persona sobre otra. (Casique Casique & Ferreira Furegato, 2006)

Ahora bien, según (Galtung, 1969), es una forma de fuerza o agresión que puede adoptar múltiples manifestaciones, pues no se limita únicamente a la violencia directa, como la agresión física, sino que también abarca la violencia estructural, como la desigualdad socioeconómica, y la violencia cultural, como la discriminación y el racismo.

En el mismo sentido, (Rivas La Madrid, 2020) menciona que la definición de violencia no debe ser interpretada exclusivamente como la provocación de agresiones físicas o emocionales, sino como el aprovechamiento de un entorno de coerción, lo cual implica la interacción entre la persona afectada y la persona que la agrede en un contexto de abuso de poder y sumisión, donde las lesiones resultan de la negativa de la persona afectada a ceder.

En consecuencia, se evidencia que la violencia es un acto negativo caracterizado por el empleo o la amenaza de la fuerza con el fin de causar daño, ejercer control sobre otros o imponer la propia voluntad sobre ellos siendo que puede originarse en diferentes situaciones.

1.2. Definición de violencia familiar

Se denomina violencia familiar al acto agresivo que tiene su origen en un entorno doméstico, es decir, la acción que genera el daño es realizada por un integrante de la familia dirigido hacia otro del mismo grupo, englobando a hombres y mujeres, pues no excluye al autor ni a la víctima según su género. (Espinoza Guzmán, 2022)

En ese sentido, la violencia familiar se entiende como cualquier acto perpetrado por un miembro de la familia que puede generar un menoscabo en la integridad física o psicológica del sujeto pasivo, quien será otro miembro del mismo núcleo familiar.

1.3. Definición de violencia contra la mujer

(Castillo Aparicio, 2016) describe a aquella conducta que adopta diferentes formas de lesionar a una mujer, la misma que nace de una posición de asimetría, desproporción y discriminación por parte del género masculino, produciendo una situación de superioridad sobre la mujer durante el desarrollo de su vida en sociedad.

En ese sentido, la violencia contra la mujer es aquella conducta que se caracteriza por ser cualquier acción o conducta que ocasiona un daño basado en cuestiones de género y sucede desde la niñez hasta la adultez de la víctima.

1.4. Análisis del artículo 122-B del Código Penal Peruano

El delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal Peruano, el cual fue incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1323, de fecha 06 de enero del 2017; posterior a ello, es modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30819, de fecha 13 de julio del 2018.

El artículo refiere que la persona que cause lesiones físicas que acrediten requerir menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico bajo dos premisas: sea contra una mujer por su condición de tal o contra un integrante del grupo familiar, en los contextos del artículo 108-B, será pasible de sanción. Aunado a ello, en su segundo párrafo precisa las situaciones agravantes. (Congreso de la República, 1991)

Ahora bien, para configurar el delito materia de análisis la conducta típica no hace referencia a una acción en concreto, únicamente menciona que la misma cause en la víctima lesiones físicas o afectación psicológica, cognitiva o conductual que no configure daño psíquico en la mujer o integrante del grupo familiar, por lo cual la forma o el modo en el que se perjudique a la víctima será diversa; sin embargo, corresponde delimitar dichos aspectos.

1.4.1. Lesiones físicas

Como primer punto, (Castillo Aparicio, 2021) indica que por lesiones físicas se entiende al daño en la integridad corporal, es decir, que sea una acción que menoscabe la vida, el cuerpo y la salud del sujeto pasivo, la cual puede ser percibida por otros, dado que puede dejar marcas externas, se evidencia con heridas, golpes, empujones, entre otros; sin embargo, dichas lesiones no deben requerir más de 10 días de atención facultativa o prescripción médico legal, siendo este el límite que ha colocado el legislador para la configuración del tipo penal.

Ahora bien, resulta pertinente remitirnos a la Ley N° 30364 dado que en su artículo 8 del II Capítulo describe los tipos de violencia, siendo que el literal a) estipula que la violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, engloba a la negligencia, desatención y omisión de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar.

1.4.2. Afectación psicológica

El segundo punto, considera a aquella acción que pueda agredir o alterar la parte interna del sujeto pasivo, es decir, el aspecto psicológico, se externaliza mediante insultos, amenazas, humillaciones, entre otros.

Asimismo, (Castillo Aparicio, 2016) indica que es la acción u omisión que de forma directa o indirecta cause daño emocional, un menoscabo en la autoestima de la víctima, aquello que impida el desenvolvimiento de su personalidad o imponer su percepción en la toma de decisiones mediante amenazas o humillación perjudicando su salud mental.

Ahora bien, el legislador ha colocado como parámetro para la configuración del tipo penal que dicha afectación no califique como un daño psíquico, para ello, resulta pertinente remitirnos a la Ley N° 30364, dado que en su artículo 8 del II Capítulo, literal b) donde indica que el daño psíquico corresponde a toda afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Asimismo, el artículo materia de análisis realiza una distinción entre los sujetos intervinientes en la configuración del delito, por lo que, a efecto de poder identificarlos corresponde aclarar dicho punto.

A. En contra de la mujer por su condición de tal

▪ Sujeto activo

El legislador no ha realizado ninguna distinción respecto al sujeto activo del delito al solo mencionar “*el que*”; sin embargo, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 001-2016-CJ-116, fundamento 34, ha precisado que cuando se ha referencia a “*condición de tal*” será un tipo penal de naturaleza especial, toda vez que el sujeto activo sólo puede ser un hombre.

▪ Sujeto pasivo

Para precisar este extremo nos remitimos a la Ley 30364, en la cual se hace referencia que el sujeto de protección es la mujer durante todo el desarrollo de su vida.

B. En contra de un integrante del grupo familiar.

▪ Sujeto activo

A diferencia del supuesto anterior, el sujeto activo podrá ser mujer u hombre, el único requisito previsto por la norma es que se encuentre dentro del grupo familiar.

▪ Sujeto pasivo.

La Ley 30364 se ha encargado de precisar los sujetos de protección indicando que son los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, personas con hijos en común, ascendientes, descendientes, parientes colaterales y aquellos que cohabitan sin vínculos contractuales o laborales. Esta ley enfatiza la importancia de brindar una atención especial a niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad dentro del grupo familiar, reconociendo que la vulnerabilidad puede manifestarse a través de factores como género, edad, y condiciones físicas y mentales.

Aunado a ello, resulta pertinente mencionar que Rivas La Madrid citada en el Expediente N° 382-2019, del Juzgado Unipersonal de Huarney, exige como contextos de violencia el cumplimiento de cinco requisitos:

“i) Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia;

ii) Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales;

iii) Ciclicidad, esto es que los hechos se produzcan en el contexto periódico de violencia y “cariño”, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada;

iv) Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y,

v) Situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación.”

En síntesis, para la configuración del delito se genera una percepción de dominio o superioridad del varón sobre la mujer, desencadenando un contenido violento en diversas expresiones. Ahora bien, la norma precisa un segundo presupuesto para su configuración estableciendo que se realizará en la esfera familiar limitándose a sus integrantes, dentro de ello, los sujetos activos como pasivos serán, indistintamente de su género, hombre o mujer.

Respecto a la tipicidad subjetiva, el sujeto activo debe actuar con *animus laedendi*, es decir, con el dolo de querer lesionar la integridad física o mental de la mujer o integrante del grupo familiar. (Castillo Aparicio, 2016)

Asimismo, las situaciones en la que puede suscitarse la comisión de este delito son diversas, en razón a ello, con el fin de poder especializar el delito estudiado, en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, el legislador ha precisado contextos en los que puede darse los actos de violencia.

1.4.3. Contextos

- **Violencia Familiar**

Se entiende como actos de violencia o uso de fuerza, acoso o intimidación que ocurren dentro del hogar de la víctima. Esta conducta está impulsada por una actitud de desdén y menosprecio, así como por la creencia de que es válido castigar a la víctima por no ajustarse a roles estereotipados. Además, el hombre podría consolidar su control sobre la mujer empleando la violencia contra otros miembros de la familia.

- **Coacción, hostigamiento y acoso sexual.**

Acciones pequeñas pero repetitivas de hostilidad hacia la mujer, con el fin de coaccionarla o evitar que realice algo no deseado, así como el acoso o las burlas continuas, están asociadas con una actitud de menosprecio hacia ella. Estos comportamientos buscan socavar su autoestima o disminuir su dignidad como ser humano, debilitando su percepción de sí misma y su valor personal.

- **Abuso de poder.**

Aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimidad para someter a la mujer implica utilizar esa influencia para ejercer control y manipulación. Además, este comportamiento perpetúa dinámicas de desigualdad y refuerza la subordinación de la mujer, afectando su autonomía y bienestar. En muchos casos, se basa en una explotación consciente de la confianza depositada en el individuo en esa posición, con el fin de mantener el dominio y evitar la igualdad de oportunidades.

- **Discriminación.**

Actitud de negar a la mujer igualdad de oportunidades o un trato justo en diversos ámbitos, como el personal, familiar, laboral o educativo, basándose únicamente en su género. Esta actitud implica una discriminación sistemática que impide el acceso equitativo a recursos, oportunidades y derechos, y perpetúa la desigualdad al ignorar sus capacidades y logros en favor de estereotipos y prejuicios de género.

RESERVA DE FALLO CONDENATORIO

2.1. Definición

Se trata de una figura jurídica que constituye una alternativa a las penas privativas de libertad, por la cual el juzgador se abstiene de dictar la condena que resulta aplicable a los sentenciados, sujetándose a las reglas de conducta y a un régimen de prueba que establezca el juzgador. (Villavicencio Terreros F. , 2019)

Aunado a ello, (Villegas Paiva, 2016) precisa que el objeto de esta medida alternativa a la privativa de la libertad es evitar un agravio en el desarrollo y dignidad personal del sentenciado dado que responde a un leve perjuicio de bien jurídico y a un corto período de internamiento; es decir, refiere que al ser un hecho que amerita una privación de libertad corta se busca una medida menos gravosa a favor del sentenciado evitando su ingreso al penal.

Asimismo, (Peña Cabrera Freyre A. , 2009) agrega que la Reserva de Fallo Condenatorio apela a la discrecionalidad del juzgador, quien luego de acreditar la responsabilidad del acusado evita pronunciarse sobre una sanción en la parte resolutive de la sentencia y dispone el cumplimiento de reglas de conducta por un periodo de tiempo.

En ese orden de ideas, se entiende por Reserva de Fallo Condenatorio a aquella medida alternativa a la privativa de la libertad, que faculta al juez a dictar una sentencia, pero sin pronunciarse sobre la condena, en su lugar fija determinadas obligaciones que el sentenciado de forma necesaria tiene que cumplir a cabalidad con una duración determinada.

2.2. Naturaleza jurídica.

La tendencia humanización de las sanciones dio paso a la aplicación de penas privativas de libertad alternativas a la efectiva, más aún para aquellos delitos de menor lesividad.

Ahora bien, (Oré Sosa, 1996) manifiesta que la Reserva de Fallo Condenatorio no se puede entender como una sustitución de pena, dado que al sentenciado no se le impone

pena alguna; es decir, el juzgador no hace pública la condena, a menos que se incumplan las reglas de conducta impuestas.

Aunado a ello, añade que es un medio para evitar los efectos negativos de la privación de libertad, ya que tiene un carácter particular dado que no constituye una sanción tradicional, siendo su objetivo principal prevenir la reincidencia y favorecer la reinserción del sentenciado en la sociedad, basándose en evaluaciones de la conducta y pronósticos favorables sobre su comportamiento. (Oré Sosa, 1996)

Asimismo, conforme (Villegas Paiva, 2016) dicha medida no debe ser considerada como una indulgencia, pues señala que si bien no se impone una condena la misma queda pendiente a la realización de las reglas de conducta; por lo tanto, la pena no es perdonada, sino que queda sujeta a la actuación de sentenciado pudiendo ser impuesta.

En ese orden de ideas, la Reserva de Fallo Condenatorio refleja un beneficio al sentenciado sin que ello signifique la disculpa de la pena; por el contrario, sí existe una sanción; sin embargo, la misma se reserva al cumplimiento de reglas de conducta, con dicha medida se busca disminuir las consecuencias de la pena privativa de la libertad alcanzando una mejor rehabilitación.

2.3. Requisitos para su aplicación

De conformidad al segundo párrafo del artículo 62 del Código Penal son requisitos para obtener una Reserva de Fallo Condenatorio los siguientes:

- “1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con multa;*
- 2. Cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; o*
- 3. Cuando la pena a imponerse no supere los 2 años de inhabilitación.”*

En ese sentido, la norma precisa los supuestos que han de cumplirse para que se pueda dar la aplicación de una Reserva de Fallo; el primero de ellos, expone que debe tratarse de una pena privativa de libertad con pena no mayor de tres años, entendiéndose

una pena conminada; el segundo supuesto, hace referencia a la pena de multa, donde se puede verificar que el legislador no ha colocado un límite para ello.

Asimismo, en tercer lugar, la reserva de fallo sólo procede respecto a las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres que no superan las noventa jornadas y; finalmente, respecto a la inhabilitación se estipula que esta no sea mayor de dos años.

Aunado a ello, el artículo mencionado dispone que se aplicará cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito; en ese sentido, se desprende que un factor importante es la discrecionalidad del juzgador el mismo que atiende que la naturaleza y la modalidad del hecho sean considerados en la perspectiva de la personalidad del agente.

En ese orden de ideas, se considerarán todos los indicadores subjetivos para la individualización de la pena como indicios del futuro comportamiento del condenado, la misma que permitirá pronosticar que la aplicación de una de estas medidas será suficiente para disuadirlo de volver a delinquir. Aunado a ello, se incorpora el análisis de las circunstancias en que ha sido cometido el delito y los efectos que ha producido sobre su persona, es conveniente evitar el estigma de la condena.

Conforme (Peña Cabrera Freyre A. , 2017) apartarse de la imposición de una condena resulta sobre todo eficaz respecto a delincuentes primarios y ocasionales, para los cuales es suficiente la reserva del fallo para impedir que vuelvan a cometer el paso en falso, consistente en la comisión de un primer delito.

Ahora bien, conforme a la redacción del artículo del Código Penal se le otorga el poder discrecional al juez, siendo que aun cuando las condiciones se hayan cumplido, será el encargado de decidir si en el caso concreto procede o no reservar el fallo, en ese sentido dicho poder discrecional atiende a la finalidad de esta medida alternativa evitando que el sentenciado no vuelva a delinquir, alejándolo de la prisión o evitando la condena y dándole ocasión para que se rehabilite el mismo. (Peña Cabrera Freyre A. , 2011)

En ese contexto, el juez debe motivar debidamente la decisión que haya tomado respecto de otorgar la reserva del fallo, debiendo indicar de manera concreta las

circunstancias que le han permitido pronosticar la futura conducta del sentenciado, garantizando así evitar la arbitrariedad del juzgador.

Otro elemento peculiar de la Reserva de Fallo se establece al encontrarse ligado al cumplimiento de reglas de conducta, las mismas que serán desarrolladas posteriormente.

Finalmente, en el artículo del Código Penal citado se establece que la duración del periodo de prueba podrá establecerse entre uno y tres años, el mismo que comienza a correr desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADAS AL DELITO PRESCRITO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

3.1. Regulación normativa

Contenidas en los artículos 58 y 64 del Código Penal y sujetas a modificaciones establecidas por la Ley N° 30076 y el Decreto Legislativo N° 1351, las reglas de conducta podrán ser impuestas y sujetas a un periodo de prueba prescrito por el juez durante un marco legal establecido en la ley, las que se impone al sentenciado que recibe dicho beneficio, pudiendo recurrir a cuantas considere pertinentes, para supervisar, controlar y limitar sus acciones, a fin de evitar cualquier acto criminal que suponga una recaída en el camino delictivo.

3.2. Definición

Según (Peña Cabrera Freyre A. , 2009), las reglas de conducta tratan de actividades impuestas por el juez que al ser realizadas por el sentenciado reflejen la buena voluntad de no volver a cometer acciones delictivas, es decir, que contribuyan a su rehabilitación, asimismo, precisa que en razón a su incumplimiento se dispondrá una sanción mayor.

Aunado a ello, (Bramont Arias, 2001) refiere que son determinadas obligaciones con finalidad reparadora impuestas al condenado, el control de las mismas atiende un carácter preventivo al modular el actuar del sentenciado para una correcta resocialización, es decir, el objetivo de las reglas de conducta es que al ser realizadas por el sentenciado logre su rehabilitación. Asimismo, es importante precisar que dichas reglas de conducta no

se concentran en una lista cerrada ya que al cumplir su objetivo se deja a discrecionalidad del juzgador para imponer las pertinentes

Como señala (Cancho Espinal, 2011), las reglas de conducta, debido a su singularidad, son normas sui géneris, ya que no son estrictamente normas penales completas ni incompletas, ni constituyen penas o medidas de seguridad. A pesar de esto, al encontrarse en la parte general del Código Penal, deben considerarse como normas penales incompletas. Además, se les puede entender como una forma de pena en grado mínimo, a diferencia de la pena, que es exclusivamente cuantitativa. Aunque las reglas de conducta también implican una restricción de la libertad del sentenciado, conservan sus características distintivas, como estar más alineadas a parámetros de convivencia social necesarias.

A consideración de (Peña Cabrera Freyre A. , 2009), las reglas de conducta se reconocen como una serie de reglas mínimas que el individuo sentenciado debe seguir para demostrar su disposición positiva hacia su reintegración social, con el objetivo de supervisar sus acciones y prevenir cualquier contacto que pueda inducir a la reincidencia del condenado en conductas delictivas.

Se trata pues de, obligaciones o restricciones que el juez impone al condenado, las cuales tienen como objetivo garantizar el éxito de la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio; y, por ende, asegurar la consecución del resultado rehabilitador; debiendo añadir que, en razón a su incumplimiento, el sentenciado será merecedor de una sanción mayor; sin embargo, este aspecto será desarrollado con más detalle posteriormente.

En el mismo sentido, (Villegas Paiva, 2016) señala que, si el condenado cumple con las normas de conducta o evita cometer un nuevo delito, estaría mostrando que su comportamiento se ajusta a derecho. Al satisfacer las expectativas de comportamiento que se le asignaron, se podría considerar que se han cumplido las necesidades preventivas y especiales del sistema jurídico penal, incluso siendo más eficaz que habersele internado en un centro penitenciario.

En realidad, la imposición de reglas de conducta es obligatoria dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo un criterio del juez determinar si se adoptan de manera

facultativa o de manera conjunta, teniendo en consideración la naturaleza o modalidad del acto punible.

3.3. Clasificación

Tal como se mencionó en el apartado anterior, en nuestro ordenamiento legal las reglas de conducta pueden imponerse tanto para la suspensión de la ejecución de la pena o para la reserva del fallo condenatorio. En realidad, ambas posibilidades contemplan los mismos supuestos de reglas de conducta, conforme al artículo 58 y 64 del Código Penal, donde se indica las que el juez podrá imponer, sin embargo, ello no implica que sean las únicas que puedan plasmar en su sentencia.

Como señala (Garcia Caveró P. , 2019), lo previsto en el numeral 8 de dicho artículo indica la facultad para que el juez, conforme a su discrecionalidad, pueda imponer otras reglas de conducta que considere idóneas para el caso en concreto. Sin embargo, consideramos que bajo ningún concepto podrán atentar contra la dignidad de esta persona. Ello significa tratar al sentenciado no como un medio sino como un fin en sí mismo, por lo que no se permite tratos crueles ni degradantes.

Dentro de las ya mencionadas, se desarrollarán con mayor profundidad las pertinentes al trabajo de investigación, conforme al siguiente detalle:

3.3.1. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez

Como indica (Perez Lopez, 2013), el propósito fundamental de esta regla de conducta radica en garantizar que las demás reglas de conducta impuestas por el juez sean cumplidas efectivamente; así como supervisadas. Ello guarda sentido pues, busca mantener el respeto del imputado por su lugar de residencia, permitiendo al juzgador conocer su ubicación, justamente para que se pueda realizar un control más efectivo. Asimismo, pretende prevenir comportamientos no esperados por parte del acusado, como abandonar su domicilio sin aviso o con la intención de eludir las reglas de conducta impuestas.

Básicamente, esta regla de conducta es una medida de control sobre quien goza del beneficio penitenciario, a fin de que se pueda limitar su movilidad y pueda trasladarse fácilmente a otros lugares donde podría continuar cometiendo delitos, burlando así el mandato dispuesto y la confianza del magistrado.

Como señalan (Rivera Vargas & Del Aguila Gonzales, 2013) si la persona sujeta a las reglas de conducta abandona de forma deliberada la localidad donde fue procesada y decide trasladarse a otro lugar, estaría incurriendo en una completa violación de las reglas de conducta. Es por ello que, con el propósito de prevenir que individuos considerados "recuperables socialmente" intenten evadir el cumplimiento de estas reglas, el juez le impone dichas directrices al individuo sometido a régimen de prueba, garantizando así su sujeción a un control jurisdiccional.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también, que habrá casos donde la ausencia temporal de la persona a quien se le impuso la regla de conducta puede estar plenamente justificada y deberá ser valorada por el juez, a fin de que pueda brindar la autorización correspondiente. Incluso, a consideración de (Cancho Espinal, 2011), el comunicar al magistrado todas las oportunidades donde por una u otra razón, quien tiene que cumplir esta regla de conducta deba trasladarse a otro lugar, generaría mucha pérdida de tiempo, siendo incluso un limitante cuando existan situaciones de urgencia o emergencia en las que deba ausentarse, ya sea por la muerte de un familiar, enfermedad, entre otras. En este tipo de casos, se podría flexibilizar la regla de conducta referida a la restricción de abandonar el lugar de domicilio. Sin embargo, si el acusado necesita alejarse de su domicilio por un período significativo - sujeto a evaluación razonable -, en estos casos sí es necesaria la autorización del juez para tal fin. Esta autorización debe ser evaluada de acuerdo con los intereses del afectado, como, por ejemplo, la obtención de un empleo o por motivos de estudio, los cuales deben ser adecuadamente fundamentados. Además, la autorización del juez implica la preservación de las demás normas de conducta para evitar que el individuo las eluda durante su ausencia.

3.3.2. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades

Su finalidad será ejercer un control directo sobre las actividades, trabajos que está realizando la persona sujeta a las reglas de conducta; a fin de evitar que cometa nuevos y posteriores delitos; así como de reencaminar al sujeto y corregirlo en base a derecho. A su vez, esta regla de conducta permite saber el lugar donde se encontró el beneficiario, teniendo relación con la descrita anteriormente; pero si por alguna razón, el sujeto se encuentra ausente, sea por estudios, trabajo, entre otras, dicha comparecencia podrá sustentarse documentalmente.

Como indica (Villegas Paiva, 2016), la supervisión ejercida por el juzgador no se completa, como suele ser incorrectamente practicado, solamente con la presencia del beneficiado en el juzgado y su firma en el cuaderno o registro correspondiente. Sino que, será necesario que el individuo informe y respalde ante el juez las actividades diarias a las que se dedica.

La comparecencia, es estrictamente personal, permitiendo un contacto directo entre el juez y el beneficiario; quien deberá detallar sus actividades y firmar el registro correspondiente; (Cancho Espinal, 2011) afirma que esta regla supone el núcleo central para controlar, evaluar y verificar el correcto cumplimiento de las demás reglas de conducta, la información que proporciona el beneficiario se basa en el principio de confianza, aunque, habrá situaciones (trabajar, estudiar, etc.) que el beneficiario podrá sustentar bajo documentos y de ese modo brinden mayor veracidad a su declaración.

3.3.3. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo

Para (Cancho Espinal, 2011), el hecho de cometer algún ilícito penal trae consecuencias, tanto personales como reales. Las segundas mencionadas no desaparecen o se eximen al dictarse ciertas reglas de conducta; pues igualmente, el beneficiario de ellas deberá responder y cumplir con la reparación civil correspondiente a favor de su víctima o de quien hubiera resultado agraviado.

Sin embargo, dicha reparación deberá sujetarse a las posibilidades reales del beneficiario. (Prado Saldarriaga, 2000) afirma que la reparación civil del daño causado, o reparación civil, puede ser incorporada como una regla de conducta, a menos que el individuo haya demostrado previamente su incapacidad para cumplir con esa obligación.

Este punto es bastante discutido por la doctrina pues pareciera que un eventual incumplimiento de esta regla de conducta podría ocasionar la revocación de la reserva del fallo o la ejecución de la pena; por lo que da la impresión de que se impone una sanción penal por no pagar una deuda, siendo ello prohibido por la Constitución Política.

Para (Villegas Paiva, 2016), lo fundamental no es la deuda en sí, sino la regla de conducta que posee carácter penal en lugar de civil. La solicitud al beneficiario de reparar el daño es llevar a cabo acciones positivas a favor del perjudicado, con implicaciones

patrimoniales para verificar que se está cumpliendo con la regla de conducta, no es el aspecto central, sino secundario. Por lo tanto, dicha regla de conducta no cuestiona la máxima de que no hay encarcelamiento por deudas.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al Código Penal, sí será admisible la imposición de esta regla de conducta, exponiendo los fundamentos que justifiquen tal medida, sin embargo, bajo ninguna circunstancia debe considerarse que su no incumplimiento generará una prisión por una suerte de morosidad; sino que debe partirse del punto que, si se llegara a quitar el beneficio de la imposición de esta regla de conducta al acusado, será por el incumplimiento de la misma, de no reparar los daños ocasionados por el delito; no precisamente por una deuda común y corriente, es decir, lo central no es la deuda, sino la regla de conducta, que es justamente de naturaleza penal.

3.3.4. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol

Como indica (Villegas Paiva, 2016) en situaciones donde el condenado es dependiente de sustancias como drogas o alcohol, y este vicio sea la causa de su comportamiento contrario a la ley penal, el juez puede ordenar que se someta a un tratamiento de desintoxicación en una institución creada con ese propósito, ya sea pública o privada.

Con la imposición de esta regla de conducta, el legislador y juzgador ponen como prioridad la finalidad correctiva del derecho penal, con el propósito de lograr la reinserción social del beneficiario; quien, debido a un consumo excesivo o dependencia de este tipo de sustancias, ha cometido un hecho delictivo; buscando que, en un futuro, con un proceso de desintoxicación adecuado, el actor no cometa en el futuro algún ilícito penal.

3.3.5. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico

Este numeral fue incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1351, tanto en las reglas de conducta para suspender la ejecución de la pena como las de reserva del fallo, bajo el cual se indica que, de ser dispuesto por el juez, el imputado tendrá la obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Al igual que lo desarrollado en el apartado anterior, se entiende que la finalidad de esta regla es lograr un cambio conductual sobre quien goza de una reserva de fallo o suspensión de condena, tanto a nivel individual, familiar, social, entre otras, ello a consideración y bajo la

peculiaridad del delito cometido; lograr su reinserción social y evitar la comisión de futuros delitos, para lo cual, generalmente, el juez dispone que el profesional de la salud designado para dicho efecto determine las áreas a trabajar en el tratamiento al que se tendrá que someter el beneficiario, la fecha de inicio y término del mismo (lo cual deberá ser acreditado por el beneficiario), los avances progresivos que se logren; así como informar de su posible incumplimiento.

3.4. Finalidad de las reglas de conducta

Respecto a la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, cabe resaltar que, esto no implica la absolución ni el olvido del delito cometido, tampoco constituye una exención de la pena a imponerse. Más bien, se trata exclusivamente de una medida temporal que la ley concede al beneficiario de ella, para que pueda reintegrarse a la sociedad, siempre y cuando cumpla con ciertas reglas de conducta durante un periodo determinado, conocido como periodo de prueba. En lugar de enfrentar directamente las consecuencias merecidas de la pena, el individuo tiene la oportunidad de demostrar su capacidad de readaptación, siguiendo las pautas establecidas por el juez según los acuerdos propuestos por las partes involucradas.

Como indica (Bramont Arias, 2001), la reserva del fallo y la suspensión de la ejecución de la pena son medidas penales de contenido reeducativo, que sólo deben ser otorgadas cuando el juez valora las circunstancias en las que se encuentra inmerso cada caso en particular (personalidad del agente, condiciones de vida y demás circunstancias) y concluye que la imposición de reglas de conducta serán medidas adecuadas para evitar que el agente cometa un nuevo delito.

Doctrinariamente, se ha diferenciado entre las reglas de conducta, dividiéndolas en obligaciones e instrucciones. Las obligaciones (también llamadas condiciones) representan cargas impuestas para corregir una conducta ilícita, mientras que las instrucciones son pautas de comportamiento destinadas a respaldar y supervisar la reintegración social del condenado (Bramont Arias, 2001). Sin embargo, con las últimas modificaciones realizadas a los artículos 58 y 64 del Código Penal, se han introducido medidas de conducta que parecen exceder su sentido original y se asemejan más a otras sanciones penales cualitativamente distintas. Por ejemplo, como bien señala (García Caveró P. , 2019), la obligación de participar en programas laborales o educativos guarda similitud con las penas limitativas de derechos, como la

prestación de servicios a la comunidad y la restricción de días libres. Bajo ese mismo sentido, la distinción entre la regla de conducta que ordena someterse a tratamiento psicológico o psiquiátrico, con respecto las medidas de seguridad aplicables a los semi-imputables no resulta del todo clara.

Las obligaciones tienen la función de conseguir una suerte de satisfacción o reparación por el ilícito realizado, pues a través de estas medidas, se busca que el procesado siempre quede sujeto a ciertas consecuencias, o que ofrezca prestaciones igualmente satisfactorias, que resulten suficientes y se cumplan correctamente dentro del plazo determinado. De lo contrario, dichas decisiones podrán ser revocadas si posteriormente se comprueba que el acusado no cumple con ellas.

A su vez, las instrucciones cumplen principalmente con la finalidad de impedir que el condenado cometa delitos en un futuro, motivo éste por el que sólo pueden ser impuestas en la extensión necesaria para alcanzar dicho objetivo.

Se puede indicar entonces que, las reglas de conducta son cargas que impone el juez al agente que goza de la reserva de fallo o suspensión de pena, con una doble finalidad: colaborar con la reinserción social eficaz y adecuadamente del procesado y como una medida de control sobre su comportamiento, a fin de evitar seguir en el camino delictivo. Constituyen una alternativa a la pena en sí misma, pero en ciertos casos justificados, también pueden formar parte de las consecuencias legales del delito, al igual que la pena.

3.5. Incumplimiento de las reglas de conducta

Si se incumplen las reglas de conducta otorgadas hacia el beneficiario de la reserva del fallo condenatorio, se aplicará lo establecido en el artículo 65 del Código Penal, el cual prescribe que cuando el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad, el Juez podrá realizar una severa advertencia; también prorrogar el régimen de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado, o revocar el régimen de prueba.

Debe tenerse en cuenta que, la norma no especifica que necesariamente se tiene que aplicar las alternativas al incumplimiento de forma sucesiva, es decir, si el juez deberá primero amonestar, prorrogar y luego revocar. De hecho, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado

sobre dichos puntos, e indica que, ante el incumplimiento de las reglas de conducta que han sido impuestas al beneficiario, el juez podrá aplicar cualquier alternativa, incluso revocar la suspensión de la ejecución de la pena sin tener que recurrir antes a las dos primeras alternativas. En consecuencia, el juez deberá valorar y efectuar un control de proporcionalidad al incumplimiento y la sanción a imponerse.

Al respecto, (García Caveró P. , 2019) plantea la interrogante, respecto al tercer supuesto, de si debe considerarse el lapso de tiempo en el cual el beneficiario estuvo sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta o si deberá cumplir con la pena que fue suspendida, en su totalidad. En realidad, el autor indica que no hay disposición legal que respalde algún supuesto donde se pueda tomar en cuenta el periodo de prueba como periodo computable a la pena que se hace efectiva a efecto de la revocación; considerando que las reglas de conducta también son una limitación a la libertad del condenado. Sin embargo, concluye que, dicha interpretación requeriría de una disposición legal que autorice al juez a llevar a cabo el “descuento” de la pena efectiva a cumplirse, así como indicarse bajo qué criterios podrá hacerse. En consecuencia, al no existir un mecanismo así en la actualidad, se entiende que el cumplimiento de la pena inicialmente suspendida en su ejecución debe ser completo.

En el mismo sentido, el artículo 66 del Código Penal indica que el Juez podrá igualmente revocar facultativamente la reserva, en el supuesto que el infractor cometa otro delito doloso por el que sea condenado a una pena superior a los tres años. Sin embargo, la revocatoria de la reserva será obligatoria para el supuesto que la pena señalada para el delito cometido supere los tres años.

REHABILITACIÓN



4.1. Definición

(Rodríguez Vidales, 2021) refiere que la rehabilitación se enfoca en recuperar el estado jurídico del sentenciado al haber cumplido con la sentencia impuesta; aunado a ello, menciona que dicho término se encuentra vinculado al de reeducación y reincorporación, siendo el primero mediante el cual el sentenciado adquiere aptitudes que permitan un desarrollo equilibrado en sociedad, y, el segundo, hace referencia a la recuperación de libertad de alguien que había sido recluso.

En ese orden de ideas, la rehabilitación busca generar una situación legal posterior al cumplimiento de una sentencia devolviendo derechos a quien haya satisfecho los términos del fallo, garantizando igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

4.2. Naturaleza jurídica

El Tribunal Constitucional ha indicado que la finalidad que se espera conseguir con la rehabilitación no radica en forzar determinada conducta del sentenciado, por el contrario, prescribe una libre pero responsable actuación en su vida cotidiana. (Exp. N.º 0010-2002-AI/TC, fundamento 188, Tribunal Constitucional)

4.3. Requisitos para la rehabilitación

Conforme a la normativa, se requiere la concurrencia de dos situaciones, primero, que se haya cumplido con la sanción impuesta, y, segundo, que la reparación civil haya sido pagada en su totalidad; posterior a ello, el legislador ha precisado que la rehabilitación se realizará de forma automática; sin embargo, (Caro Coria & Reyna Alfaro, 2023) mencionan que en la praxis judicial no se cumple lo expuesto, dado que, la rehabilitación no se realiza de forma inmediata, pues, en la mayoría de los procesos, se atiende a pedido de parte.

4.4. Efectos de la rehabilitación.

Habiendo cumplido con la sanción impuesta se declara la rehabilitación del sentenciado mediante una resolución, los efectos que produce son los de restituir sus derechos suspendidos o restringidos. Ahora bien, el legislador también ha estipulado que ello no significa que se repondrán los cargos o trabajos de los cuales hayan sido privados.

Aunado a ello, se procede a la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubiesen generado; sin embargo, se precisa que en el caso de un delito doloso que haya sido sancionado con una pena privativa de libertad la cancelación de antecedentes se dará de forma provisional durante el periodo de 5 años, posterior a ello, y sin que el sentenciado haya sido habitual o reincidente, se procederá a la cancelación definitiva.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA AGRESORES

5.1. Tratamiento psicológico.

(Castillo Aparicio, 2018) indica que el medio idóneo para que un agresor cambie su conducta violenta es el inicio de un tratamiento psicológico dirigido a los aspectos negativos de su personalidad.

Conforme al Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional (2021) el tratamiento psicológico consiste en un procedimiento realizado por un psicólogo mediante el cual emitirá conclusiones respecto de los hechos de violencia, identificando los mecanismos adecuados para el desarrollo del procedimiento, y, que con la continuidad permitirá alcanzar el objetivo de reducir la violencia ejercida y prevenir nuevos actos violentos.

Según (Quinteros Trinetto, 2010) el contar con un procedimiento ejercido por profesionales capacitados garantizará que la atención psicológica sea exitosa. Aunado a ello, indica que los programas de tratamiento para hombres o mujeres que ejercen violencia deberán enfocarse en trabajar las emociones de la parte sentenciada, impulsar el cambio y fomentar la igualdad.

En ese sentido, el tratamiento psicológico es el procedimiento que realizará un psicólogo para evaluar, emitir juicios y esbozar un tratamiento adecuado para su paciente, utilizando los mecanismos idóneos para tratar los temas de violencia familiar y malos tratos de pareja.

5.2. Etapas de la intervención

Conforme al Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional (2021) el tratamiento psicológico se compone de etapas que ayudarán a identificar los puntos a tratar respecto a la conducta violenta del agresor, e inicia con la comunicación formal, continúa la evaluación, reeducación y el egreso para la parte sentenciada.

5.2.1. Admisión

En ese entender, el tratamiento psicológico comienza con la comunicación formal del juzgado, pues conforme al artículo 47 de la Ley N.º 30364 en los delitos de violencia

contra la mujer el juzgado penal debe pronunciarse en sus sentencias sobre el tratamiento psicológico del agresor especializado en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, más aún si este no cumpla con una sanción efectiva, como es el caso de la presente investigación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley N.º 30364 establece que la sentencia condenatoria mediante la cual concluya el proceso debe contener, entre otros, el tratamiento especializado al condenado, la cual se impondrá como una regla de conducta, independiente a la sanción impuesta.

Para implementar dicha medida será obligación de los gobiernos locales en trabajo cooperativo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acondicionar centros de atención e intervención para las personas agresoras.

Ahora bien, una vez haya tomado conocimiento el psicólogo encargado procederá a registrar e informar al usuario sobre los alcances de la atención psicológica especializada que recibirá, identificando sus conductas mediante una evaluación preliminar y, también, señalando las consecuencias de la negativa a continuar con el procedimiento, motivando a que el usuario se comprometa.

5.2.2. Evaluación

El psicólogo encargado utilizará técnicas para recolectar la información pasada y actual de la esfera personal, familiar, social y laboral del usuario que guarden relación con los actos violentos, identificando los factores de riesgo y esbozando criterios a utilizar en la intervención reeducativa.

Ahora bien, (Echeburúa Odriazola & Corral Gallardo, 1998) indican que la entrevista psicológica se caracteriza por la intermediación necesaria entre el psicólogo y el usuario, caracterizada por ser flexible lo cual permite adquirir la información suficiente para poder evaluar a los usuarios y realizar sus observaciones.

Conforme al Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional (2021) esta etapa del tratamiento psicológico permitirá trazar el plan de trabajo para la etapa reeducativa, toda vez que de la información brindada por el usuario se evidencia las

peculiaridades para la conducta violenta de cada caso, también se podrá advertir si los actos violentos persisten y la predisposición del agente.

5.2.3. Reeducación

La siguiente fase se caracteriza por ofrecer al usuario técnicas adecuadas para identificar el origen de sus comportamientos violentos y cómo modificarlos, ello se logrará a través del análisis de sus experiencias de vida, cuestionando sus creencias sobre el trato desigual hacia las mujeres, con el propósito de disminuir y eliminar su conducta violenta.

En el mismo sentido, (Fernandez Ballesteros, 2004) indica que para un tratamiento eficaz se requiere realizar un proceso estructurado que dependerá del criterio del personal encargado, indicando la cantidad de sesiones conforme a la singularidad de los hechos y del sujeto evaluado.

(Garda Salas, 2020) indica que el tratamiento psicológico debe realizarse mediante terapias individuales o en grupo por profesionales de psicología, aunado a que, los agresores deben cumplir con mostrar disposición al cambio conductual para dejar atrás experiencias relacionadas a la violencia para poder fortalecer y reconstruir vínculos.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico existen deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones de sus órganos en relación con las sentencias y existe el desafío de supervisar su ejecución. (González, 2018)

(Bardoni Pekmezian & Bonilla Armada, 2019) hacen hincapié en la falta de un protocolo especializado y estandarizado que guíe el procedimiento de rehabilitación en tratamientos de psicología jurídica.

5.2.4. Egreso

Conforme al Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional (2021) en esta última etapa se evaluará la concurrencia y colaboración en el plan de trabajo por parte del usuario, así como las enseñanzas alcanzadas durante todo el tratamiento, se realiza una evaluación similar a la inicial, pero evaluando el progreso respecto a su cambio conductual y percepción de equidad entre varones y mujeres. El profesional que

acompañó durante la intervención emitirá un informe final de cumplimiento del tratamiento acompañado de las observaciones que considere pertinentes.

5.3. El informe psicológico

Conforme Guía sobre la Estructura y Contenido Básico del Informe Psicológico, Certificado Psicológico o Certificado de Salud Mental, aprobado mediante Resolución N° 106-2015-CDN-C.PS.P, el informe psicológico es un documento con un importante valor científico y legal, diseñado para recopilar y organizar de manera sistemática la información obtenida durante la evaluación de un usuario. Su propósito principal es ofrecer una visión integral y detallada del proceso evaluativo, reflejando no solo los resultados de las entrevistas realizadas, sino también las técnicas y herramientas de evaluación psicológica empleadas, junto con cualquier otro procedimiento relevante utilizado durante la evaluación.

Además, el informe incluye los criterios utilizados para determinar la inclusión o exclusión del usuario en el servicio, proporcionando una base sólida para las decisiones clínicas y legales que puedan derivarse de la evaluación, lo cual abarca desde la interpretación de los datos recopilados hasta la formulación de conclusiones y recomendaciones específicas, dirigidas a guiar las intervenciones futuras y las decisiones judiciales.

Para garantizar su utilidad y efectividad, el informe debe estar redactado de manera clara, precisa y coherente, facilitando su comprensión por parte del juez del Poder Judicial y otros profesionales que puedan utilizarlo, pese a la utilización términos técnicos propios de la psicología, estos deben ir acompañados de explicaciones detalladas y fundamentos teóricos que los sustenten, asegurando así que cualquier persona, independientemente de su formación técnica, pueda entender y valorar correctamente la información presentada.

Asimismo, el informe debe reflejar una estructura lógica y bien organizada, permitiendo una navegación fluida a través de los diferentes apartados. La claridad en la presentación de los datos y la justificación de cada paso del proceso evaluativo son esenciales para construir un documento que no solo cumpla con los estándares científicos y legales, sino que también sea una herramienta útil y accesible para la toma de decisiones en contextos judiciales y clínicos.

En síntesis, el informe psicológico no solo debe ser un reflejo fiel del proceso de evaluación y de los hallazgos obtenidos, sino también una guía comprensible y bien fundamentada que contribuya a la toma de decisiones informadas y justas en el ámbito legal y clínico.

5.4. Relevancia del tratamiento psicológico

La principal razón y el objetivo fundamental del servicio es el cambio conductual respecto a las actitudes, percepciones o pensamientos del sentenciado hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, en la parte sentenciada para la detención de su conducta violenta.

Ahora bien, el Protocolo de Actuación del Centros de Atención Institucional busca establecer aquel documento normativo que plantea el método de actuación por parte del personal encargado del servicio, para la reeducación de sentenciados en medio libre por ejercer violencia contra su pareja o integrantes del grupo familiar que son enviados por el poder judicial; sin embargo, se precisa que dicho documento es flexible, ya que permite optimizar sus procedimientos adecuándolos a la realidad con el objetivo de lograr un eficaz cambio conductual en el usuario.



CAPÍTULO III



METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Método de investigación

(Cortés Gonzáles & Álvarez Cisneros, 2017) indican que el método inductivo es un proceso de razonamiento lógico el cual parte de casos en concreto para llegar a reglas generales.

En ese sentido, el método de la presente investigación es inductivo toda vez que se ha generado de casos particulares mediante la observación y el análisis de las reglas de conducta dispuestas en los expedientes con Reserva de Fallo Condenatorio en el delito del artículo 122-B del Código Penal, de los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa estableciendo las deficiencias que se presentan en su aplicación.

2. Enfoque, tipo y nivel de la investigación

2.1. Enfoque

(Buelvas Ibañez & Rodríguez Utria, 2021) afirman que en un estudio realizado bajo un enfoque cualitativo el investigador no realiza una medición de datos en forma numérica; aunado a ello, precisan que la información es recabada mediante observación, entrevistas, revisión doctrinaria o métodos que le permitan interactuar con los participantes y percibir sus experiencias.

Conforme a lo expresado, el enfoque de la presente investigación es cualitativo, dado que no se ha requerido recolectar información de forma estadística, por el contrario, se ha realizado en base a la observación y análisis del contenido de los expedientes que corresponden a 50 personas, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta. Asimismo, los mismos 50 sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio

imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas. En ese sentido, se analizó 83 procesos donde se resolvió imponiendo reglas de conducta por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122-B del Código Penal, de los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en los años 2018 a 2023.

2.2. Tipo

Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) una investigación no experimental se fundamenta en no afectar la variable. Aunado a ello, precisa que una investigación descriptiva se caracteriza por buscar rasgos significativos de la situación motivo de análisis, y, a partir de ello, describir la inclinación que se presenta de forma genérica.

En ese orden de ideas, la presente investigación es de tipo no experimental descriptiva, ya que no se ha realización variación alguna del motivo de estudio toda vez que se basa en la observación y el análisis de las reglas de conducta dispuestas en las sentencias con Reserva de Fallo Condenatorio en el delito del artículo 122-B del Código Penal, de los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

2.3. Nivel

(Lopera Echavarria, Ramirez Gomez, Zuluaga Aristazábal, & Ortiz Vanegas, 2010) indican que el nivel analítico requiere de la descomposición de la realidad estudiada en sus puntos de origen, lo cual permite percibir el camino que va desde la idea en concreto hasta el conocimiento universal.

En ese sentido, la presente investigación atiende a dicho nivel dado que requiere la capacidad de descomponer el fenómeno de estudio para comprender la realidad mediante el pensamiento crítico y evaluación de datos.

3.3. Procesamiento de la información

3.3.1. Técnica de recolección de datos

Teniendo en consideración el nivel y tipo de investigación, las técnicas que se aplicaron en la investigación fueron la de revisión documental y, también, la entrevista semiestructurada.

Ahora bien, conforme (Vara Horna, 2012), la primera técnica de recolección de datos - revisión documental - consiste en una técnica utilizada en investigaciones cualitativas que permite explorar la información escrita de forma minuciosa; es el caso de la presente investigación, dado que, se revisó expedientes y sentencias que corresponden a 50 personas, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta. Asimismo, los mismos 50 sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas dispuestas por los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en los años 2018 a 2023.

Aunado a ello, la segunda técnica de recolección utilizada - entrevista semiestructurada - que, según (Aranzamendi Nincondor, 2015) permite al investigador interactuar directamente con los operadores del derecho y obtener sin intermediarios su experiencia y posición frente a la problemática encontrada; en ese sentido, la investigación tuvo como línea de apoyo a la hipótesis planteada la entrevista de dos magistradas y el psicólogo del Módulo de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Dado que, se aplicó el análisis documental, el instrumento empleado fue una ficha de análisis documental para analizar expedientes y sentencias que corresponden a 50 personas, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta. Asimismo, los mismos 50 sentenciados

fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas dispuestas por los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en los años 2018 a 2023.

Por su parte, para la entrevista se utilizó un guion de entrevista semiestructurado, mediante el cual se formuló preguntas ordenadas, pero adaptables a la situación analizada que fue realizada a las magistradas y el psicólogo del Módulo de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

3.4. Campo de Verificación

3.4.1. Ubicación Espacial

La investigación se realizó en los Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

3.4.2. Ubicación Temporal

El periodo en el que se realizó la investigación corresponde desde el año 2018 al 2023.

3.5. Unidades de Estudio

La investigación atiende a un muestreo no probabilístico por conveniencia, se tomó los procesos que corresponden a 50 personas, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta. Asimismo, los mismos 50 sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, 5 sentenciados volvieron a cometer

el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 2 con pena convertida a jornadas Juzgados Sub especializados en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en los años 2018 a 2023.



	SENTENCIADO N° 1	SENTENCIADO N° 2	SENTENCIADO N° 3	SENTENCIADO N° 4	SENTENCIADO N° 5	SENTENCIADO N° 6	SENTENCIADO N° 7	SENTENCIADO N° 8	SENTENCIADO N° 9	SENTENCIADO N° 10
1ER PROCESO (Reserva de Fallo)	EXP 756-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00592-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 425-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 275-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 00535-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 2178-2019-0-0401-JR-PE-03	EXP 02483-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 185-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 399-2020-0-0415-JR-PE-01	EXP 10-2022
2DO PROCESO	EXP 841-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 2514-2019-0-0401-JR-PE-03	EXP 12214-2019-0-0415-JR-PE-02	EXP 160-2022-0-04515-JR-PE-05	EXP 2909-2021-0-0401-JR-PE-08	EXP 21-2020-0-0415-JR-PE-04	EXP 07021-2017-0-0401-JR-PE-01	EXP 50-2020-0-0415-JR-PE-04	EXP 158-2020 0-0415-JR-PE-04	EXP 569-2022
3ER PROCESO	EXP 14-2020-0-0415-JR-PE-05	EXP 00330-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 27-2020-0-0415-JR-PE-05	EXP 852-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00783-2022-0-0401-JR-PE-08					

	SENTENCIADO N° 11	SENTENCIADO N° 12	SENTENCIADO N° 13	SENTENCIADO N° 14	SENTENCIADO N° 15	SENTENCIADO N° 16	SENTENCIADO N° 17	SENTENCIADO N° 18	SENTENCIADO N° 19	SENTENCIADO N° 20
1ER PROCESO (Reserva de Fallo)	EXP 00620-2021-0-0412-JR-PE-04	EXP 00610-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 25-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 1138-2019-92	EXP 02741-2018-0-0401-JR-PE-01	EXP 11692-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 3664-2020-0-0401-JR-PE-08	EXP 09523-2019-0-0401-JR-PE-02	EXP 00329-2021-0-0415-JR-PE-05	EXP 03573-2017-0-0401-JR-PE-02
2DO PROCESO	EXP 07514-2018-0-0401-JR-PE-01	EXP 00108-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 6738-2019-0-0401-JR-PE-03	EXP 399-2022-62	EXP 00479-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00100-2020-0-0412-JR-PE-03	EXP 3203-2022-0-0401-JR-PE-08	EXP 00625-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00440-2022-0-0415-JR-PE-05	EXP 00650-2021-0-0415-JR-PE-05

	SENTENCIADO N° 21	SENTENCIADO N° 22	SENTENCIADO N° 23	SENTENCIADO N° 24	SENTENCIADO N° 25	SENTENCIADO N° 26	SENTENCIADO N° 27	SENTENCIADO N° 28	SENTENCIADO N° 29	SENTENCIADO N° 30
1ER PROCESO (Reserva de Fallo)	EXP 07260-2019-0-0401-JR-PE-02	EXP 0096-2020-0-0415-JR-PE-05	EXP 342-2023-0-0415-JR-PE-05	EXP 04618-2018-0-0401-JR-PE-02	EXP 2018-13202-0-0401-JR-PE-1	EXP 12913-2018-0-0401-JR-PE-01	EXP 8658-2019	EXP 612-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 01269-2022-0-0412-JR-PE-04	EXP 01368-2019-0-0401-JR-PE-03
2DO PROCESO	EXP 00588-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00140-2021-0-0415-JR-PE-05	EXP 100-2021-0-0415-JR-PE-05	EXP 08547-2018-0-0401-JR-PE-02	EXP 00339-2021-0-0412-JR-PE-03	EXP 00202-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 8821-2017	EXP 755-2022-0-0415-JR-PE-05	EXP 492-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 04964-2019-0-0401-JR-PE-01

	SENTENCIADO N° 31	SENTENCIADO N° 32	SENTENCIADO N° 33	SENTENCIADO N° 34	SENTENCIADO N° 35	SENTENCIADO N° 36	SENTENCIADO N° 37	SENTENCIADO N° 38	SENTENCIADO N° 39	SENTENCIADO N° 40
1ER PROCESO (Reserva de Fallo)	EXP 704-2022-0-0415-JR-PE-05	EXP 4872-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 00268-2020-0-0412-JR-PE-04	EXP 692-2022-18	EXP 09056-2019-0-0401-JR-PE-03	EXP 294-2022-0-0415-JR-PE-04	EXP 00082-2022-0-0415-JR-PE-05	EXP 04437-2019-0-0401-JR-PE-01	EXP 85-2021-0-0415-JR-PE-05	EXP 00230-2020-0-0415-JR-PE-05
2DO PROCESO	EXP 05698-2019-0-0401-JR-PE-02	EXP 89-2021-0-0415-JR-PE-04	EXP 07541-2021-0-0401-JR-PE-01	EXP 346-2022-30	EXP 00056-2019-0-0401-JR-PE-03	EXP 334-2020-0-0415-JR-PE-04	EXP 00896-2022-0-0415-JR-PE-05	EXP 00149-2020-0-0412-JR-PE-04	EXP 01880-2020-64-0401-JR-PE-02	EXP 00824-2021-0-0415-JR-PE-05

	SENTENCIADO N° 41	SENTENCIADO N° 42	SENTENCIADO N° 43	SENTENCIADO N° 44	SENTENCIADO N° 45	SENTENCIADO N° 46	SENTENCIADO N° 47	SENTENCIADO N° 48	SENTENCIADO N° 49	SENTENCIADO N° 50
1ER PROCESO (Reserva de Fallo)	EXP 00260-2021- 59-0415-JR-PE-05	EXP 00126-2022- 0-0415-JR-PE-05	EXP 00689-2021- 0-0415-JR-PE-04	EXP 545-2022- 50-0415-JR-PE-05	EXP 00903-2020- 88-0415-JR-PE-01	EXP 00182-2020- 62-0415-JR-PE-05	EXP 00498-2021- 38-0415-JR-PE-04	EXP 2188-2020- 4-0401-JR-PE-05	EXP 00696-2021- 96-0415-JR-PE-04	EXP 3671-2020- 20-0401-JR-PE-01
2DO PROCESO	EXP 00084-2022- 0-0415-JR-PE-05	EXP 00507-2022- 0-0415-JR-PE-05	EXP 00703-2022- 0-0415-JR-PE-04	EXP 0021-2023- 0-0415-JR-PE-04	EXP 01358-2020- 0-0401-JR-PE-02	EXP 3200-2019- 0-0401-JR-PE-03	EXP 00828-2021- 0-0415-JR-PE-04	EXP 08337-2021- 0-0401-JR-PE-07	EXP 00239-2023- 0-0415-JR-PE-04	EXP 05788-2020- 0-0401-JR-PE-08



Pena convertida a jornadas



CAPÍTULO IV



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Respecto del objetivo general

Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

a. Resultados de revisión documental

A modo explicativo, se realizó el análisis de **Sentencia N.º 181-2021**, de fecha 04 de octubre del 2021, recaída en el Expediente N.º 00014-2020-17-0415-JR-PE-05 del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – MBJ Cerro Colorado Sub especializado en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, **la Sentencia N.º 073-2022**, de fecha 27 de mayo del 2022, recaída en el Expediente N.º 00841-2021-15-0415-JR-PE-04 del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – MBJ Cerro Colorado Sub especializado en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y **la Sentencia N.º 111-2024** recaída en el Expediente N.º 00756-2022-0-0415-JR-PE-04, de fecha 29 de noviembre del 2022, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cerro Colorado, las mismas fueron impuestas al SENTENCIADO N.º 1² por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo, prescrito y sancionado en el artículo 122 – B del Código Penal, donde se resolvió con reserva de fallo condenatorio, imponiendo reglas de conducta durante un determinado periodo de tiempo, extrayendo los principales fundamentos que dieron pie a la imposición de las reglas de conducta para cada caso en concreto; lo cual se ha expresado en los siguientes cuadros:

² Se realizó un análisis de los procesos que corresponden a 50 personas, en ese sentido, se le ha otorgado un número a cada sentenciado, a efecto de mantener en reserva la identidad de los mismos.

EXPEDIENTE N.º 00014-2020-17-0415-JR-PE-05

Sentencia	181-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 7 del artículo 122°-B del Código Penal (vigente Ley 30819 del 18 de julio 2018), en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Fundamento analizado	7.3. (...) La aplicación de dicha medida alternativa no significa el perdón, ni el olvido del delito cometido, tampoco significa una eximente de la pena a imponerse, sino únicamente se trata de una medida temporal que la ley otorga al sentenciado a fin de poder readaptarse a la sociedad observando el cumplimiento de ciertas reglas de conducta por un tiempo determinado (periodo de prueba), en lugar de sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que, tales reglas serán establecidas por el juez en base a los acuerdos propuestos por las partes. En cuanto a las reglas de conducta a imponer, el artículo 64° del Código Penal establece las reglas de conducta a imponer en caso disponerse la reserva de fallo condenatorio, siendo pertinente imponer en el presente caso, las propuestas por las partes. 7.5. En relación a lo expuesto en el acápite precedente, resulta importante señalar que el principio de proporcionalidad, llamado también prohibición de exceso de la pena justa, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño causado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado; por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales deben guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o

	cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. En consecuencia, pues del Principio de Proporcionalidad, se desprende como contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe afianzarse la materialidad de una pena justa. En segundo lugar, para su procedencia, el artículo 62° del Código Penal exige además que “la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”. Respecto de ello este despacho valora que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. De considerarse necesario la visita del asistente social esta será dispuesta por el psicólogo evaluador. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo

Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

De acuerdo con el análisis de la Sentencia N.º 181-2021 recaída en el Expediente N.º 00014-2020-17-0415-JR-PE-05 del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – MJB Cerro Colorado Sub especializado en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar la aplicación de reglas de conducta para el delito 122 – B se dio en virtud del fundamento 7.3 y 7.5 de dicha sentencia, de los cuales se desprende que el juzgador impone las reglas de conducta con la finalidad de que el sentenciado pueda readaptarse a la sociedad observando su cumplimiento por un determinado periodo de prueba a fin de no sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que, tales reglas serán establecidas en base al artículo 64º del Código Penal y a los acuerdos propuestos por las partes.

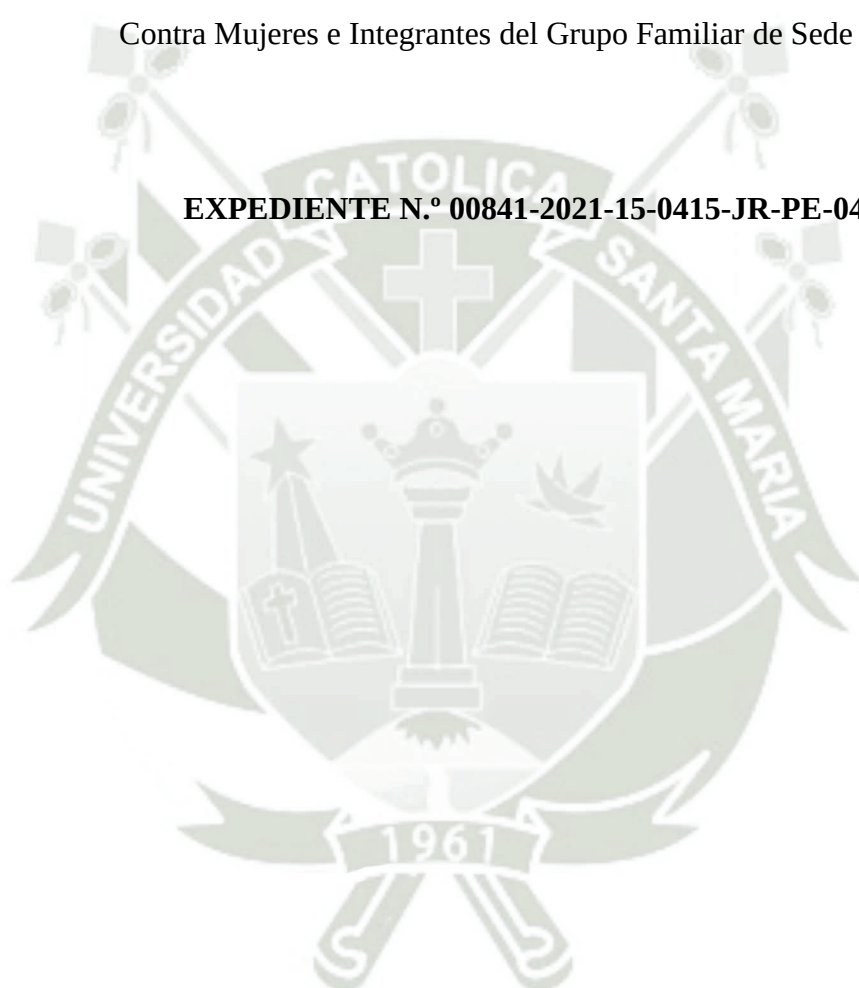
Asimismo, el juzgador en aplicación del principio de proporcionalidad verifica que las sanciones penales guarden una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor; aunado a ello, se sustenta en el artículo 62º del Código Penal el cual exige además que *“la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”*, lo cual permite al juzgador valorar que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva.

Finalmente, se observó que el juzgador dispuso las siguientes reglas de conducta:

- A. Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado.
- B. Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual.
- C. No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza.

D. La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. De considerarse necesario la visita del asistente social esta será dispuesta por el psicólogo evaluador. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

EXPEDIENTE N.º 00841-2021-15-0415-JR-PE-04



Sentencia		073-2022
Delito		Artículo 122°-B del Código Penal (vigente Ley 30819 del 18 de julio 2018), en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Fundamento analizado		7.3. (...) La aplicación de dicha medida alternativa no significa el perdón, ni el olvido del delito cometido, tampoco significa una eximente de la pena a imponerse, sino únicamente se trata de una medida temporal que la ley otorga al sentenciado a fin de poder readaptarse a la sociedad observando el cumplimiento de ciertas reglas de conducta por un tiempo determinado (periodo de prueba), en lugar de sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que, tales reglas serán establecidas por el juez en base a los acuerdos propuestos por las partes. En cuanto a las reglas de conducta a imponer, el artículo 64° del Código Penal establece las reglas de conducta a imponer en caso disponerse la reserva de fallo condenatorio, siendo pertinente imponer en el presente caso, las propuestas por las partes. 7.5. En relación a lo expuesto en el acápite precedente, resulta importante señalar que el principio de proporcionalidad, llamado también prohibición de exceso de la pena justa, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño causado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado; por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales deben guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. En consecuencia, pues del Principio de Proporcionalidad, se desprende como

	contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe afianzarse la materialidad de una pena justa. En segundo lugar, para su procedencia, el artículo 62° del Código Penal exige además que “la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”. Respecto de ello este despacho valora que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva.
Regla de conducta aplicada	A.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

De acuerdo con el análisis de la Sentencia N.º 073-2022 recaída en el Expediente N.º 00841-2021-15-0415-JR-PE-04 del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – MJB Cerro Colorado Sub especializado en delitos asociados a

violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar la aplicación de las reglas de conducta para el delito 122 – B se dieron en virtud del fundamento 7.3 y 7.5 de los cuales se desprende que el juzgador impone las reglas de conducta con la finalidad de que el sentenciado pueda readaptarse a la sociedad observando su cumplimiento por un determinado periodo de prueba a fin de no sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que, tales reglas serán establecidas en base al artículo 64° del Código Penal y a los acuerdos propuestos por las partes.

Asimismo, el juzgador en aplicación del principio de proporcionalidad verifica que las sanciones penales guarden una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor; aunado a ello, se sustenta en el artículo 62° del Código Penal el cual exige además que *“la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”*, lo cual permite al juzgado valorar que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva.

Finalmente, se advierte que el juzgador dispuso las siguientes reglas de conducta:

- A. Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual.
- B. No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza.
- C. La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

EXPEDIENTE N.º 00756-2022-0-0415-JR-PE-04

Sentencia 111-2022	
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con los numeral 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.
Fundamento analizado	6.1. Conforme al artículo 20 de la Ley N.º 30364 [Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar], modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 [Decreto Legislativo que modifica la Ley No 30364], establece que, tratándose de una sentencia condenatoria, la misma contiene, cuando corresponda: “1. <i>El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.</i> 2. <i>El tratamiento especializado al condenado.</i> 3. <i>Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.</i> 4. <i>Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.</i> 5. <i>La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.</i> 6. <i>Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.</i>” 6.3. En el caso concreto, corresponde disponer que el procesado reciba tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulso intrafamiliares, manejo de ira y agresividad a través del Centro de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola Cerro Colorado; para cuyo efecto deberá cursarse el oficio respectivo para su efectiva atención, debiendo además solicitarse un informe semestral a dicha área sobre la medida dispuesta.

**Regla de conducta
aplicada**

- a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, iniciándose el primer día hábil del mes de julio del 2022, a través del control biométrico.
- b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado.
- c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza.
- d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola - Cerro Colorado- Arequipa, para cuyo efecto se remitirán copias certificadas de la presente sentencia, debiendo el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles de presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas.

De acuerdo con el análisis de la Sentencia N.º 111-2024 recaída en el Expediente N.º 00756-2022-0-0415-JR-PE-04 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cerro Colorado, la aplicación de las reglas de conducta para el delito 122 – B se dieron en virtud del fundamento 6.1 y 6.3 de los cuales se desprende que el juzgador impone las reglas de conducta conforme a los acuerdos de las partes; aunado a ello, aplica el artículo 20 de la Ley 30364 la cual establece que, tratándose de una sentencia condenatoria, la misma contiene, cuando corresponda: “ (...) 2. *El tratamiento especializado al condenado*. En ese sentido, el juzgador dispone que el procesado reciba tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulso intrafamiliares, manejo de ira y agresividad a través del Centro de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola Cerro Colorado precisando que dicho centro de salud remita un informe semestral sobre la medida dispuesta.

Finalmente, se advierte que el juzgador dispuso las siguientes reglas de conducta:

- a) Deberá justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, iniciándose el primer día hábil del mes de julio del 2022, a través del control biométrico.
- b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado.
- c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza.
- d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola - Cerro Colorado - Arequipa, para cuyo efecto se remitirán copias certificadas de la presente sentencia, debiendo el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles de presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas.

La investigación se realizó a 50 sentenciados, a quienes se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta.

Ahora bien, se advirtió que los mismos 50 sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas.

Finalmente, se advirtió que 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas.

En ese sentido, de 83 sentencias donde se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta se analizó los principales fundamentos para la aplicación de dichas reglas de conducta por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, obteniendo los siguientes resultados:

Del total de sentencias con Reserva de Fallo Condenatorio y reglas de conducta emitidas por los Juzgados Sub Especializado en Delitos Asociados a Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, se evidenció que en **47** los principales fundamentos para la aplicación de reglas de conducta en el delito 122 – B se dieron con la finalidad de que el sentenciado pueda readaptarse a la sociedad observando el cumplimiento de reglas de conducta por un determinado periodo de prueba a fin de no sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; siendo que, tales reglas serán establecidas en base al artículo 64° del Código Penal y a los acuerdos propuestos por las partes.

Aunado a ello, en **65** sentencias el juzgador ha considerado el principio de proporcionalidad mediante el cual verifica que las sanciones penales guarden una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor; aunado a ello, sustentan su decisión en el artículo 62° del Código Penal el cual exige además que *“la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”*, lo cual permite al juzgado valorar que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva.

En la misma línea, respecto a **40** sentencias el juzgador, adicionalmente, ha considerado para la aplicación de reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el artículo 20 de la Ley 30364 la cual establece que, tratándose de una sentencia condenatoria, la misma contiene, cuando corresponda: *“(…) 2. El tratamiento especializado al condenado*. En ese sentido, el juzgador ha dispuesto que el procesado reciba tratamiento terapéutico especializado en

temas de control de impulso, manejo de ira, agresividad entre otros, así como a nivel personal, social y familiar.

b. Resultados de entrevistas

Se realizó dos entrevistas a magistradas de los Juzgados Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Arequipa.

Al respecto, la magistrada del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado indicó que opta por imponer una Reserva de Fallo Condenatorio con reglas de conducta por la magnitud del ilícito.

Ahora bien, respecto a la finalidad que busca alcanzar con la imposición de reglas de conducta indicó que busca que el agresor entienda que no se encuentra legitimado para poder realizar dicha conducta agresora y pueda manejarla de forma positiva.

En ese sentido, respecto a las reglas de conducta que impone para alcanzar dicha finalidad indicó que aplica la regla de no variar de domicilio, a efecto de tener ubicado al sentenciado, y ante un posible incumplimiento pueda ser notificado; la regla de no cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza, a efecto de que el sentenciado en ese periodo de tiempo logre internalizar la norma prohibitiva; y, la regla de conducta de obligación de someterse a tratamiento psicológico, en razón a la Ley 30364, para que entienda que no es correcta la conducta que tiene y pueda controlarla.

Asimismo, se realizó una segunda entrevista a la magistrada del Cuarto Juzgado Unipersonal Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, quien expresó que fundamenta la aplicación de reglas de conducta de acuerdo a cada caso; sin embargo, precisa que las reglas de conducta contundentes son la de no volver a cometer delito doloso de la misma naturaleza, dado que cumple la finalidad de evitar una reiteración delictiva; y el tratamiento psicológico a efecto de lograr una mejora a nivel individual, familiar y social en la conducta del sentenciado.

Aunado a ello, respecto a la finalidad que busca alcanzar con la aplicación de reglas de conducta indico que es reformular el pensamiento y el accionar del procesado para

que evalúe sus acciones y no vuelva a cometerlas; ya que, se somete a un periodo de prueba durante el cual tiene que controlar su conducta, por tanto, también se logra proteger a la víctima, evitando una reincidencia.

4.1.2. Respecto del primer objetivo específico

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

a. Resultados de la revisión de sentencias

A modo de ejemplo, de la **Sentencia N.º 150-2021**, en el Expediente N.º 7260-2019-6-0401-JR-PE-02 emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la **Sentencia N.º 10-2023** en el Expediente N.º 588-2022-0-0415-JR-PE-04 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, impuestas al SENTENCIADO N.º 21, por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo, prescrito y sancionado en el artículo 122 – B del Código Penal, donde se resolvió con reserva de fallo condenatorio, imponiendo reglas de conducta durante un periodo de tiempo; se revisó la imputación (circunstancias concomitantes) y las reglas de conducta impuestas, lo cual se advierte a través de los siguientes cuadros.

EXPEDIENTE N.º 7260-2019-6-0401-JR-PE-02

Sentencia	150-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en los contextos del primer párrafo incisos 1 y 3 del artículo 108º-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	El investigado llegó a su domicilio después de haber libado licor cuando le propinó dos cachetadas en el rostro a la agraviada y al intentar defenderse, el investigado cogió una mochila que estaba llena de herramientas y con dicho objeto la golpeó en la

	cabeza, ante lo cual la agraviada se escapó a su dormitorio, hasta donde la siguió su cónyuge y le propinó varios golpes de puño en el brazo izquierdo.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social. Ésta última se llevará a cabo en cualquier Centro de Salud Pública cercano a lugar donde vive el procesado, debiendo acreditar documentadamente el inicio y avances como máximo hasta el último día hábil del septiembre del 2021.

Respecto a la Sentencia 150-2021 en el Expediente N.º 7260-2019-6-0401-JR-PE-02 emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se advirtió que los hechos sucedieron después de que el imputado habría ingerido bebidas alcohólicas.

Aunado a ello, se advirtió que el juzgador impuso como regla de conducta terapia psicológica, a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, indicando que se realice una previa evaluación por el Centro de Salud.

EXPEDIENTE N.º 588-2022-0-0415-JR-PE-04

Sentencia	10-2023
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con los numeral 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.

Hechos	Se encontraban en una reunión familiar donde pidieron cerveza para celebrar, el imputado se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas , se molestó porque la agraviada no quería libar licor, propinándole una cachetada a mano abierta en el rostro, insultándola con palabras soeces. Le da un puñete en el labio, llegando a rompérselo, empezando a sangrar, cae al suelo, lo que aprovechó el imputado para subirse sobre ella y agarrarla del cuello, mientras le decía que la iba a matar.
Regla de conducta aplicada	a) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. b) Reparar los daños ocasionados por el delito como es el cumplir con el pago de la reparación civil en la forma, plazo y modo acordado. Lo cual se tiene por cumplido. c) No cometer nuevo hecho delictivo sobre todo de la misma naturaleza. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Ispacas debiendo remitirse los oficios correspondientes.

Respecto a la Sentencia 10-2023, en el Expediente N.º 588-2022-0-0415-JR-PE-04 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se advirtió que el imputado se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas cuando se suscitaron los hechos.

Aunado a ello, se advirtió que el juzgador impuso como regla de conducta recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad.

De la investigación realizada, a 50 sentenciados se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo

familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta.

Ahora bien, se advirtió que los mismos sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso en 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas. Finalmente, se advirtió que 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas.

En ese sentido, se analizó la imputación (circunstancias concomitantes) y las reglas de conducta impuestas por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de 83 sentencias, obteniendo los siguientes resultados:

Respecto a la revisión de la imputación (circunstancias concomitantes) en 59 sentencias se produjeron cuando el imputado había o se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas.

Respecto a la terapia psicológica, en 41 sentenciadas se impuso como regla de conducta recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad y en 42 sentencias se impuso la obligación de llevar terapia psicológica, a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, indicando que se realice una previa evaluación.

b. Resultados de las entrevistas

Se realizó dos entrevistas a magistradas de los Juzgados Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Arequipa.

Ahora bien, la magistrada del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, respecto a sí las reglas de conducta son suficientes para lograr la rehabilitación del sentenciado, indicó que no considera que las reglas de

conducta sean suficientes para que el agresor entienda que no está legitimado para poder agredir, aunado a ello precisó que los sentenciados solo realizan las reglas de conducta para obtener la rehabilitación y levantar sus antecedentes.

Asimismo, se realizó una segunda entrevista a la magistrada del Cuarto Juzgado Unipersonal Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, preguntándole respecto a si las reglas de conducta son suficientes para lograr la rehabilitación del sentenciado, quien indicó que las reglas de conducta impuestas si bien no resultan suficientes, son útiles en el sentido que permite intervenir la conducta del procesado por un periodo de tiempo, evitando que vuelva a cometer el ilícito.

Finalmente, se realizó una entrevista al psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial a quien se le consultó respecto a si ha brindado tratamiento psicológico al mismo sentenciado por expedientes diferentes, a lo cual indicó que tuvo varios casos que ingresaron con un segundo expediente por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; en ese sentido, precisó que la causa de dicha reincidencia se debe a diferentes factores, entre ellos a la virtualidad, dado que de esa forma no se pudo desarrollar bien las terapias; también al tipo de personalidad del sentenciado y el alcoholismo, ya que engloba un aspecto profundo de cada agresor y necesitan otro tratamiento en un centro especializado; asimismo, la rehabilitación que realiza el juzgado, dado que al comunicarse con los sentenciados para la continuación de sus terapias los mismos le mencionan que sus abogados les indicaron que ya se encuentran rehabilitados en el juzgado motivo por el cual ya no deben seguir con las terapias.

De la misma forma, se le consultó sobre el tratamiento psicológico si resulta suficiente para lograr un cambio conductual en el sentenciado, a lo cual indicó que en los casos que se aborde, únicamente, aspectos relacionados a conducta, con la continuidad en llevar las terapias, el compromiso y la predisposición del sentenciado, sí se alcanzaría un cambio en su conducta; sin embargo, si el tratamiento se realiza de manera inadecuada, con inasistencias, con incumplimientos no se lograría el cambio conductual del sentenciado; ahora bien, también precisó que si el sentenciado presenta un trastorno de personalidad o una patología anexa como el alcoholismo, el tratamiento psicológico brindado por el Equipo Multidisciplinario no es suficiente.

c. Resultados de la revisión de expedientes

A modo explicativo, del **Expediente N.º 14-2020-0-0415-JR-PE-05** tramitado ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el **Expediente N.º 841-2021-15-0415-JR-PE-04** tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y **Expediente N.º 756-2022-0-0415-JR-PE-04** tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, procesos pertenecientes al SENTENCIADO N.º 1, por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo, prescrito y sancionado en el artículo 122 – B del Código Penal, donde se sentenció con reserva de fallo condenatorio, imponiendo reglas de conducta durante un periodo de tiempo, se realizó el análisis de los hechos que originaron cada expediente, las reglas de conducta impuestas, el seguimiento que se dio a las reglas de conducta en el incidente de ejecución, así como la fecha en que se dispuso su rehabilitación.

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 1	EXP 756-2022-0-0415-JR-PE-04	122-B concordado 1.4 del 108-B	16/03/2022 Consumo de bebidas alcohólicas causaba que el imputado reaccione impulsivamente. Discute con su ex	STC 29/11/22 Reserva de fallo 1 año y 2 meses: a) Deberá justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, a través del control biométrico. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma	• No presenta registro biométrico. • No se observa informe de cumplimiento o incumplimiento de terapias.	De oficio 25/05/2024

			conviviente porque le pidió las llaves de su casa, agrediéndola mediante insultos, empujándola y mordiéndole el rostro.	naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola - Cerro Colorado- Arequipa, debiendo el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles de presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas.		
EXP 841-2021-15-0415-JR-PE-04	122-B concordado 1.1 del 108-B	08/01/2019	Discusión al impedir que la agraviada se retire con sus pertenencias de su hogar, jalándola y empujándola contra el suelo.	STC 27/05/2022 Reserva de fallo 1 año: A.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario.	• No registra biométrico. • Los hechos del tercer expediente se dieron dentro del periodo de la reserva de fallo. • Informe de incumplimiento de terapia psicológica, se pone de conocimiento al Ministerio Público.	De oficio 13/12/2023

	EXP 14-2020-0-0415-JR-PE-05	122-B concordado 1.1 del 108-B	12/11/2018 Empuja y golpea con un tubo a su menor hija por haber tomado su celular.	STC 12/11/2018 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. De considerarse necesario la visita del asistente social esta será dispuesta por el psicólogo evaluador.	• Un solo ingreso en el registro biométrico. • Los hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo. • Un informe de centro de salud de Cayma donde figura 2 sesiones. • Un informe de incumplimiento por parte del equipo multidisciplinario.	De oficio 16/12/2022
--	-----------------------------	--------------------------------	---	--	--	-------------------------



- Respecto al Expediente N.º 14-2020-0-0415-JR-PE-05, de las reglas de conducta impuestas se advierte que el sentenciado solo realizó un registro en el control biométrico. Asimismo, los hechos que generaron el segundo expediente por el mismo delito ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo impuesta. Finalmente, se estableció la obligación de llevar terapia psicológica; sin embargo, se observó un informe de incumplimiento del equipo multidisciplinario, lo cual fue comunicado al Ministerio Público. Ahora bien, se declaró la extinción de la reserva de fallo, de oficio, en fecha 16 de diciembre del 2022.
- Respecto al Expediente N.º 841-2021-0-0415-JR-PE-04, se advierte que el sentenciado no presenta registro en el control biométrico. Asimismo, los hechos que generaron el tercer expediente por el mismo delito ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo impuesta. Ahora bien, se evidencia la comunicación del incumplimiento de las terapias psicológicas al Ministerio Público. Se dispone la extinción de la reserva de fallo, de oficio, el 13 de diciembre del 2023.
- Finalmente, respecto al Expediente N.º 756-2022-0-0415-JR-PE-04, que el sentenciado no realizó registro en el control biométrico; aunado a ello, no se observa comunicación alguna sobre las terapias psicológicas pese a que en sentencia se dispuso que el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles debía presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas. Se dispuso la extinción de la reserva de fallo, de oficio, en fecha 25 de mayo del 2024.

De la investigación realizada, a 50 sentenciados se les impuso una primera sentencia por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en ellas se resolvió con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta.

Ahora bien, se advirtió que los mismos sentenciados fueron condenados en un segundo proceso por el mismo delito; del segundo proceso en 31 sentenciados fueron condenados nuevamente con reserva de fallo condenatorio a quienes se les impuso reglas de conducta, mientras que a 19 sentenciados se les impuso pena convertida a jornadas.

Finalmente, se advirtió que 5 sentenciados volvieron a cometer el mismo delito por tercera vez, 2 de ellos fueron sentenciados con reserva de fallo condenatorio imponiéndoles reglas de conducta, mientras que los otros 3 con pena convertida a jornadas.

En ese sentido, se analizó 83 expedientes que corresponden a los procesos donde se resolvió sentenciando con reserva de fallo condenatorio y reglas de conducta por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, obteniendo los siguientes resultados:

Respecto a los primeros 50 expedientes con Reserva de Fallo y reglas de conducta se advirtió lo siguiente:

- En 48 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de comparecer a informar y justificar sus actividades al juzgado. Aunado a ello, se advirtió que en 15 expedientes los sentenciados realizaron sus registros biométricos de forma completa, en 19 expedientes los sentenciados realizaron de 2 a 4 firmas y en 14 expedientes los sentenciados no realizaron ningún registro biométrico.
- En 50 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de no cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. Asimismo, se advirtió que en 43 expedientes los sentenciados volvieron a cometer hechos de la misma naturaleza durante el periodo de la reserva de fallo, lo cual generó la creación de un nuevo expediente.
- En 50 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta sobre la obligación de someterse a terapia psicológica. Asimismo, se advirtió que, en 7 expedientes, únicamente, se comunicó al juzgado el informe de inicio de terapias, en 8 expedientes se evidenció informes de avance, en 13 expedientes se comunicó el incumplimiento de las terapias, en 10 expedientes informe de termino de terapias y en 12 expedientes se observó que no obra ningún actuado respecto a las terapias.
- Se advirtió que en 47 expedientes se rehabilitó al sentenciado.

Ahora bien, respecto a 31 expedientes que corresponden al segundo proceso con Reserva de Fallo Condenatorio y reglas de conducta se advirtió lo siguiente:

- En 27 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de comparecer a informar y justificar sus actividades al juzgado, de ellos, se advirtió que en 7 expedientes los sentenciados realizaron su registro biométrico completo, en 11 expedientes los sentenciados realizaron de 2 a 6 firmas y en 9 expedientes los sentenciados no realizaron ninguna firma.
- En 31 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de no cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza, en 4 expedientes se advierte que durante el

régimen de prueba de la reserva de fallo los sentenciados volvieron a cometer conducta de la misma naturaleza.

- En 31 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta sobre la obligación de someterse a terapia psicológica, se advirtió que en 8 expedientes solo se comunicó al juzgado el informe de inicio de terapias, en 9 expedientes se comunicó el incumplimiento de las terapias, en 5 expedientes se comunicó el informe de termino de terapias y en 9 expedientes se observó que no obra ningún actuado respecto a las terapias.
- Se advirtió que en 27 expedientes se rehabilitó al sentenciado.

Finalmente, respecto a 2 expedientes que corresponden al tercer proceso con Reserva de Fallo Condenatorio y reglas de conducta, se advirtió lo siguiente:

- En 2 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de comparecer a informar y justificar sus actividades al juzgado, de ellas, se advirtió que en 1 expediente el sentenciado realizó su registro biométrico completo, en 1 expediente se advirtió que el sentenciado se encuentra cumpliendo su registro biométrico.
- En 2 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta de no cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza.
- En 2 expedientes se sentenció imponiendo la regla de conducta sobre la obligación de someterse a terapia psicológica, se advirtió que en 1 expediente solo se comunicó al juzgado el informe de inicio de terapias y en 1 expediente se informó el termino de terapias.
- Se advirtió que en 1 expediente se rehabilitó al sentenciado.

4.1.3. Respecto del segundo objetivo específico

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

a. Control previo a la imposición de reglas de conducta

De la entrevista realizada al psicólogo del Equipo Multidisciplinario, se consultó si previa a la emisión de las reglas de conducta se solicita por parte del juzgador una previa

evaluación del sentenciado, a lo cual indicó que los magistrados de los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa no requieren información respecto a un perfil del acusado antes de emitir las reglas de conducta, indicó que los usuarios en la mayoría de los procesos que ha analizado presentan otra sintomatología anexa y son derivados al Equipo Multidisciplinario sin previo informe.

Aunado a ello, de la entrevista realizada a la magistrada del Cuarto Juzgado Unipersonal sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa se corroboró dicha información, en el sentido que indicó que ella dicta las reglas de conducta de forma genérica, para la conducta y comportamiento del sentenciado, lo cual es remitido al psicólogo quien es el encargado de indicar, previa evaluación, que tratamiento corresponde de acuerdo a su perfil; ello se corrobora con los resultados del punto 4.1.2. inciso A. del presente Capítulo.

En el mismo sentido, la magistrada del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria indicó que no cuentan con un informe previo del sentenciado de donde se pueda advertir algún factor de su conducta.

Finalmente, dicha información es contrastada con el punto 4.1.1. inciso A. del presente Capítulo donde se advirtió, de la revisión de sentencias, que no obra fundamento que describa el perfil del sentenciado del cual se pueda desprender que regla de conducta es la idónea para alcanzar su finalidad.

b. Control posterior a la imposición de reglas de conducta

De la revisión de expedientes realizada en el punto 4.1.2. inciso C. del presente Capítulo se advirtió un evidente incumplimiento de las reglas de conducta impuestas; sin embargo, también se observó la ausencia en el seguimiento del cumplimiento de estas por parte del Ministerio Público, dado que en los expedientes de ejecución no se advirtió requerimiento de informes de cumplimiento; por el contrario, el juzgado comunicó el incumplimiento de las terapias; y, pese a ello no se adoptó medida posterior por el Ministerio Público.

Aunado a ello, se realizó una entrevista a la magistrada del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado a quien se le consultó sobre la importancia de las reglas de conducta, indicando que en base a la Ley 30364 aplica la regla más importante que es el tratamiento psicológico, con la finalidad de que los agresores puedan entender que la conducta de agredir no es legítima y se pueda cambiar su conducta de modo que puedan controlar sus impulsos.

En el mismo sentido, la magistrada del Cuarto Juzgado Unipersonal Sub Especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado indicó que la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar radica en cambiar el tipo de conducta del agresor, así como la toma de sus decisiones, el manejo e sus emociones con el objetivo que no vuelvan a concurrir en otro acto delictivo o que pueda ir creciendo hasta llegar a un feminicidio.

Considerando la importancia de la regla de conducta de tratamiento psicológico, se solicitó el documento normativo (Protocolo, directiva, manual, etc.) que es empleado por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial para brindar tratamiento psicológico a los sentenciados por el delito 122-B, mediante el cual se regula el número de sesiones, cómo se mide el avance, cómo se realiza el registro de los usuarios, la finalización del tratamiento, entre otros, a efectos de evidenciar la regulación que presenta la regla de conducta de tratamiento psicológico, siendo que, mediante Carta N.º 697-2024-RT/CSJAR, la Corte Superior de Justicia de Arequipa da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública remitiendo “*PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA*”, del cual se desprende que regula el ingreso de los usuarios mediante el aplicativo SIMUL el cual se encarga de asignar a los psicólogos de forma aleatoria. Posterior a ello, se verifica que el usuario se haya comunicado con el Equipo Multidisciplinario, se precisa que si transcurrido el plazo de tres meses no ha mediado comunicación alguna se procede a comunicar al juzgado un informe de incumplimiento.

Ahora bien, respecto a la atención psicológica regula que a criterio del profesional las sesiones promedio serán diez, pudiendo variar en casos excepcionales, cada sesión tendrá la duración de la sesión será 45 y 60 minutos, de forma presencial, salvo excepciones, asimismo podrán realizar se forma individual y grupal. Asimismo, prevé los

supuestos de abandono del tratamiento, indicando que se procederá a emitir dicho informe cuando por tercera vez se solicite reprogramación y cuando el usuario no haya mantenido comunicación en el lapso de un mes con el equipo multidisciplinario.

Finalmente, regula los reingresos indicando que tendrá lugar cuando un usuario con informe de incumplimiento retorne al tratamiento y será asignado con un psicólogo diferente al que haya emitido su informe de incumplimiento

Conforme a lo expuesto líneas arriba, se realizó una entrevista al psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de Cerro Colorado, a quien se le consultó sobre el tratamiento psicológico que se brinda a los sentenciados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, indicó que primero consiste en obtener el diagnóstico, se brinda un tratamiento que implica varios temas, control de impulsos, gestión de emociones, resolución de conflicto, habilidades sociales, entre otros; aunado a ello, precisó que cuando el juzgado remite el oficio que pone en conocimiento la regla de conducta, únicamente, adjuntan la sentencia y se basan en lo solicitado.

En ese orden de ideas, también se consultó al psicólogo si el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial sobre el protocolo que utilizaban para el tratamiento psicológico de los sentenciados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a lo cual indicó que dicho protocolo es insuficiente para la realización de las terapias, pues conforme a la literatura deberían realizarse 32 sesiones, dada la importancia de la continuidad y la constancia; sin embargo, tocan temas específicos en 12 sesiones como control de impulsos y control de ira o lo indicado por el juzgado, pero en la mayoría de los casos se debería abarcar otros aspectos, como trastornos de personalidad, consumo de alcohol; por lo tanto, el protocolo no regularía de forma integral los casos sobre los sentenciados.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Respecto del objetivo general

De acuerdo con los resultados de revisión de las 83 sentencias con Reserva de Fallo Condenatorio donde se impuso reglas de conducta de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa y las entrevistas realizadas a los operadores de justicia de los juzgados

mencionados, se advierte que poseen diferentes criterios para aplicar las reglas de conducta en los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En tal sentido, en 65 sentencias el juzgador aplicó el principio de proporcionalidad verificando que las sanciones penales guarden una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor; por lo tanto, el juzgador se basa en la equivalencia de sanción/delito y decide resolver aplicando Reserva de Fallo Condenatorio junto con reglas de conducta evitando así la imposición de una pena efectiva.

En concordancia a ello, resulta pertinente lo dicho por (Villegas Paiva, 2016) quien precisa que el objeto de esta medida alternativa a la privativa de la libertad es evitar un agravio en el desarrollo y dignidad personal del sentenciado dado que responde a un leve perjuicio de bien jurídico y a un corto período de internamiento; es decir, refiere que al ser un hecho que amerita una privación de libertad corta se busca una medida menos gravosa a favor del sentenciado evitando su ingreso al penal, condicionándolo a la realización de reglas de conducta.

Asimismo, en el primer artículo de la Constitución Política del Perú se consagra la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado; por tanto, someter a un sentenciado por un delito de menor lesividad a una pena privativa de libertad resulta desproporcional, teniendo en consideración el perjuicio que implica el encarcelamiento, que aunado a las condiciones carcelarias que refleja la realidad peruana, presenta una evidente vulneración a la dignidad y el deber de cuidado del Estado peruano; siendo así, resulta acertada la aplicación de Reserva de Fallo Condenatorio junto con el cumplimiento de reglas de conducta al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, en 47 sentencias de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa se determinó que la aplicación de las reglas de conducta se justifica en virtud a la finalidad de que el sentenciado pueda readaptarse a la sociedad observando su cumplimiento por un determinado periodo de prueba a fin de no sufrir las consecuencias directas de la pena merecida; es decir, el juzgador ordena la reglas de conducta en base

a la finalidad que busca lograr con su cumplimiento, lo cual concuerda con lo expresado por la doctrina, pues (Peña Cabrera Freyre A. , 2009) indica que las reglas de conducta son cargas que impone el juez al agente que goza de la reserva de fallo, con una doble finalidad: colaborar con la reinserción social eficaz y adecuada del procesado y como una medida de control sobre su comportamiento, a fin de evitar seguir en el camino delictivo; en tal sentido, coincido con el criterio del legislador al fundamentar sus sentencias con el fin rehabilitador que persiguen las reglas de conducta.

Ahora bien, 65 sentencias fundamenta su decisión en el artículo 62° del Código Penal el cual exige además que *“la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”*, lo cual permite al juzgado valorar que el procesado tiene la mayor disponibilidad de acogerse a reglas de conducta y el compromiso de no volver a cometer los mismos hechos; es decir, una no reiteración delictiva; sin embargo, al haber contrastado la norma con los resultados de los expedientes revisados, se evidenció que 29 de los sentenciados por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuyas sentencias tuvieron el presente fundamento, volvieron a cometer el ilícito; es decir, su conducta fue reiterativa. Aunado a ello, en la revisión de dichas sentencias no se advierte que el juzgado haya meritado un informe psicológico o documento similar con el cual pueda advertir la personalidad del sentenciado.

Finalmente, se advierte que en 40 sentencias se aplicó el Artículo 20 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, en razón a ello, si bien dicho artículo no forma parte de las reglas de conducta que fija el Código Penal, el juzgador se remite a la normativa de especialidad, y como ha sido mencionado en el párrafo anterior, en ella se establece que tratándose de una sentencia condenatoria se deberá establecer el tratamiento especializado al sentenciado de forma obligatoria; por lo tanto, la labor de motivar las decisiones judiciales por parte del operador de justicia encuentra su respaldo en dicha ley, considero que resulta importante incluirla en los fundamentos que dan pie a la parte resolutive.

En resumen, cuando el juzgador resuelve con reserva de fallo es el encargado de imponer reglas de conducta con la finalidad de colaborar con la reinserción social eficaz y adecuada del procesado y, también, como una medida de control sobre su

comportamiento, a fin de evitar seguir en el camino delictivo (Peña Cabrera Freyre A. , 2009), consecuentemente, para lograr una aplicación idónea de las reglas de conducta los fundamentos que motiven su imposición deben estar encaminados a conseguir dicha finalidad; en razón a ello, el juzgador se debe remitir al TUO de la ley 30364, el cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual ha previsto, entre otros, medidas para la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En adición, el juzgador debe analizar *“la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito”*, conforme al artículo 62 de Código Penal; cabe precisar, que objetivamente no se puede determinar la personalidad del agente; sin embargo, se tienen que agotar las medidas necesarias que permitan alcanzar la idoneidad de la medida a imponer, para ello es importante valorar un informe emitido por un profesional especializado; finalmente, el operador de justicia debe remitirse al artículo 64 del Código Penal que prevé las reglas de conducta para el común de los delitos, ello bajo la observancia de las peculiaridades del caso en concreto.

4.2.2. Respecto al primer objetivo específico

De acuerdo con los resultados de revisión de las 83 sentencias y expedientes con Reserva de Fallo Condenatorio donde se impuso reglas de conducta de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, así como las entrevistas realizadas a los operadores de justicia y personal de psicología de los juzgados mencionados, se advirtió dos evidentes deficiencias en las reglas de conducta impuestas.

La **primera deficiencia** advertida radica en la falta de subsunción de las reglas de conducta en la imputación.

De las sentencias analizadas, se obtuvo como resultado que en 59 sentencias los hechos sucedieron cuando el imputado había o se encontraba libando licor; sin embargo, en la parte resolutive donde el juzgador impone las reglas de conducta no se pronuncia respecto a ese extremo.

Ahora bien, las reglas de conducta se reconocen como una serie de reglas mínimas que el sentenciado debe seguir para demostrar su disposición positiva hacia su reintegración social, con el objetivo de supervisar sus acciones y prevenir cualquier contacto que pueda inducir a la reincidencia del condenado en conductas delictivas (Peña Cabrera Freyre A. , 2009); en tal sentido, resulta imprescindible que se apliquen reglas de conducta que posean relación directa con los hechos que dieron pie al ilícito, pues, no solo se logrará una reinserción, sino se supervisará a efectos de evitar una reiteración de la conducta delictiva.

La investigación ha puesto en evidencia que los magistrados de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa no valoran la ingesta de alcohol por parte del sentenciado, pues no se ha advertido fundamento para considerar o desestimar dicha conducta.

Bajo esa premisa, se consultó al psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial sobre el tratamiento a los sentenciados con problemas de alcohol, quien mencionó que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial no atiende patologías o situaciones anexas como lo es el alcoholismo, trastornos de personalidad, entre otros, indicando que para tratarlas se deberá remitir al sentenciado a un centro especializado como puede ser el Centro de Salud distrital.

Por otro lado, se advirtió que en 41 sentencias el juzgador ha dispuesto como regla de conducta se realice tratamiento terapéutico en control de ira, manejo de emociones, control de impulsos; sin embargo, no se desprende en base a que el juzgador ha considerado que dicho tratamiento terapéutico sea el adecuado para los sentenciados pues, nuevamente, no se cuenta con un informe previo que de luces respecto al perfil del agresor.

En el mismo sentido, se advirtió que en 42 sentencias se ha dispuesto como regla de conducta que los sentenciados realicen terapia psicológica para un cambio individual, familiar y social, previa evaluación del especialista; si bien resulta acertado que el juzgador no precise respecto al diagnóstico del agresor; no resulta completamente idóneo al momento de designar al órgano encargo de ejecutar dicha regla de conducta, dado que el juzgador desconoce si el agresor posee algún diagnóstico previo, pues como ha sido mencionado anteriormente, el equipo multidisciplinario del Poder Judicial no se

encarga de brindar un tratamiento especializado para determinados casos; por lo tanto, contar con una evaluación previa del perfil del agresor no solo permitiría brindar el tratamiento adecuado sino también la institución que ejecute dicho tratamiento.

Aunado a ello, el artículo 64 del Código Penal prescribe que el juez, de forma motivada, impone reglas de conducta cuando resuelve con reserva de fallo; por tanto, es menester indicar que la debida motivación de las resoluciones es un derecho constitucional que permite conocer las razones fácticas y jurídicas que considera el juzgador para la resolución de determinada controversia.

Considerando ello, resulta pertinente traer a colación lo precisado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2, donde indica que:

“(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”

Así las cosas, el derecho a una adecuada motivación de las resoluciones judiciales actúa como una protección para el ciudadano frente a posibles decisiones arbitrarias de los jueces, asegurando que las decisiones no se basen en los simples deseos de los magistrados, sino en datos objetivos proporcionados por la ley o los que surgen del caso en cuestión.

En conclusión, resulta idóneo contar con un perfil psicológico previo del condenado, ya que este instrumento permite identificar diversas características del mismo que pueden ayudar al juez a fundamentar su decisión de manera congruente; pues el principio de congruencia procesal exige al juez que, al decidir sobre un caso específico, no omita, modifique ni se exceda en lo presentado; asimismo, realice una motivación suficiente, por la cual se debe cumplir con un nivel mínimo de justificación, basado en hechos y argumentos legales necesarios para que la resolución sea considerada adecuadamente fundamentada; siendo ello así, permite al juez establecer las reglas de conducta idóneas para cada caso particular, respecto a la regla de conducta en concreto y a la institución donde se desarrollará la misma.

Respecto a la segunda deficiencia, se advirtió el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas para el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En relación con la regla de conducta de comparecer al juzgado a informar y justificar las actividades del sentenciado, la misma consiste en ejercer un control directo sobre las actividades, trabajos que está realizando la persona sujeta a las reglas de conducta; a fin de evitar que cometa nuevos y posteriores delitos; así como de reencaminar al sujeto y corregirlo en base a derecho, no estaría alcanzando su finalidad dado el incumplimiento de la regla de conducta, pues se advirtió que, de los 48 primeros expedientes analizados donde se impuso dicha regla, en 14 expedientes los sentenciados no realizaron ninguna firma en el registro biométrico y en 19 expedientes los sentenciados realizaron un registro incompleto; posterior a ello, respecto a 27 expedientes del segundo proceso que tuvieron los sentenciados, en 9 expedientes los sentenciados no realizaron ninguna firma en el registro biométrico y en 11 expedientes los sentenciados realizaron un registro incompleto.

Respecto a la regla de conducta de no volver a cometer el delito, la cual consiste en ejercer un control sobre la conducta del sentenciado dado que durante el periodo de la reserva de fallo no deberá realizar conducta similar por la cual ha obtenido su sentencia, es decir, la finalidad de la regla de conducta radica en evitar que los actos del sentenciado sean reiterativos; sin embargo, no se habría alcanzado dicho objetivo pues de 50 expedientes que corresponden al primer proceso, en 43 expedientes los sentenciados volvieron a cometer hechos de la misma naturaleza durante el periodo de la reserva de fallo; posterior a ello, de 31 expedientes que corresponden al segundo proceso, en 4 expedientes los sentenciados por tercera vez volvieron a cometer hechos de la misma naturaleza durante el periodo de la reserva de fallo.

En cuanto a la regla de conducta de recibir tratamiento psicológico, considerada como regla de conducta más importante para el delito de agresiones contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, pues el objetivo fundamental es el cambio conductual respecto a las actitudes, percepciones o pensamientos del sentenciado hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, para la detención de su conducta violenta, de esa forma se busca evitar la reincidencia; sin embargo, no alcanzaría su finalidad toda vez que se advirtió de los 50 expedientes que corresponden al primer proceso, únicamente en 10

expedientes se remitió el informe de término de terapias; posterior a ello, de 31 expedientes que corresponden al segundo proceso, solo en 5 expedientes se remitió el informe de término de terapias.

Asimismo, resulta importante mencionar la rehabilitación de los sentenciados, pues mediante ella se busca generar una situación legal posterior al cumplimiento de una sentencia devolviendo derechos a quien haya satisfecho los términos del fallo, garantizando igualdad de condiciones con el resto de la sociedad; aunado a ello, se espera conseguir una libre pero responsable actuación en su vida cotidiana; ahora bien, se advirtió que se rehabilitó 47 sentenciados; posterior a ello, en el segundo proceso, se rehabilitaron 27 sentenciados, finalmente, en el tercer proceso se rehabilitó a 1 sentenciado; por tanto, la rehabilitación se dio por el término del periodo de reserva de fallo, mas no se alcanzó concientizar al sentenciado dado que existió el incumplimiento de las reglas de conducta.

En síntesis, la investigación realizada permitió evidenciar que la finalidad de las reglas de conducta impuestas en los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa no se ha alcanzado por el incumplimiento de las mismas; sin embargo, se advirtió que se dispuso la extinción de la reserva de fallo por haberse cumplido con el periodo de reserva de fallo y con el pago de reparación civil - único requisito adicional según el artículo 69 del Código Penal – es decir, el sentenciado se encuentra rehabilitado para efectos legales, mas no alcanza una rehabilitación integral al no haber sido reeducado respecto a la conducta agresora, frenando y previniendo el ciclo de violencia toda vez que no existió un debido control al cumplimiento de las reglas de conductas impuestas. Por tanto, resulta pertinente que se concientice al sentenciado respecto de las reglas de conducta, cómo deben ejecutarse y las posibles consecuencias de su incumplimiento, y a su vez, exista un control exhaustivo por parte del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control, solicitando informes, requiriendo se exhorte a los sentenciados o presentando requerimiento de prórrogas o revocatorias de la reserva de fallo.

4.2.3. Respecto al segundo objetivo específico

a. Control previo a la imposición de reglas de conducta

De acuerdo con los resultados de la investigación, los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa carecen de un control previo al momento de imponer las reglas de conducta a los sentenciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En el punto 4.2.1. se evidenció que el artículo 62° del Código Penal faculta al juzgador resolver con reserva de fallo condenatorio imponiendo reglas de conducta; sin embargo, precisa que debe valorarse la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, que hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito, siendo que los magistrados actualmente resuelven las sentencias sin utilizar algún medio que les brinde dicha información, implementar la utilización de un informe psicológico previo servirá de instrumento al juzgador para que pueda motivar su sentencia, pues de esa forma, si bien no es posible advertir objetivamente el perfil de los sentenciados, se estará utilizando el mecanismo pertinente al alcance del juzgador para que la regla de conducta sea idónea.

En el punto 4.2.2. se constató que los magistrados de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa omiten valorar la ingesta de alcohol de los sentenciados al momento de imponer las reglas de conducta, lo cual acarrea designar al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial como la institución encargada de su ejecución, la cual resulta insuficiente en determinados casos; en ese sentido, para que las reglas de conducta alcancen su finalidad de manera eficiente se debe implementar el uso de un informe psicológico previo con el cual se pueda advertir si existe alguna patología o circunstancia que no permita desarrollar la regla de conducta en dicha institución, y por tanto, deba remitirse a un Centro de Salud especializado.

En suma, a lo largo de la investigación se advirtió la utilidad de contar con un informe psicológico previo de los sentenciados, el cual servirá a los magistrados de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa para evaluar las características de la personalidad de cada sentenciado, así como motivar acorde a ley sus sentencias imponiendo la regla de conducta idónea y eficaz, posteriormente, designar la institución especializada, conforme al caso en concreto, adecuada para la ejecución de la misma.

b. Control posterior a la imposición de reglas de conducta

En relación con los resultados de la investigación, se detectó una deficiencia en el control de las reglas de conducta impuestas por los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en casos de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar. La revisión de los expedientes reveló que el Ministerio Público no utilizaba mecanismos efectivos para supervisar el cumplimiento de estas reglas de conducta, no había evidencia de procedimientos o herramientas implementadas por la fiscalía para llevar un control adecuado sobre el cumplimiento de dichas medidas, además que, cuando el juzgado puso en conocimiento al Ministerio Público sobre los informes de incumplimiento de terapia para que actúe conforme a sus atribuciones, no se advirtió medida posterior a ello, pese a que dicha regla de conducta resulta ser la más importante

Aunado a ello, de los resultados se advirtió la existencia del “*PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA*” del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el cual resulta insuficiente para regular el procedimiento que debe seguirse para el tratamiento psicológico de los agresores en el delito del 122-B, pues únicamente prescribe como asignar a los psicólogos, las comunicaciones al juzgado respecto al incumplimiento, regula que a criterio del profesional las sesiones promedio serán diez, pudiendo variar en casos excepcionales, la duración de la sesión, el abandono del tratamiento, lo cual no resulta integral para llevar satisfactoriamente un tratamiento psicológico que implique la reeducación del agresor; si bien cabe la discrecionalidad del profesional de psicología por la particularidad de cada sentenciado, en base a la literatura clínica se debe estandarizar el número de sesiones y enfocarse en las falencias de cada sentenciado, pues dependiendo de su diagnóstico se debe tratar control de impulsos, gestión de emociones, resolución de conflicto, habilidades sociales, entre otros.

En relación con lo antes expuesto, contar con un protocolo para el tratamiento psicológico para agresores en casos de violencia contra la mujer y violencia familiar es crucial por varias razones. El objetivo principal es ayudar a los agresores a cambiar sus patrones de comportamiento agresivo a través de terapia, un protocolo bien definido establece estándares claros y uniformes, esto asegura que los programas sean efectivos y se apliquen de manera consistente, se trabaja en la identificación y modificación de

actitudes y creencias que fomentan la violencia, promoviendo comportamientos respetuosos. Asimismo, la intervención psicológica reduce el riesgo de reincidencia al abordar las causas subyacentes de la conducta violenta. Además, al mejorar el comportamiento del agresor, el tratamiento psicológico también contribuye a la seguridad y bienestar de las víctimas.

En resumen, el tratamiento psicológico para agresores es una herramienta clave en la rehabilitación y prevención de la violencia. Su importancia radica en la modificación del comportamiento violento, la mejora general del agresor y la seguridad de las víctimas, por ello implementar un protocolo que regule este tratamiento es fundamental para garantizar su efectividad y seguridad, estableciendo estándares uniformes y promoviendo la prevención de la reincidencia.

Es esencial que el protocolo incluya directrices específicas sobre la continuidad en las terapias psicológicas. La continuidad es crucial porque el cambio en patrones de comportamiento y creencias profundas es un proceso gradual que requiere tiempo. Asimismo, asegura que las sesiones se realicen de manera regular y sostenida, permitiendo que los sentenciados identifiquen, entiendan y modifiquen sus patrones de conducta de forma efectiva, evitando retrocesos y promoviendo un progreso constante.

Durante el tratamiento, el profesional puede necesitar ajustar las estrategias y técnicas en función de la evolución del sentenciado. Un protocolo que contemple la continuidad permite una evaluación constante del progreso y la adaptación de las intervenciones para abordar nuevos desafíos. Además, la terapia psicológica no solo aborda problemas inmediatos, sino que también integra aprendizajes y estrategias a largo plazo, promoviendo un cambio sostenido y duradero.

Por lo tanto, la regulación de la continuidad dentro del protocolo es fundamental para lograr cambios efectivos y sostenibles. Permite un desarrollo gradual del tratamiento, la adaptación de estrategias, el refuerzo de habilidades y el monitoreo del progreso. Es imperativo que el protocolo no solo regule la aplicación del tratamiento psicológico, sino que también establezca mecanismos que permitan al Ministerio Público ejerza un control riguroso sobre las reglas de conducta y la continuidad en el tratamiento.

CONCLUSIONES

Primera. - A partir de la investigación realizada, se confirma que la hipótesis planteada es válida. Los sentenciados con Reserva de Fallo Condenatorio por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que reinciden en el mismo delito, aun después de cumplir con las reglas de conducta impuestas, se evidenció que dichas reglas no están siendo aplicadas de manera idónea, esto subraya la necesidad de que la imposición de reglas de conducta esté mejor fundamentada; además, se ha demostrado que es crucial implementar un control exhaustivo tanto previo como posterior a la imposición de estas reglas para asegurar su efectividad en la rehabilitación del agresor y, en última instancia, en la reducción del índice de violencia.

Segunda. – En relación con el objetivo general, se ha demostrado que para determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito prescrito y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal debe estar sólidamente fundamentada en la Ley N.º 30364, así como considerar no solo las circunstancias del hecho delictivo, sino también las características individuales de la personalidad del agresor; sin embargo, la investigación reveló que algunos magistrados de los Juzgados Sub Especializados en Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa no fundamentan adecuadamente sus sentencias de acuerdo con los lineamientos antes expuestos, esta falta de fundamentación pone en riesgo la finalidad de las reglas de conducta impuestas.

Tercera. – En cuanto al primer objetivo específico, se identificaron dos deficiencias críticas respecto de las reglas de conducta. La primera deficiencia radica en la omisión de aplicar ciertas reglas de conducta que son pertinentes según las circunstancias del hecho delictivo, lo cual genera vacíos en el proceso de rehabilitación y aumentar la probabilidad de reincidencia delictiva. La segunda deficiencia observada es la rehabilitación de sentenciados a pesar de su incumplimiento de algunas de las reglas de conducta impuestas, lo que pone en evidencia la necesidad de un seguimiento más riguroso y un enfoque más personalizado en la imposición y control de dichas reglas, para asegurar que realmente contribuyan a la rehabilitación y no se conviertan en una mera formalidad.

Cuarta. - Respecto con el segundo objetivo específico, se evidenció una falta de control tanto en el momento de la imposición como en el seguimiento posterior del cumplimiento de las reglas de conducta. Específicamente, los magistrados imponen las reglas de conducta

sin corroborar la personalidad del agresor, lo que resulta en la imposición de reglas de conducta que pueden no ser adecuadas o efectivas para su rehabilitación. Además, la falta de un control posterior al cumplimiento de las reglas de conducta, especialmente en lo que respecta al tratamiento psicológico dispuesto para los sentenciados, compromete gravemente su eficacia dado que la ausencia del seguimiento adecuado no solo limita el impacto rehabilitador de las reglas de conducta, sino que también perpetúa un sistema que falla en proteger a las víctimas y prevenir futuras agresiones.



RECOMENDACIONES

Primera. - Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Arequipa organizar un pleno distrital con el propósito de establecer directrices claras y uniformes sobre la aplicación y motivación de las reglas de conducta para el delito previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, el cual deberá realizarse con el fin de asegurar que las sentencias se fundamenten en criterios sólidos y consistentes, promoviendo así una mayor efectividad en la rehabilitación de los sentenciados y la prevención de la reincidencia

Segunda. - Se sugiere a la Corte Superior de Justicia de Arequipa que, en las resoluciones de rehabilitación, se identifiquen y documenten las reglas de conducta incumplidas por los sentenciados, incluso si estos han sido formalmente rehabilitados, esta información debería ser considerada en futuras sentencias si el individuo reincide, garantizando así una respuesta judicial más informada y contextualizada. Aunado a ello, se insta al Colegio de Abogados de Arequipa realice una capacitación constante a sus agremiados respecto a la asesoría adecuada de sus patrocinados en cuanto a las reglas de conducta por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Tercera. – Dado que no existe un control previo adecuado antes de la imposición de las reglas de conducta, se sugiere implementar un informe psicológico previo, realizado por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de Arequipa. Este informe proporcionaría al juez una evaluación detallada de la personalidad del sentenciado, permitiendo una imposición de reglas de conducta más personalizada y efectiva. Este enfoque asegurará que las decisiones judiciales se fundamenten en un entendimiento profundo de las necesidades psicológicas del agresor, contribuyendo a su rehabilitación y a la disminución de la violencia.

Cuarta. - Se ha identificado una deficiencia en el control posterior al cumplimiento de las reglas de conducta, especialmente en lo que respecta a las terapias psicológicas. Para corregir esta deficiencia, se sugiere al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial la creación y regulación de un protocolo especializado para el desarrollo y seguimiento de las terapias psicológicas dirigidas a agresores condenados por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. Este protocolo debería establecer criterios claros para la admisión al tratamiento, estandarizar las prácticas terapéuticas y asegurar la continuidad de las mismas, con el objetivo de lograr una rehabilitación integral que no solo aborde los síntomas

inmediatos de la violencia, sino también las causas subyacentes, reduciendo así el riesgo de reincidencia.

Quinta. – Dada la cantidad de procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar resueltos con Reserva de Fallo Condenatorio y, consecuentemente, reglas de conducta, se recomienda a las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito Judicial de Arequipa la designación de funciones a un personal específico para el seguimiento de los procesos que se encuentran en etapa de ejecución, por consiguiente, un control de las reglas de conducta impuestas, de modo que al verificar su cumplimiento de forma rigurosa y exhaustiva alcanzará su finalidad.



REFERENCIAS

- Aragón García, V., & Alcina Aznar, A. (2021). Violencia de género contra las mujeres: una complicidad silenciada. *Revista Multidisciplinaria de Estudios de Genero FEMERIS*, 86 -100.
- Aranzamendi Nincondor, L. (2015). *Instructivo teorico practico del diseño y redaccion de la tesis en derecho*. Lima: EDITORA JURIDICA GRIJLEY EIRL.
- Bardoni Pekmezian, L., & Bonilla Armada, N. (2019). Instrumentos de evaluación psicológica en el ámbito jurídico: Una aproximación a las prácticas profesionales en Uruguay. *Revista Criminal*, 133-144. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000200133&lng=en&tlng=es.
- Boira Sarto, S. (2010). *Hombres maltratadores. Historias de violencia masculina*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Bramont Arias, L. (2001). *Codigo Penal Anotado*. Lima: Editorial San Marcos, 4ta ed.
- Buelvas Ibañez, V., & Rodriguez Utria, U. (2021). *Manual del tesista*. . Colombia: Biblioteca Rambell.
- Cancho Espinal, C. (2011). Reglas de conducta en la reserva del fallo condenatorio. En G. U. (coordinador), *Estudios críticos de Derecho Penal peruano*. (págs. 273-293). Lima: Gaceta Juridica.
- Caro Coria, D., & Reyna Alfaro, L. (2023). *Derecho Penal Parte General*. Lina: Escuela de Derecho LP.
- Casique Casique, L., & Ferreira Furegato, A. (2006). Violence against women: theoretical reflections. *Revista Latino-americana De Enfermagem*, 950 - 956. doi:10.1590/S0104-11692006000600018
- Castillo Aparicio, J. (2016). *COMENTARIOS A LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. MARCO NORMATIVO, COMENTARIOS, CUADRO ILUSTRATIVOS, JURIPRUDENCIAS*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.

- Castillo Aparicio, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar: criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar* (Primera ed.). Lima: Editores del centro.
- Castillo Aparicio, J. (2021). *Medidas de Protección en la Violencia de Genero y el Grupo Familiar*. Lima: Juristas Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico: Términos y conceptos*. Lima: Ara.
- Congreso de la República. (1991). *Codigo Penal Peruano*. Lima.
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima.
- Cortés Gonzáles, J., & Álvarez Cisneros, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. Mexico: Amate.
- Echeburúa Odriazola, E., & Corral Gallardo, P. (1998). *Manual de violencia Familiar*. Madrid: Editorial Sigglo XXI. doi:10.5209/CUTS.9123
- Espinoza Guzmán, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Expediente N.º 7260-2019-6-0401-JR-PE-02, Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 588-2022-0-0415-JR-PE-04, Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 756-2022-0-415-JR-PE-04, Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 841-2021-15-0415-JR-PE-04, Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 14-2020-0-0415-JR-PE-05, Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Fernandez Ballesteros, R. (2004). *Evaluación psicológica: Conceptos, métodos y estudio de casos*. España: Ediciones Pirámide.

- Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*, 167-191. doi:<https://doi.org/10.1177/002234336900600301>
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal: parte general*. Lima: Juristas Editores.
- García Caveró, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C. Tercera edición corregida y actualizada.
- Garda Salas, R. (2020). *Intervención Integral con Hombres*. Lima: Idesol.
- Hernández Breña, W. (2019). *Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural*. Lima: GRADE, PNUD, CIES.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hurtado Pozo, J. (1999). *Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo*. . Lima: Anuario de Derecho Penal.
- INEI. (2021). *PERÚ: Denuncias de violencia familiar, según departamento*. . Obtenido de <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>
- Jaramillo Bolívar, C., & Canaval Erazo, G. (2020). Violencia de Género: Un análisis evolutivo del concepto. *Revista Universidad y salud*, 178-185. doi:<https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Lopera Echavarría, J., Ramírez Gómez, C., Zuluaga Aristazábal, M., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*.
- Oré Sosa, E. (1996). La reserva del fallo condenatorio. *Derecho & Sociedad*, 219-225. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14362>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.

- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Imprenta Editorial El Búho.
- Perez Lopez, J. (2013). *La reserva del fallo condenatorio: especial consideración a las modificaciones realizadas por la Ley N° 30076*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 53, Gaceta Jurídica.
- Placido Vilcachagua, A. (2020). *Violencia Familiar Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Pacifico editores.
- Ponce de León Armenta, L. (2011). *Metodología del derecho*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Primera Edición.
- Quinteros Trinetto, A. (2010). Tratamiento Psicológico a Hombres que Ejercen Violencia de Género: Criterios Básicos para Elaborar un Protocolo de Intervención. *Clinica Contemporanea*, 129-139. doi:10.5093/cc2010v1n2a6
- Ramos Nuñez, C. (2017). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos Rios, M. A. (2013). *VIOLENCIA FAMILIAR: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima: Lex & Iuris.
- Rivas La Madrid, S. (2020). Los avances en la interpretacion de la otra pandemia: La violencia familiar. Comentarios al Recurso de Nulidad N° 2030-2019-Lima. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 11-28.
- Rivera Vargas, N., & Del Aguila Gonzales, R. (2013). *Reserva del Fallo Condenatorio: Análisis de su aplicación, cumplimiento y fines, en el Distrito Judicial de Loreto - Periodo 2005-2010*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Rodas Vela, P. (2021). *Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo*. Lima: Ubi Lex Asesores.
- Rodriguez Vidales, Y. (2021). ¿Qué son y en qué consisten las «Reglas Nelson Mandela» para los reclusos? *Confilegal*.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal, parte especial*. Lima: Grijley - Iustitia.

San Martín Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Lecciones. . *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 1143-1155.

Valle Rivadeneyra, R. (2020). Enseñanza de psicoterapia en la profesión médica en el Perú. *Anales de la Facultad de Medicina*, 348-353.
doi:[https://doi.org/10.26439/persona2020.n023\(2\).4829](https://doi.org/10.26439/persona2020.n023(2).4829)

Vara Horna, A. (2012). *Desde la Idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. doi:10.13140/RG.2.1.2238.4080

Villavicencio Terreros, F. (2015). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Librerías Grijley.

Villegas Paiva, E. A. (2016). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio. Problemas en su determinación y ejecución*. Lima: Gaceta Jurídica. 1era edición.

ANEXOS



Anexo N.º 1

Guía de entrevista

CÉDULA DE ENTREVISTA A JUEZ DE JUZGAMIENTO

I. Generalidades

- Nombre:
- Juzgado:
- Cargo:
- Años de experiencia:

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Cuántos procesos ha resuelto usted condenando/absolviendo por el delito contra la mujer e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?

2. ¿Qué reglas de conducta aplica usted al momento de resolver un proceso por el delito del 122-B?

3. ¿Qué fundamentos jurídicos emplea para imponer las reglas de conducta que ha mencionado?

4. ¿Qué criterios utiliza usted para aplicar las reglas de conducta que nos ha mencionado?

5. ¿Qué finalidad tiene para usted las reglas de conducta que impone en sus sentencias?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. ¿Por qué motivo considera que las reglas de conducta que aplica serían las más idóneas para el sentenciado?

7. ¿Considera suficientes las reglas de conducta impuestas en sus sentencias para alcanzar la finalidad que nos ha indicado/para lograr la rehabilitación del sentenciado?

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

8. **Respecto a la regla de conducta correspondiente al tratamiento terapéutico ¿Usted sabe en qué consiste dicho tratamiento?**

9. **¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?**



CEDULA DE ENTREVISTA A JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

I. Generalidades

- Nombre:
- Juzgado:
- Cargo:
- Años de experiencia:

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Qué reglas de conducta aplica usted al momento de resolver un proceso por el delito del 122-B?

2. ¿Qué fundamentos jurídicos emplea para imponer las reglas de conducta que ha mencionado?

3. ¿Qué finalidad tiene para usted las reglas de conducta que impone en sus sentencias?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. **¿Considera suficientes las reglas de conducta impuestas en sus sentencias para alcanzar la finalidad que nos ha indicado/para lograr la rehabilitación del sentenciado?**

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5. **Respecto a la regla de conducta correspondiente al tratamiento terapéutico ¿Qué criterio utiliza para aplicarla? ¿Usted sabe en qué consiste dicho tratamiento?**

6. ¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?

7. ¿Considera usted que antes de emitir las reglas de conducta debería contarse con un informe psicológico para evaluar el perfil psicológico del sentenciado?

8. Respecto a la regla de conducta de tratamiento psicológico, ¿Cuál considera que debería ser el control por realizarse por parte del Equipo Multidisciplinario?

9. ¿Cuál es el criterio para valorar los informes psicológicos para rehabilitar al sentenciado?



Validación de instrumento



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA – ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto, para validar la entrevista, la cual será aplicado a:

Jueces especializados en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Arequipa.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que realizo actualmente, cuyo título es:

APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS SUB ESPECIALIZADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2018-2023.

El objeto es presentar como requisito para optar el Título Profesional de:

Abogada.

Usted deberá leer cuidadosamente cada indicador y seleccionar una alternativa de acuerdo con su criterio profesional en relación con la valoración del instrumento presentado. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad, para realizar eficientemente mi trabajo de investigación. Gracias por su aporte.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Autor del instrumento: Gabriela Leonor Quispe Tamo,

CATEGORIAS	INDICADORES	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		0	0.5	1	1.5	2
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					✓
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas de observación.					✓
3. ACTUALIDAD	Corresponde al estado actual de los conocimientos concernientes a la materia.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica para la aplicación del instrumento.					X

5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad de información.					X
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar aspectos de capacidad cognoscitiva.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema y objetivos.					X
9. METODOLOGÍA	Responde a una metodología y diseño descritos.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el tipo de investigación.					X

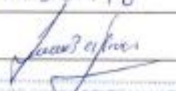
Calificación global

Desaprobado Calificación de 0 – 10 (NO APLICAR)	
Observado Calificación de 11- 16 (Subsanar)	
Aprobado Calificación de 17 – 20 (APLICAR)	X

Evaluado por:

Apellidos y nombre: Beltrán Vargas, Francisco Fredy

DNI: 40250918

Firma:  (colocar sello también)

FRANCISCO FREDY BELTRÁN VARGAS
Especialista de Audiencias CAS
Modalidad Penal - VCMEICP
Corte Superior de Justicia de Arequipa

CEDULA DE ENTREVISTA A PSICÓLOGO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

I. Generalidades:

- Nombre:
- Cargo:
- Años de experiencia:

II. Preguntas:

1. ¿Cuáles son las funciones que realiza ^{en el} Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial?

2. De acuerdo a su logros académicos y profesionales, ¿qué especializaciones tiene usted a la materia de violencia familiar? ¿De qué fecha es la última capacitación?

3. Respecto al tema de sentenciados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal), de acuerdo a su trabajo ¿Qué rol cumple usted con ellos?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. ¿Considera usted que el juez antes de imponer las reglas de conducta debería valorar un informe psicológico previo para evaluar el perfil psicológico del sentenciado?

5. De los pacientes que ha atendido usted por tratamientos ordenados por el juzgado por haber cometido el delito agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal), ¿En alguna oportunidad ha visto que estos pacientes reinciden en su conducta? (Existió casos donde haya atendido 2 veces a la misma persona en diferentes periodos por haber realizado actos de violencia)

6. ¿Cuál considera que es el motivo de dicha reincidencia?

7. ¿Considera suficiente el tratamiento psicológico dispuesto por el juzgado para realizar un cambio conductual en el comportamiento del sentenciado?

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

8. **¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?**

9. **¿En qué consisten las sesiones de tratamiento psicológico realizadas a los sentenciados por agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal)?**

10. **Para la realización del tratamiento psicológico, ¿cuentan con un protocolo que establezca el número de sesiones, avance, reincidencia, entre otro?**

11. **¿Considera que dicho protocolo es suficiente para alcanzar la rehabilitación del sentenciado?**

Validación de documento



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA – ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto, para validar la entrevista, la cual será aplicado a:

Psicólogo del Equipo Multisidisciplinario del Poder Judicial de Arequipa.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que realizo actualmente, cuyo título es:

APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS SUB ESPECIALIZADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2018-2023.

El objeto es presentar como requisito para optar el Título Profesional de:

Abogada.

Usted deberá leer cuidadosamente cada indicador y seleccionar una alternativa de acuerdo con su criterio profesional en relación con la valoración del instrumento presentado. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad, para realizar eficientemente mi trabajo de investigación. Gracias por su aporte.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Autor del instrumento: Gabriela Leonor Quispe Tamo.

CATEGORIAS	INDICADORES	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		0	0.5	1	1.5	2
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBEJTVIDAD	Esta expresado en conductas de observación.					X
3. ACTUALIDAD	Corresponde al estado actual de los conocimientos concernientes a la materia.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica para la aplicación del instrumento.					X

5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad de información.					X
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar aspectos de capacidad cognoscitiva.					6
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.					6
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema y objetivos.					X
9. METODOLOGÍA	Responde a una metodología y diseño descriptos.					6
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el tipo de investigación.					6

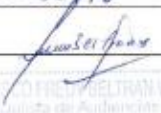
Calificación global

Desaprobado Calificación de 0 – 10 (No aplicar)	
Observado Calificación de 11- 16 (Subsanar)	
Aprobado Calificación de 17 – 20 (Aplicar)	X

Evaluado por:

Apellidos y nombre: Beltrán Vargas, Francisco Fredy

DNI: 40250918

Firma:  (colocar sello también)

FRANCISCO FREDY BELTRAN VARGAS
Escriba Justo de Audiencia: CAS
Modulo Penal - VCHB13F
Corre Superior de Justicia de Arequipa

Entrevistas realizadas



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CÉDULA DE ENTREVISTA A JUEZ PENAL

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **“Aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Sub Especializados del Distrito Judicial de Arequipa, 2018-2023.”** Donde requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, mediante una entrevista, la cual se desarrollará bajo los siguientes aspectos:

- Se considerará los datos personales: Nombre completo, especialización y experiencia.
- Se realizará la entrevista de forma presencial, la cual será grabada únicamente para fines de la presente investigación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados obtenidos se pueda utilizar en la investigación, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.



Patricia Isabel Pascual Lario
Jueza Penal
Juzgado Penal Sub Especializado en Delitos
Asesorada a la WOMECOP
Corte Superior de Justicia de Arequipa

ENTREVISTA A JUEZ PENAL

I. Generalidades

- **Nombre:** Patricia Isabel Posadas Larico
- **Juzgado:** Cuarto Unipersonal VCMEIGF y Colegiado Permanente de VCMEIGF
- **Cargo:** Juez
- **Años de experiencia:** 8 años, 3 años y 11 meses en los Juzgados de VCMEIGF.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

1. **¿Cuántos procesos ha resuelto usted condenando/absolviendo por el delito contra la mujer e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?**

En los años que he desempeñado el cargo de Juez no menos de 500 procesos.

2. **¿Qué reglas de conducta aplica usted al momento de resolver un proceso por el delito del 122-B?**

Dependiendo del caso en concreto. Primero, siempre pido el pago de la reparación civil, porque muestra una predisposición a cumplir, firmas no las coloco, considero que no es necesaria, las reglas de conducta contundentes son la de no volver a cometer delito de la misma naturaleza y realizar tratamiento psicológico a fin de mejorar su conducta a nivel personal, familiar y social.

3. ¿Qué fundamentos jurídicos emplea para imponer las reglas de conducta que ha mencionado?

Si doy pena efectiva lo mando al penal y genera más efectos negativos, en la mayoría hay dependencia económica de la víctima e hijos de por medio, si bien los hechos son graves no son de tanta gravedad como una tentativa de feminicidio. Respecto a las jornadas tampoco lo hago en automático, porque estamos en un país donde nadie tiene un trabajo estable y generarle una labor adicional cuando hay una necesidad económica. es por eso que, si no hay antecedentes graves o procesos a futuro, si hay otra medida de protección actual, tendría que evaluarlo y tomar una decisión, pero en la mayoría de casos decido imponer las reglas de conducta porque puedo reformular, puedo intervenir en el accionar del procesado, lo puedo obligar a llevar su terapia, en el penal no podría, en las jornadas tampoco, en cambio con las reglas de conducta si puedo, y además protejo a la víctima porque durante este periodo de tiempo la víctima tiene vigentes sus medidas de protección y el procesado está en un periodo de prueba, si le vuelve a pegar, se convierte en efectiva es un poder coercitivo que también podemos manejar en base a la conducta que queremos cambiar.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para aplicar las reglas de conducta que nos ha mencionado?

No cometer delito de la misma naturaleza, evitar la reiteración delictiva.

No variar de domicilio, conocer la ubicación

Tratamiento psicológico, yo no soy psicóloga, pero lo que yo dicto es un cambio conductual que abarca el comportamiento. Si le coloca algo específico, tendría que diagnosticarlo y yo no puedo hacer eso, por ello coloco algo que abarca su comportamiento en sí, un “tratamiento individual, familiar y social”, ese término es genérico, para la conducta y el

comportamiento lo entiende el psicólogo, el será el encargado de indicar en cual encaja, manejo de ira, control de impulso etc.

5. **¿Qué finalidad tiene para usted las reglas de conducta que impone en sus sentencias?**

La finalidad es que reformulemos los pensamientos y el accionar del procesado y podemos controlarlos durante el periodo no menor de un año para que reformule esas acciones y no vuelva a ocurrir.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. **¿Por qué motivo considera que las reglas de conducta que aplica serian las más idóneas para el sentenciado?**

Dos motivos, para proteger a la víctima y reformular el pensamiento del procesado.

7. **¿Considera suficientes las reglas de conducta impuestas en sus sentencias para alcanzar la finalidad que nos ha indicado/para lograr la rehabilitación del sentenciado?**

No se si suficientes, pero si son útiles, podemos intervenir actuar en la conducta del procesado, porque en 3 años y medio que veo mis casos, no he tenido una reiteración delictiva, quizá si en otro juzgado que le dieron jornadas de frente y ya yo lo he mandado al penal.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

8. Respecto a la regla de conducta correspondiente al tratamiento terapéutico ¿Usted sabe en qué consiste dicho tratamiento?

Tenemos 3 grupos el Equipo Multidisciplinario, psicólogos nuestros, luego el CAI, solo para sentenciados y Centro de Salud Mental comunitarios que son los especializados para abordar este tema, en esos tres, la terapia dura más o menos 6 meses dependiendo el número de sesiones, ellos realizan su diagnóstico y tienen protocolos e instrumentos internacionales inherentes a su profesión que lo pueden aplicar.

9. ¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?

Cambiar el tipo de conducta, toma de decisiones, emociones, para que no vuelva a cometer otro acto o que pueda ir creciendo hasta llegar a un feminicidio.



Patricia Isabel Rosadas Larico
Jueza
Juzgado Penal Colegiado de Camaná
Sub Especializado en Delitos
Asociados a la VCMETOF
Corte Superior de Justicia de Arequipa

ENTREVISTA A JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CÉDULA DE ENTREVISTA A JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **“Aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Sub Especializados del Distrito Judicial de Arequipa, 2018-2023.”** Donde requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, mediante una entrevista, la cual se desarrollará bajo los siguientes aspectos:

- Se considerará los datos personales: Nombre completo, especialización y experiencia.
- Se realizará la entrevista de forma presencial, la cual será grabada únicamente para fines de la presente investigación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados obtenidos se pueda utilizar en la investigación, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.



Juan Carlos Rodríguez Paredes, Juez
4to. Juzgado de Investigación Preparatoria
Subespecializado en delitos asociados a la violencia
contra las mujeres e integrantes del grupo
familiar - Arequipa
Código Único de Arequipa

I. Generalidades

- **Nombre:** María Alejandra Aranibar Barriga.
- **Juzgado:** Cuarto Juzgado de Investigación preparatoria Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
- **Cargo:** Juez de Investigación Preparatoria
- **Años de experiencia:** 6 años de experiencia en los Juzgados de VCMEIGF como jueza, de ellos 2 años en el Juzgado Colegiado y 4 años en el Juzgado de Investigación Preparatoria.

II. Preguntas

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por parte de los juzgados sub especializados del distrito judicial de Arequipa.

1. ¿Qué reglas de conducta aplica usted al momento de resolver un proceso por el delito del 122-B?

Según el Acuerdo Plenario debería ser pena efectiva, pero no opto por poner pena efectiva porque me parece muy grave teniendo en cuenta la magnitud del ilícito que se comete, las lesiones son casi siempre menos de 3 o 2 días. Para aceptar la terminación anticipada que primero paguen la reparación civil y me traigan el informe psicológico del juzgado de familia para verificar que tiene predisposición a cumplir con los tratamientos, luego, aplico reglas de conducta dependiendo del caso, aplico no variar de domicilio, no volver a cometer delito doloso y el tratamiento terapéutico teniendo en cuenta que la ley obliga que en penal lo haga.

2. ¿Qué fundamentos jurídicos emplea para imponer las reglas de conducta que ha mencionado?

La regla de no variar de domicilio la aplico por si el sentenciado no cumple otra regla para tenerlo ubicado, notificarlo y revocarlo.

La regla de no cometer nuevo delito doloso para verificar si en ese tiempo hay internalizado la norma prohibitiva.

El tratamiento terapéutico, ya que la razón de la Ley 30364 es evitar la agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, esta ley se ha dado debido a que son los mas vulnerables, y quien agrede en la generalidad es el hombre que tiene los estereotipos, lo que se hace es una terapia conductual para que primero pueda entender que su conducta esta mal y segundo, los impulsos que tiene pueda controlarlos.

3. ¿Qué finalidad tiene para usted las reglas de conducta que impone en sus sentencias?

Para que el agresor entienda que no esta legitimado para poder agredir, que pueda entender que esa ira que tienen puedan manejarla de forma positiva.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. **¿Considera suficientes las reglas de conducta impuestas en sus sentencias para alcanzar la finalidad que nos ha indicado/para lograr la rehabilitación del sentenciado?**

No, porque las terapias máximo son 10 y el estereotipo que tienen los hombres este arraigado desde que son niños, yo pienso que ellos lo hacen para cumplir la sentencia, pero es muy difícil que lleguen a entender porque no agredir a una mujer.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5. **Respecto a la regla de conducta correspondiente al tratamiento terapéutico ¿Qué criterio utiliza para aplicarla? ¿Usted sabe en qué consiste dicho tratamiento?**

Lo aplico en base a la Ley 30364 artículo y es para que los sentenciados puedan entender que la conducta de agredir no es legítima por ser hombres o por dar dinero u otros factores, para que entiendan la igualdad en su relación diaria, consiste en máximo 10 sesiones.

6. **¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?**

Considero que la regla más importante es la del tratamiento terapéutico, para ellos cuando una mujer reclama o un niño no obedece les causa mucha

frustración lo que se trata de cambiar es su conducta y como modificar sus impulsos que no saben cómo controlar.

7. **¿Considera usted que antes de emitir las reglas de conducta debería contarse con un informe psicológico para evaluar el perfil psicológico del sentenciado?**

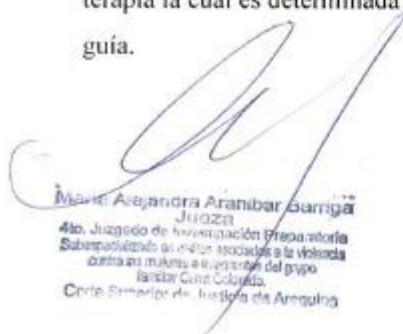
Sí sería importante, porque puede que no agreda a la primera o puede que lo haya hecho porque ha tomado o por algún factor y ahí podríamos verlo, pero lo que sí es que no sea de un ente estatal porque el ente estatal siempre va a decir que sí es agresor que tiene estos estereotipos.

8. **Respecto a la regla de conducta de tratamiento psicológico, ¿Cuál considera que debería ser el control por realizarse por parte del Equipo Multidisciplinario?**

Tenemos dos entes que realizan terapia psicológica, el Equipo Multidisciplinario, los CAI y también las postas de salud, prefiero que sea en la posta de salud porque los sentenciados ya inician la terapia del juzgado de familia en la posta de salud en la mayoría de veces, entonces ordeno que continúen ahí, pese a que el CAI es especializado, pero es muy pequeño. Además, en el Equipo multidisciplinario no se trata la patología de haber realizado las agresiones en estado de ebriedad entonces no sería integral porque es algo que incide en la mayoría de los expedientes.

9. **¿Cuál es el criterio para valorar los informes psicológicos para rehabilitar al sentenciado?**

El informe que te mandan no señala si hay una evolución, solo si de las 10 sesiones que han programado han asistido, para cambiar la conducta de una persona considero que con 10 sesiones no se va a cambiar, que realice una terapia la cual es determinada por el psicólogo que debe realizarse mediante una guía.



Alejandra Arambur Barriga
Jueza
4to. Juzgado de Investigación Preparatoria
Subordinado al Poder Judicial de la Federación
contra las mujeres y la violencia del grupo
familiar contra la violencia
Corte Superior de Justicia de Aragón



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CÉDULA DE ENTREVISTA A PSICÓLOGO DEL
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **“Aplicación de las reglas de conducta en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Sub Especializados del Distrito Judicial de Arequipa, 2018-2023.”** Donde requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, mediante una entrevista, la cual se desarrollará bajo los siguientes aspectos:

- Se considerará los datos personales: Nombre completo, especialización y experiencia.
- Se realizará la entrevista de forma presencial, la cual será grabada únicamente para fines de la presente investigación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados obtenidos se pueda utilizar en la investigación, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.



Junior Wilton Cerpio Chea
Psicólogo C.P.S.P. 12014 - UPEL
UPEL Arequipa - PERU
Tel: 054 222 22 22

ENTREVISTA A PSICOLOGO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

I. Generalidades:

Nombre: Junior Carpio Chacón.

Cargo: Psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial.

Años de experiencia: 13 años de experiencia en psicología clínica. y Juveniles Perú

II. Sobre las preguntas:

1. ¿Cuáles son las funciones que realiza Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial?

Realizo funciones de acompañamiento en Cámara Gesell a víctimas, tratamiento terapéutico para sentenciados por agresiones o por delitos sexuales.

2. De acuerdo a su logros académicos y profesionales, ¿qué especializaciones tiene usted a la materia de violencia familiar? ¿De qué fecha es la última capacitación?

Juveniles Perú
Cuento con maestría en Violencia Familiar, también con cursos y ahora último, las capacitaciones que brinda el mismo Poder Judicial.

3. Respecto al tema de sentenciados por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal), de acuerdo a su trabajo ¿Qué rol cumple usted con ellos?

Les brindo tratamiento psicológico, individual o grupal.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Advertir la deficiencia de las reglas de conducta aplicadas por los Juzgados sub especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. **¿Considera usted que el juez antes de imponer las reglas de conducta debería valorar un informe psicológico previo para evaluar el perfil psicológico del sentenciado?**

Sí, considero que sería importante porque en la mayoría de los casos hay usuarios que vienen con otra sintomatología, con otro perfil anexo como es el alcoholismo o un tipo de trastorno de la personalidad.

5. **De los pacientes que ha atendido usted por tratamientos ordenados por el juzgado por haber cometido el delito agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal), ¿En alguna oportunidad ha visto que estos pacientes reinciden en su conducta? (Existió casos donde haya atendido 2 veces a la misma persona en diferentes periodos por haber realizado actos de violencia)**

Sí, he tenido varios casos, están llevando la terapia psicológica por tres meses y luego aparece otro expediente y el usuario tiene que volver a llevar.

6. **¿Cuál considera que es el motivo de dicha reincidencia?**

Tiene que ver mucho con la virtualidad ya que en pandemia no se pudo llevar bien las terapias, también por el tipo de personalidad que ya es un aspecto mas profundo para cada caso, también el alcoholismo, hasta la rehabilitación del juzgado, porque ha pasado que llamo al sentenciado porque esta incumpliendo sus terapias, pero me dice que su abogado le ha indicado que ya no tiene que cumplir porque ya se encuentra rehabilitado en el sistema.

7. **¿Considera suficiente el tratamiento psicológico dispuesto por el juzgado para realizar un cambio conductual en el comportamiento del sentenciado?**

Si lo considero cuando tiene que ver con temas de reeducación en casos de violencia, pero si es un caso que tiene anexado el alcoholismo o un tipo de trastorno de la personalidad considero que debería ampliarse este tratamiento

con un especialista. Considero que se puede realizar un cambio con el tratamiento psicológico, pero ahí influye mucho como se lleve a cabo, la continuidad, el compromiso.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Delimitar el control que deben realizar los Juzgados sub especializados en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito judicial de Arequipa antes y después de aplicar las reglas de conducta en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

8. ¿Cuál es la importancia del tratamiento psicológico para agresores en los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?

La importancia del tratamiento radica en que no haya una reincidencia para que no vuelvan a cometer el mismo delito o las mismas acciones.

9. ¿En qué consisten las sesiones de tratamiento psicológico realizadas a los sentenciados por agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B del Código Penal)?

Consiste en la evaluación, el diagnóstico y tratamiento que implica varios temas, control de impulsos, gestión de emociones, resolución de conflicto, habilidades sociales, cuando nos remiten el oficio adjuntan la sentencia y nos basamos en ello. Para realizar un análisis sería bueno que junto al oficio nos remitan el perfil psicológico del sentenciado o un informe previo ya que solo remiten la sentencia con algo general y realizamos nuestra evaluación en base a ello.

10. Para la realización del tratamiento psicológico, ¿cuentan con un protocolo que establezca el número de sesiones, avance, reincidencia, entre otro?

Si contamos con un protocolo, pero faltan regular varios aspectos tiene que tener introducción, realización de las entrevistas, tipos, temas especiales, se trata de elaborar uno general, no solo lo que uno piensa, tiene que tener respaldo, una guía.

11. ¿Considera que dicho protocolo es suficiente para alcanzar la rehabilitación del sentenciado?

Las sesiones que deberían realizarse deberían ser 32 fechas, sin embargo, tocamos temas específicos en 12 sesiones con control de impulsos y control de ira, lo indicado por el juzgado, en la mayoría de los casos abarcan otros aspectos, como trastornos de personalidad, consumo de alcohol, entonces no sería integral.

Soy psicólogo clínico, son varios autores por ejemplo Beck, quienes hablan de la constancia, de la continuidad, de 10 a 12 sesiones conforme el avance para trabajar conducta, luego otras 10 sesiones para trabajar pensamientos, y así sucesivamente, con 32 considero que puede mejorar, realizar una reestructura.



Junior Milton Corallo Chacón
Psicólogo Clínico
JOMETA
del Juzgado de la...

Anexo N.º 2

Acceso a los expedientes



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 21 de Agosto del 2024

PROVEIDO N° 001127-2024-P-CSJAR-PJ



Firma
Digital

Empleado digitalizado por D.C. LA
CUBA CHIRINOS Colón Arequipa FAU
20456219058-108
Cargo: Presidente De La Cj. De
Arequipa
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 12:16:46 -05:00

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DEL MODULO SANCION PENAL, A GESTIONAR EL ACCESO A COPIADORES Y/O ARCHIVO MODULAR CON FINES ACADÉMICOS (Srta. Gabriela Leonor Quispe Tamo – UCSM).

Referencia : EXPEDIENTE 018233-2024-ATDA-G
Solicitud s/n-2024

En atención a la solicitud presentada por la Srta. Gabriela Leonor Quispe Tamo, bachiller, Facultad de Derecho – UCSM, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Administración Sanción Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley; en referencia a al acceso a copiadores y/o archivo modular bajo supervisión siendo la solicitante quien realizara la búsqueda, ello para optar grado académico, debiendo remitir a presidencia la respuesta brindada al solicitante para conocimiento (hoja de envío).

SR. DR.
DE LA CUBA CHIRINOS
PRESIDENTE

CDC/dee

Anexo N.º 3

CARTA N° 697-2024-RT/CSJAR



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 04 de junio de 2024

CARTA N° 697-2024-RT/CSJAR

Sr(a). **QUISPE TAMO GABRIELA LEONOR**
Calle. Rosaspata, N° 1100, Mariano Melgar, Arequipa
Email: ggabriela23@outlook.com

AREQUIPA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mérito a vuestra solicitud de acceso a la información, mediante la cual solicita:

el documento normativo (protocolo, directorio, manual, etc.) que es usado por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial para brindar tratamiento psicológico a las sentencias por el delito 122.6, mediante el cual se regula ir de sesiones, como se mide avance, cual es el registro, finalización entre otros. Gracias

Al respecto, el módulo penal asociados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha emitido el **CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL** en fojas (02) de fecha 04 de junio del 2024; consecuentemente de conformidad con lo establecido en el TUPA del Poder Judicial por Acceso a la información la expedición de copias digitales será gratuita.

Liquidación del costo de reproducción

Concepto	N° de Folios	Monto a Pagar (S/.)
Copias digitales	02	0.00

Por lo que procedo con la entrega en folios (02) copias digitales, información que registramos, dando por atendida su solicitud dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia.

Cordialmente,



MARIA PATRICIA SALAS CACERES
Responsable de Oficina de Transparencia
Corte Superior de Justicia de Arequipa

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

Ingreso de usuarios:

- Se recibe mediante aplicativo SIMUL, el mismo que designa de forma aleatoria los expedientes a los psicólogos.
- Se verifica en la base de datos (cuaderno de llamadas) si el usuario(a) se comunicó previamente con el Equipo multidisciplinario para su registro. En caso se haya comunicado vía telefónica se le indica que debe apersonarse con el psicólogo designado, para la programación de su primera cita.
- En caso de que el sentenciado no se haya comunicado con el Equipo Multidisciplinario en el plazo de 3 meses desde el ingreso de su Oficio de atención, se enviará informe de incumplimiento.

Atención Psicológica:

- Se trabajará un promedio de 10 sesiones, pudiendo variar en casos excepcionales que requieran mas o menos sesiones según el criterio del profesional.
- La duración de la sesión será 45 y 60 minutos.
- Las sesiones se llevarán de forma presencial, salvo algunas excepciones para los usuarios que no radiquen fuera en el departamento de Arequipa o que presenten alguna condición médica debidamente acreditada.
- La modalidad de las sesiones será individual y grupal.
- El tiempo de tolerancia para el inicio de la terapia será de 5 minutos, en caso de llegar fuera de ese tiempo se considerará falta y la sesión será reprogramada.
- El usuario tiene permitido 2 reprogramaciones, es decir a la tercera falta se enviará informe de abandono de terapia psicológica.
- En caso de insistencia, el sentenciado(a) debe comunicarse con su psicólogo para la reprogramación.
- En caso de no asistir a la cita, no comunicar, no justificar ni aproximarse para su reprogramación en el lapso de 1 mes (30 días calendario), se procederá a emitir su informe de abandono.

De los reingresos:

- Se considera reingreso a los usuarios que previamente tengan un informe de incumplimiento o abandono.
- El sentenciado deberá haberse apersonado a la oficina del Equipo Multidisciplinario para que sea reasignado con otro psicólogo diferente al que emitió el informe de incumplimiento o abandono.



Anexo N.º 4

Ficha de revisión de sentencia

SENTENCIADO N.º

EXPEDIENTE	
Sentencia	
Delito	
Hechos	
Fundamento analizado	
Regla de conducta aplicada	

Revisión de sentencias

Sentencias analizadas

SENTENCIADO N° 1

Expediente	14-2020-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	181-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 7 del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	Empuja y golpea con un tubo a su menor hija por haber tomado su celular.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

Expediente	841-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	73-2022
Delito	Artículo 122°-B del Código Penal (vigente Ley 30819 del 18 de julio 2018), en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	Discusión al impedir que la agraviada se retire con sus pertenencias de su hogar, jalándola y empujándola contra el suelo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Esta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

Expediente	756-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	111-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con los numerales 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.
Hechos	El imputado consumió bebidas alcohólicas y discutió con su ex conviviente porque le pidió las llaves de su casa, agrediendo la mediante insultos, empujándola y mordiendo el rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley N.º 30364
Regla de conducta aplicada	a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, iniciándose el primer día hábil del mes de julio del 2022, a través del control biométrico. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza.

	d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola - Cerro Colorado- Arequipa, para cuyo efecto se remitirán copias certificadas de la presente sentencia, debiendo el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles de presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas.
--	--

SENTENCIADO N° 2

Expediente	2514-2019-0-0401-JR-PE-03
Sentencia	365-2019
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	Se inicia una discusión por celos donde el imputado le reclama a la agraviada con quien habla por teléfono, golpeándola y jalándole de los cabellos.
Fundamento analizado	Fundamento 5.1. - Artículo 62° y 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. b) No variar de domicilio sin previo aviso del Juez Penal. c) Someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos en el centro de salud de Zamacola, el acusado deberá presentar un avance del mismo cada dos meses. d) No cometer delito doloso ni similar. e) Cancelar la reparación civil.

Expediente	592-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	87-2023
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado reclama sobre dinero que la agraviada le habría quitado, empieza a propinarle golpes de puño y le lanza una piedra.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento.

	c) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal Sub especializado a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
--	--

SENTENCIADO N° 3

Expediente	425-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	125-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	El imputado en estado de ebriedad insulta a la agraviada y le da un golpe de puño en la boca.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal y Artículo 62° del Código Penal Fundamento 7.5. – Principio de Proporcionalidad
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal para la Sanción de Delitos asociados a Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado.

Expediente	12214-2019-0-0415-JR-PE-02
Sentencia	61-2020
Delito	El primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.

Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 7.5 - La Ley N° 30364 en su artículo 20°.
Hechos	Se originó una discusión entre el imputado, quien habría regresado de libar licor con amistades , y la agraviada, agrediéndola con golpes de puño en la boca, asimismo insultos con términos soeces.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez. b) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Reparar el daño causado, esto es, pagar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 4

Expediente	275-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	360-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B
Hechos	Agraviada no le dejó tomar agua de la botella de su hijo al imputado dado que olía fuertemente a alcohol , por lo que le lanzó piedras, le dio golpes en la cara y dos patadas en los muslos mientras la insultaba.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal
Regla de conducta aplicada	a) No variar de domicilio sin previo aviso del Juez. b) Comparecer ante el Juez el primer día hábil de cada mes. c) No cometer nuevo delito. d) No volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada. e) Someterse a una terapia de control de ira en el centro de salud de Ciudad de Dios cono Norte de Arequipa y deberá presentar un avance del mismo cada vez que venga a registrar su firma.

Expediente	160-2022-0-04515-JR-PE-05
Sentencia	122-2022
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 3 del artículo 122°-B del Código Penal, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo,
Hechos	Imputado llega en estado de ebriedad a su domicilio donde la agraviada le indica que descanse, a lo que le responde que no le ordene y le propina un golpe de puño, jalándola de la muñeca y del brazo izquierdo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.4.3. - Artículo 62 y 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	A.-Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades de manera bimestral y de forma presencial en el Juzgado de Investigación Preparatoria. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal.

SENTENCIADO N° 5

Expediente	535-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	69-2022
Delito	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.
Hechos	Imputado le pide la clave del celular a la agraviada, a la negativa la empieza a agredir con empujones y patadas, agarra un chuchillo para amenazarla y le ocasiona una herida en el cuello.
Fundamento analizado	Fundamento 4.2.- Ley 30364 Fundamento 4. 3. - Artículo 62° del Código Penal
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer al Juzgado cada dos meses de forma personal y obligatoria a fin de justificar sus actividades.

	b) No volverá a cometer delito doloso en especial de la misma naturaleza, esto es, no volverá a agredir ni física ni psicológicamente a la agraviada.
	c) No variará de domicilio ni se ausentará del mismo sin previa comunicación del Juzgado.
	d) Obligatoriamente debe someterse a un tratamiento terapéutico especializado en tema de control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, control de celos, ello a través de la Posta de Salud Mariscal Castilla.

Expediente	2909-2021-0-0401-JR-PE-08
Sentencia	46-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	El agraviado y la imputada se encontraban libando licor cuando se inició una discusión por celos del imputado, quien tomó un cuchillo con el cual amenaza a la agraviada, agarrándola de los cabellos y dándole una patada.
Fundamento analizado	Fundamento 3.2 a) - Artículo 62° del Código Penal. b) - Ley N° 30364 en su artículo 20°.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades. b) No ausentarse del lugar donde reside ni variar de domicilio sin autorización previa del juzgado. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar los daños ocasionados con su conducta, pagando la reparación civil en la forma, monto y plazo acordado. e) Someterse a tratamiento psicológico de control de ira e impulsos, que deberá realizarla el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

Expediente	783-2022-0-0401-JR-PE-08
Sentencia	140-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.

Hechos	El imputado y la agraviada estaban en una fiesta familiar donde ingirieron cerveza , lo agraviada aun quería quedarse por lo que empiezan a discutir, el imputado la jaló del cabello haciéndola subir al vehículo que tenían, para luego conducir el acusado con dirección a su domicilio, continuando con la agresión física durante el trayecto procediendo a propinarle un golpe de puño en la nariz, además de cachetadas en el rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 3.2 a) - Artículo 62° del Código Penal. b) - Ley N° 30364 en su artículo 20°.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución. b) Registrar de manera presencial en Juzgado de Ejecución en el primer día hábil de cada tres meses para informar y justificar sus actividades a partir del mes de julio del año en curso. c) No cometer delito doloso especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar el daño causado, esto es con el pago de la reparación civil. e) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación del profesional psicólogo designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo el psicólogo a cargo remitir un informe de la fecha de inicio, y término, así como su posible incumplimiento, ello ante el Centro de Atención Institucional-CAI.

SENTENCIADO N° 6

Expediente	2178-2019-0-0401-JR-PE-03
Sentencia	473-2020
Delito	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.
Hechos	De forma inesperada aparece el imputado en estado de ebriedad mientras la agraviada esperaba un taxi, comienza a insultarla y le da una cachetada y puñetes en la mano.
Fundamento analizado	Fundamento 11.4. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.3. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es, mediante el pago íntegro de la reparación civil.

	3.4. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento.
	3.5. Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulsos ante el centro de salud de Zamacola.

Expediente	21-2020-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	29-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	Imputado se acerca en estado de ebriedad y jalonea a la agraviada mientras la insultada en la vía pública.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal, Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.º 30364.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimestral. C.- Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos por el Equipo Multidisciplinario.

SENTENCIADO N° 7

Expediente	7021-2017-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	39-2019
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado se apersonó a la tienda de la agraviada con el fin de comprar cerveza para continuar libando y que la agraviada, al reclamarle empezó a insultarla, provocándose jalones, recibiendo la agraviada un golpe de mano en rostro y un empujón por parte del inculpaado.
Fundamento analizado	Fundamento 3.1. - Artículo 64° del Código Penal y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.5 - Principio de proporcionalidad.

Regla de conducta aplicada	A.- La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Someterse a un tratamiento psicológico de control de ira e impulsos en un centro de salud público u Hospital Goyeneche, debiendo informar en el plazo de quince días el inicio de la terapia así también informar cuando se haya culminado dentro del término de la reserva.
-----------------------------------	---

Expediente	2483-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	200-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	El imputado luego de libar licor, inicia una discusión con la agraviada llevándola hasta su habitación a empujones, donde le propinó golpes de puño en la cabeza, rostro y brazos, así como jalaría de los cabellos, intentando taponar la boca para que no grite.
Fundamento analizado	Fundamento 6.5. - Principio de proporcionalidad. Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A. La prohibición de variar el lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez a cargo de la ejecución de la presente sentencia. B. No volverán a cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. C. Deberá comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Ejecución el primer día hábil de cada dos meses, ello a fin de justificar sus actividades. D. Asimismo, tiene la obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación del personal psicólogo designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, la cual se llevará a cabo ante el equipo multidisciplinario que está a cargo del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SENTENCIADO N° 8

Expediente	50-2020-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	114-2021

Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	Llegó el imputado en estado de ebriedad, quien le reclamó porque no le habían guardado la cena, hecho que lo disgustó propinándole puñetes en la cabeza, patadas en el brazo derecho y a la altura de la cintura de la agraviada.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal, principio de proporcional y Artículo 20 de la Ley 30346.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social.

Expediente	185-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	42-2022
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal, con el contexto del artículo 108-B inciso 1 del mismo cuerpo legal.
Hechos	Imputado llegó a su vivienda, en estado de ebriedad y comenzó a increpar, celándola, ejerciendo poder sobre ella la cogió de los cabellos, la empujó contra la cama, le apretó la cabeza contra ésta, a la vez él golpeaba su espalda con su puño.
Fundamento analizado	Fundamento 4.1. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.1.- Ley 30364 artículo 20.
Regla de conducta aplicada	a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola- Cerro Colorado- Arequipa.

SENTENCIADO N° 9

Expediente	158-2020-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	120-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en concordancia con el segundo párrafo del artículo 124°.
Hechos	La agraviada llevó al parque a sus menores hijas, momento en el que el imputado se acerca y le reclama insultándola con palabras soeces porque había dejado la puerta cerrada y le pide las llaves, después de diez minutos regresó el acusado, le tiró las llaves a la agraviada y le quito su celular e intentó tirarlo al piso.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal y Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.º 30364.
Regla de conducta aplicada	a. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades. c. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d. Reparar el daño causado, esto es, cancelar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e. Obligación de someterse a terapia psicológica de control de ira e impulsos ante el Equipo Multidisciplinario, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

Expediente	399-2020-0-0415-JR-PE-01
Sentencia	60-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal (vigente al momento de los hechos) concordado con el artículo 108B inciso 1 y 3.
Hechos	La agraviada llegó a su domicilio procedente de su centro laboral, encontrando a su conviviente libando licor con sus amigos delante de sus menores hijas y les pide que se retiren, por lo que el imputado le propina un golpe de puño en la cabeza, agarrándole del cuello, llevándola a su habitación para seguir propinándole golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° y 64° del Código Penal.

Regla de conducta aplicada	Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.
-----------------------------------	--

SENTENCIADO N° 10

Expediente	569-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	177-2022
Delito	Artículo 122°B, primer y segundo párrafo, segundo párrafo numeral 4), a su vez concordado con el artículo 108°B inciso 1).
Hechos	El imputado llegó a su domicilio con aliento alcohólico , siendo que la menor agraviada le dijo eso a su padre, lo cual lo enfureció y empezó a gritarle lanzando el sartén que se encontraba con aceite al piso, el cual salpico a la menor causándole lesiones.
Fundamento analizado	Fundamento 4.2.- Ley N.° 30364. Fundamento 4.3. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer al Juzgado a fin de justificar sus actividades de manera mensual. b) Asimismo, no volverá a cometer delito doloso en especial de esta misma naturaleza. c) Obligatoriamente debe seguir un tratamiento psicológico especializado en control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, formas de corrección a menores hijos, eliminación de estereotipos de género, ello ante el Centro de salud Maritza Camps Díaz, se informe al Juzgado sobre el inicio, avance y culminación de dichas terapias y finalmente para que haga entrega de una constancia de atención en

	cada sesión o terapia que reciba el sentenciado a fin que este justifique de manera personal ante Juzgado el cumplimiento de dichas terapias.
--	---

SENTENCIADO N° 11

Expediente	620-2021-0-0412-JR-PE-04
Sentencia	53-2022
Delito	Artículo 122-b° primer párrafo del código penal con la agravante contenida en el segundo párrafo inciso 7 del acotado concordante con el artículo 108-b° primer párrafo inciso 1 del mismo.
Hechos	La imputada ingresa al domicilio en estado de ebriedad y al reclamarle por su estado agrede a su madre con golpes de puño en el cuerpo y rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 6.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.6 - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses al juzgado de forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades. b) No cometer nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza. c) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación, ello con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrará a cargo del Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar quienes deberán informar tanto al inicio como al finalizar.

Expediente	7514-2018-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	19-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	La imputada en estado de ebriedad reclama al agraviado sobre el dinero de sus hijos y de manera agresiva le propina una cachetada, lo jala de la camisa y le origina arañones, también le lanza piedras impactando a su vehículo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal.

	Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 7.6. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	1) No variar de domicilio sin autorización del juzgado. 2) No cometer nuevo delito doloso de similar naturaleza. 3) Concurrir al Juzgado el primer día hábil de cada tres meses con el fin de dar cuenta de sus actividades. 4) Pagar la reparación civil. 5) Someterse a terapia de control de impulsos y de ira en el centro de salud que elija, debiendo dar cuenta al juzgado la fecha de inicio y fin de la terapia.

SENTENCIADO N° 12

Expediente	610-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	94-2022
Delito	Primer y segundo párrafo numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el artículo 108-B primer párrafo inciso 1 del Código Penal.
Hechos	El imputado llegó en estado de ebriedad a bordo de su vehículo, motivo por el que la agraviada le pidió que entrara al interior del domicilio, siendo este hecho para que el denunciado se molestara y le comenzara a insultar, encontrándose ya en el interior de su habitación propinarle una patada en el brazo izquierdo y empujándola, haciéndola caer, ocasionando que la denunciante se golpeará la cabeza.
Fundamento analizado	Fundamento 4.3.1. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Justificara su asistencia en forma personal de manera bimensual, esto es cada dos meses. b) No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Ciudad de Dios. Debiendo el sentenciado presentar en el plazo de diez días hábiles el carnet de atención que acrediten el inicio de las terapias.

Expediente	108-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	55-2022
Delito	Artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 108°-B inciso 1 y 3 del mismo cuerpo normativo.
Hechos	La agraviada retornó a su domicilio del parque en compañía de su menor hijo y su conviviente, el menor se encontraba llorando porque quería que su progenitor diera el celular para jugar, a lo que le denunciado le contestó gritando "cállate mocoso", razón por la cual la recurrente le reclamó y su conviviente le lanzó en el rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 4.3.1. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Justificara su asistencia en forma personal de manera trimestral, cada tres meses. b) No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del Juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad a través del Equipo Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado, debiendo informar de manera trimestral los avances que realice el sentenciado.

SENTENCIADO N° 13

Expediente	25-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	99-2021
Delito	Primer y segundo párrafo incisos 6) y 7) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado se encontraba libando alcohol en su tienda en compañía de unos amigos, es donde la agraviada solicita que se retire del lugar haciendo caso omiso y continuando tomando, en ese instante donde la denunciante le quita el celular al denunciado, quien se encontraba chateando con otra mujer, por lo que reaccionó el denunciado agarrándole del cuello, ahorcándola para luego agarrarla a golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.

Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad, artículo 62° del Código Penal y Artículo 20 de la Ley 30364. Fundamento 7.5. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

Expediente	6738-2019-0-0401-JR-PE-03
Sentencia	59-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B.
Hechos	La agraviada vio a su conviviente el imputado abrazándose con una chica, por lo que se acercó a él y le reclamó, pero el imputado la alcanzo agarrándola del hombro tratando de golpearla y la amenazo insultándola, la jaló de los cabellos.
Fundamento analizado	Fundamento 11. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- No variar el lugar de su residencia sin previa comunicación al Juez a cargo de ejecución. B.- Comparecer cada <u>dos meses</u> el Juzgado de Ejecución Penal, a efecto de informar y justificar sus actividades. C.- Reparar el daño ocasionado por el delito mediante el pago de la reparación civil, conforme lo acordado entre las partes. D.-La obligación de someterse a una terapia cognitiva y conductual con la finalidad de controlar impulsos, así como ira y agresividad, lo cual se realizará en el Centro de Salud San Martín de Socabaya, para lo cual dicha entidad deberá emitir un informe trimestral para ver el avance de dicho tratamiento.

SENTENCIADO N° 14

Expediente	1138-2019-0
Sentencia	442-2019
Delito	Primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal.
Hechos	El imputado llega a su domicilio en estado de ebriedad discute con la agraviada le da una cachetada, la agarra de los cabellos y la lanza contra el suelo, ella trata de levantarse poniendo su mano y él le pisotea la mano.
Fundamento analizado	Fundamento 11.1. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.3. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. 3.4. Obligación del sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulsos en el centro de salud de Zamacola e informar al Juzgado de Ejecución cada dos meses. 3.5. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es a través del pago íntegro de la reparación civil.

Expediente	399-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	90-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el artículo 108-B inciso 1 y 4 del Código Penal.
Hechos	El imputado y la agraviada regresaron a su domicilio después de una reunión donde consumieron bebidas alcohólicas , siendo que el imputado quiere salir a comprar más licor, pero la agraviada lo detiene, por ello el imputado le jala de los cabellos dándole patadas mientras la insultaba.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Deberá Justificar sus actividades cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza.

	d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, y control sobre el consumo de bebidas alcohólicas, a través del centro de salud de Buenos Aires Cayma.
--	---

SENTENCIADO N° 15

Expediente	2741-2018-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	132-2021
Delito	Artículo 122-B° segundo párrafo inciso 4 del Código Penal.
Hechos	El imputado llegó a su domicilio en estado de ebriedad, atacando a la agraviada, jalándola de los cabellos, dándole una bofetada y una patada en el vientre.
Fundamento analizado	Fundamento 6.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.6. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 6.7. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de no variar domicilio, sin previa autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar el daño ocasionado por su delito, en este caso asciende a la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos soles). e) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, que se encontraran a cargo del Equipo Multidisciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

Expediente	479-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	89-2022
Delito	Primer y segundo párrafo numeral 06 del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	El imputado luego de libar licor comenzó a insultar a la agraviada con palabras ofensivas, su menor hija salió en defensa de la agraviada pero el imputado continuaba insultándola.

Fundamento analizado	Fundamento 4.3.1. - Artículo 20 de la Ley 30364. Fundamento 4.3.4 - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a. Justificara su asistencia en forma personal de manera trimestral. b. No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c. No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. d. Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Equipo Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal E informar de manera semestral los avances que realice el sentenciado.

SENTENCIADO N° 16

Expediente	11692-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	38-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B, con la agravante del inciso 7 del segundo párrafo concordante con el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1 del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba junto con el acusado y sus menores hijas, regresando a su domicilio, cuando el acusado, quien se encontraba en estado de ebriedad, se empezó a alterar y hacerle problemas, sentándose en el suelo y no quiso caminar, la empezó a insultar, le dio un puñete en el rostro y otro puñete en el pecho a la agraviada, a lo que ella le indicó que se calme, siendo que todos estos hechos de agresión fueron delante de los menores hijos.
Fundamento analizado	Fundamento 6.5. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.6. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de variar de domicilio, sin previa autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar el daño ocasionado por su delito, la misma que ya ha sido cancelada. e) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrarán a cargo del Equipo Multidisciplinario,

	quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar estas.
--	---

Expediente	100-2020-0-0412-JR-PE-03
Sentencia	73-2021
Delito	Artículo 122-B primer párrafo y segundo párrafo inciso 1) Y 4) del Código Penal.
Hechos	El imputado llegó en estado de ebriedad al domicilio de sus padres, donde se encontraba la agraviada quien le reclamo sobre el estado en el que se encontraba, siendo que el imputado le lanzó una piedra que le cayó en la pierna derecha.
Fundamento analizado	Fundamento 3.2. - Artículo 62° y 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de informar y justificar sus actividades. b) No variar de domicilio ni de número de celular sin previa autorización del Juzgado de ejecución. c) No volverá a cometer delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos por ante el equipo multidisciplinario, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo.

SENTENCIADO Nº 17

Expediente	3664-2020-0-0401-JR-PE-08
Sentencia	63-2022
Delito	Primer y segundo párrafo, inciso 1 del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado, luego de libar licor, ingresó violentamente al inmueble de la agraviada donde empezó a reclamarle insultándola con palabras soeces, luego la agarró de los brazos y empezó a romper los adornos que encontraba, cogiendo en ese momento una hielera de vidrio que se lo lanzó a la cabeza, rompiéndose la hielera, provocando un sangrado en la cabeza de la agraviada.
Fundamento analizado	Fundamento 6.2.1. - Artículo 62° del Código. Fundamento 6.2.2. - Principio de proporcionalidad.
Regla de conducta aplicada	A) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución.

	B) Registrar en el local del juzgado de ejecución cada TRES meses para informar y justificar sus actividades. C) No cometer delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D) La obligación de someterse a una terapia psicológica previa evaluación del profesional psicólogo designado para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y afectivo, debiendo el psicólogo a cargo remitir un informe de las áreas a trabajar, fecha de inicio, modalidad de tratamiento y término del mismo, así como su posible incumplimiento ello ante el equipo multidisciplinario.
--	---

Expediente	3203-2022-0-0401-JR-PE-08
Sentencia	37-2022
Delito	Primer y segundo párrafo, inciso 4) del artículo 122-B° del Código Penal.
Hechos	El agraviado se encontraba con su padre (el imputado), quién había sacado cita para atención psicológica, el agraviado ante la espera se desanimó y le pide a su padre que mejor se vayan a la casa. Entonces salen del hospital, y estando el imputado ya de cólera, empieza a gritarle evidenciando su actitud despreciativa y de menosprecio, lo coge del polo, parte del pecho, y lo tira al suelo.
Fundamento analizado	Fundamento 3.2.3. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de ejecución cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades. b. No variar del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juzgado. c. No cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d. La obligación de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos, previa evaluación del profesional psicológico designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y afectivo, la misma que se llevará a cabo mediante el equipo técnico multidisciplinario. e. Cancelar la Reparación civil.

SENTENCIADO N° 18

Expediente	9523-2019-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	32-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba saliendo del cumpleaños de su sobrina, luego de consumir bebidas alcohólicas, cuando le dijo a la imputada que realice el pago de una laptop que le debe, pero la imputada se alteró y empezó a proferir palabras soeces, indicando que no le pagaría nada, procediendo a agredirla físicamente.
Fundamento analizado	Fundamento 7.4.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

Expediente	625-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	145-2022
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La acusada golpeó con un zapato a su menor hija porque habrían roto un vaso junto a su hermano quien también comentó que la acusada lo había golpeado en las piernas, y que esta vez lo habría perdonado porque en otras ocasiones le pega más fuerte.
Fundamento analizado	Fundamento 7.1. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364 Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.

Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
----------------------------	--

SENTENCIADO N° 19

Expediente	329-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	179-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El menor hijo del imputado se encontraba llorando porque tenía hambre, su madre vio que el imputado le estaba pellizcando en la pierna, ante ello le quitó al bebe, lo llevó a la cama le quitó el pantalón a su hijo y vio que su padre le había causado lesiones como moretones, por lo que le dijo que se vaya de la casa, el acusado reacciona y empieza a agredirla físicamente dándole golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal y Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante Juzgado de Ejecución Penal. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante

	informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
--	---

Expediente	440-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	141-2022
Delito	El primer y segundo párrafo incisos 6) y 7) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado con fuerte aliento alcohólico se apersonó al domicilio de sus menores hijos con la excusa de darles comida, se puso a jugar con sus hijos, al ver el celular de la agraviada sobre la mesa lo cogió y lanzó al suelo, para luego celarla e insultarla, la jaló del cabello, la lanzó al suelo y le propinó golpes de puño en el pecho y región lumbar.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante Juzgado de Ejecución Penal. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 20

Expediente	3573-2017-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	382-2017
Delito	Artículo 122-B primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo de este último el inciso 4 del Código Penal.
Hechos	El imputado fue a casa de su esposa en estado de ebriedad pidiéndole plata para seguir tomando, al negarse el insulto y la empezó a golpear dándole puñetazos en la cabeza, saliendo en su defensa el menor agraviado motivo por lo cual el imputado la empezó a agredir físicamente mediante golpes de puño.
Fundamento analizado	Fundamento 7.2.1 y 7.3.- Artículo 62° del Código Penal.

Regla de conducta aplicada	Fundamento 7.5. - Artículo 64° del Código Penal. a) No variara de domicilio real sin conocimiento Juzgado de Investigación Preparatoria. b) Comparecerá personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades cada dos meses. c) Recibirá una terapia de control de impulsos a cargo de cualquier institución de salud del Ministerio de Salud, debiendo presentarse el sentenciado a dicha institución y debiendo informar la institución los avances cada seis meses del programa que siga de igualmente deberá traer por escrito estos informes el sentenciado a fin de térsene por cumplida esta regla de conducta. d) No cometerá nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza.
-----------------------------------	---

Expediente	650-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	3-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B concordado con el segundo párrafo concordado con el artículo 108° -B inciso 1).
Hechos	El imputado estaba libando licor y se acercó al domicilio de la agraviada, empezó a insultarla mientras la empujaba y jaloneaba de los brazos y cabello, para luego propinarle como golpes en la cara.
Fundamento analizado	Fundamento 4.4. - Artículo 62° del Código Penal Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses a efecto de justificar sus actividades. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta naturaleza. c) No variar de domicilio ni se ausentará del mismos, sin autorización comunicación del Juzgado. d) Obligatoriamente debe seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira, de agresividad a través del Equipo Multidisciplinario a cargo de los psicólogos de los Juzgados de protección y sanción penal. Debiendo el Equipo Multidisciplinario informar al Juzgado sobre el inicio, avance y culminación de las terapias o en su defecto el incumplimiento de las mismas.

SENTENCIADO N° 21

Expediente	7260-2019-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	150-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en los contextos del primer párrafo incisos 1 y 3 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo.
Hechos	El investigado llegó a su domicilio después de haber libado licor cuando le propinó dos cachetadas en el rostro a la agraviada y al intentar defenderse, el investigado cogió una mochila que estaba llena de herramientas y con dicho objeto la golpeó en la cabeza, ante lo cual la agraviada se escapó a su dormitorio, hasta donde la siguió su cónyuge y le propinó varios golpes de puño en el brazo izquierdo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° y 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social. Esta última se llevará a cabo en cualquier Centro de Salud Pública cercano a lugar donde vive el procesado, debiendo acreditar documentadamente el inicio y avances como máximo hasta el último día hábil del septiembre del 2021.

Expediente	588-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	10-2023
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con los numerales 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.
Hechos	Se encontraban en una reunión familiar donde pidieron cerveza para celebrar, el imputado se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, se molestó porque la agraviada no quería libar licor, propinándole una cachetada a mano abierta en el rostro, insultándola con palabras soeces. Le da un puñete en el labio, llegando a romperselo, empezando a

Fundamento analizado	sangrar, cae al suelo, lo que aprovechó el imputado para subirse sobre ella y agarrarla del cuello, mientras le decía que la iba a matar.
Regla de conducta aplicada	Fundamento 4.2. - Artículo 62° y 64° del Código Penal. a) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. b) Reparar los daños ocasionados por el delito como es el cumplir con el pago de la reparación civil en la forma, plazo y modo acordado. Lo cual se tiene por cumplido. c) No cometer nuevo hecho delictivo sobre todo de la misma naturaleza. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Ispacas debiendo remitirse los oficios correspondientes.

SENTENCIADO N° 22

Expediente	96-2020-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	50-2022
Delito	Artículo 122-B primer párrafo concordado con el artículo 108-B inciso 1.
Hechos	La imputada en estado de ebriedad golpea en la espalda y en la cabeza en reiteradas oportunidades al agraviado, por lo que él en un acto de defensa, la empuja y ella cae hacia el suelo. En dichas circunstancias llega al terreno su hijo, quien discute con su padre, y luego le propina un golpe de puño al agraviado, en cuya mano tenía una llave metálica golpeándolo en la nariz, ocasionándole sangrado.
Fundamento analizado	Fundamento 4.3. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 4.4. - Principio de proporcionalidad. Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de justificar sus actividades. b) No volverá a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variarán de domicilio, ni se ausentarán del mismo sin previa comunicación del Juzgado. d) Obligatoria debe de seguir un tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulsos, manejo de ira y de agresividad, formas de solución a problemas intrafamiliares a través del Centro de Salud que debe informar al Juzgado sobre el inicio,

	avance y culminación de las terapias o en su defecto el incumplimiento de estas.
--	--

Expediente	140-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	37-2021
Delito	Artículo 122-B Primer Párrafo, concordado con inciso 1 del artículo 108-B.
Hechos	El agraviado se encontraba bañando cuando la imputada ingresa y empieza a insultarlo con palabras soeces, cuando sale de la ducha con dirección a su dormitorio, su esposa lo sigue e ingresa, portando un cucharón de acero de 20 cm aproximadamente con el cual lo golpea en la pierna izquierda y en la espalda.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1.- Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de justificar sus actividades. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) Obligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad y mejora de relaciones intrafamiliares, a través del equipo multidisciplinario, ello a cargo de un psicólogo de los Juzgados de protección y sanción penal subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado; debiendo el personal del Equipo Multidisciplinario informar sobre el inicio, avance y culminación de dichas terapias, o en su defecto sobre el incumplimiento de las mismas. d) Cumplir con el pago de la Reparación civil mediante la presentación del depósito judicial que acredite su pago.

SENTENCIADO N° 23

Expediente	342-2023-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	124-2023
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado, en estado etílico, se apersonó al inmueble de su ex conviviente, de una patada rompió el portón y comenzó a insultar a la agriada con palabras soeces, cogiendo una piedra y amenazándola.

Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de iniciar la Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social en el CENTRO DE SALUD DE MARITZA CAMPOS DÍAZ DE CERRO COLORADO debiendo INFORMAR documentalmente el INICIO y la CULMINACIÓN de dicho tratamiento al Juzgado de Ejecución.

Expediente	100-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	17-2021
Delito	Primer párrafo concordado con el inciso siete del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	El imputado, quien había ingerido bebidas alcohólicas, inicio una discusión dado que un compañero le escribía a la agraviada, siendo que empezó a insultarla y le propinó un golpe de puño en la cara.
Fundamento analizado	Fundamento 3.3. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 4.2., 6.1 y 6.2. - Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada cuatro meses, de manera personal y obligatoria a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo sin previa autorización del Despacho, debiendo de comunicarlo. d) Obligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad a través del equipo multidisciplinario a cargo de un psicólogo de los Juzgados de protección y sanción penal subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado.

SENTENCIADO N° 24

Expediente	4618-2018-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	17-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del código penal.
Hechos	La agraviada se encontraba en su domicilio cuando se suscitó una discusión con el imputado, quien llegó horas antes en estado de ebriedad, siendo que este empezó a insultar a la agraviada para luego empujarla en forma agresiva.
Fundamento analizado	Fundamento 8.2. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 8.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	1. Prohibido variar del lugar de domicilio que ha señalado en la presente audiencia, sin autorización de Juez de Ejecución. 2. Cada dos meses deberá comparecer al Juzgado para el registro de sus actividades. 3. Prohibido de volver a cometer nuevo delito doloso y de la misma naturaleza, en especial en agravio de la misma persona. 4. Se someterá a un tratamiento terapéutico diferenciado con el equipo multidisciplinario del área penal subespecialidad en agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, para el control de impulsos y temperamento, será el equipo multidisciplinario quien indicará el inicio, el proceso y la finalización.

Expediente	8547-2018-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	68-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada estaba mirando televisión en la sala de su domicilio, de pronto escucha gritos del acusado quien se encontraba en estado de ebriedad, diciendo que es su casa para luego golpear la puerta insultando a la agraviada y empieza a jalonearla fuertemente, dándole un golpe de puño en su cabeza.
Fundamento analizado	Fundamento 4.1. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) La prohibición de cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. b) La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juzgado de Ejecución.

c) Comparecerá de manera personal y obligatoria cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución a fin de informar y justificar sus actividades.
d) Deberá someterse a una terapia psicológica de Control de Impulsos en el centro de salud de su elección, del cual deberá de informar inicio como de la culminación del tratamiento.

SENTENCIADO N° 25

Expediente	13202-2018-0-0401-JR-PE-1
Sentencia	222-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	Se inició una discusión por el celular de la agraviada, el imputado había tomado cerveza y en un arranque de celos, empezó a jalarle los cabellos, lanzándola al piso donde le dio golpes de puño en la pierna.
Fundamento analizado	Fundamento 7.1. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364. Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a. Comparecer al juzgado de ejecución el primer día hábil de cada tres meses para justificar sus actividades. b. No cometer nuevo delito doloso de similar naturaleza. c. No variar de domicilio sin autorización del juzgado. d. Reparar el daño ocasionado, es decir, el pago de la reparación civil. e. Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo.

Expediente	339-2021-0-0412-JR-PE-03
Sentencia	81-2021
Delito	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.
Hechos	La agraviada fue al inmueble del imputado, donde el se encontraba libando licor con un amigo, la agraviada no quería que continúe bebiendo por lo cual decide irse, el imputado la detiene insultándola y empieza a darle golpes de puño en la cara, la cabeza y los brazos.
Fundamento analizado	Fundamento 3.2. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 3.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de informar y justificar sus actividades.

	b) Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos por ante el equipo multidisciplinario del Módulo Básico de Paucarpata, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo. c) No volverá a cometer delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Deberá cumplir con las medidas de protección dictadas en el Expediente 1991-2021 del 12vo Juzgado de Familia.
--	--

SENTENCIADO N° 26

Expediente	12913-2018-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	11-2020
Delito	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.
Hechos	El agraviado se encontraba en su domicilio cuando la imputada llega con la finalidad de visitar a sus hijos, esperando que los menores se cambien es que empieza una discusión entre ellos, en donde la imputada agarra de los brazos del agraviado y lo empuja contra la pared y luego le procede a dar un golpe de puño en el ojo izquierdo.
Fundamento analizado	Fundamento 6.5. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 6.6. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. b) La prohibición de variar de domicilio sin previa autorización del Juez. c) Comparecer cada tres meses al Juzgado de forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades. d) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrará a cargo del Equipo Multidisciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar estas.

Expediente	202-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	245-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.

Hechos	La imputada amenaza al agraviado para que no hable con su nueva pareja sino lo iba a botar de la casa, el agraviado le respondió que es una mala madre, siendo que la agraviada coge una silla y se la tira al agraviado cayéndole en la espalda, volvió a coger la silla y la vuelve a tirar cayendo en esta oportunidad en el brazo izquierdo.
Fundamento analizado	Fundamento 8.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar en donde reside sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada tres meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometerá nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D.- Reparará los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil conforme al cronograma pactado. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

SENTENCIADO N° 27

Expediente	8658-2019-0-0401-JR-PE-01 cov
Sentencia	492-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada llegó a su domicilio, encontrando en su interior a su ex conviviente en compañía de sus amigos libando cerveza , iniciando una discusión, el imputado la insulto, le jalo de los cabellos, le dio un golpe de puño en el labio inferior de la boca y la empujo haciéndola caer al suelo de espaldas.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 8.2. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar en donde reside sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada tres meses para informar y justificar sus actividades.

	C.- No cometerá nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza.
	D.- Reparará los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil conforme al cronograma pactado.
	E.- La obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

Expediente	8821-2017-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	175- 2020
Delito	Artículo 122- B primer párrafo del código penal.
Hechos	El imputado en estado de ebriedad ingresa a su domicilio y agrede físicamente a su expareja, a quien la insulta con palabras soeces y la aprieta del cuello.
Fundamento analizado	Fundamento 8.2.- Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibido ausentarse del domicilio sin autorización expresa del Juez de ejecución de sentencia. b) Cada dos meses justificará en forma personal sus actividades registrando control biométrico. c) Obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte. d) Prohibido de volver a cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza.

SENTENCIADO N° 28

Expediente	612-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	3-2021

Delito	Segundo párrafo numeral 4 y 7 del Código Penal, y en el contexto establecido en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.
Hechos	El menor agraviado se negó a recoger un juguete del suelo que su madre le pidió, el imputado reaccionó dándole un golpeo con un cable en el muslo izquierdo.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 6.3 - Artículo 20 de la Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Justificará su asistencia de manera personal, en forma bimensual. b) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Zamacola, debiendo acreditar en el plazo de cinco días, el inicio de sus terapias.

Expediente	755-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	13-2023
Delito	Previsto y sancionado en el artículo 122°, con la agravante prevista en el inciso 6) del segundo párrafo del Código Penal, concordado a su vez con el artículo 108°-B, inciso 1).
Hechos	El imputado, quien había bebido alcohol, insulto y empujó contra la pared a la agraviada, haciendo que se golpeará la cabeza, jalándole los cabellos, también propinándole golpes de puño.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses de manera personal y obligatoria al Juzgado a fin de firmar y justificar sus actividades. b) No debe variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado. c) No debe cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Debe reparar el daño ocasionado a través del pago de la reparación civil. e) Obligación de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos, a efecto de lograr un cambio conductual, tanto en forma

individual, familiar y afectiva. La misma que se llevará a cabo en el Centro de Salud de Cerro Colorado.

SENTENCIADO N° 29

Expediente	492-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	85-2021
Delito	Artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	Se inicia una discusión entre el agraviado y la agraviada en una discoteca, donde consumían bebidas alcohólicas, siendo que el imputado portaba un pico de botella rota en la mano y la ataca cortándole con este objeto punzocortante el lado izquierdo de la cara.
Fundamento analizado	Fundamento 4.3. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 4.4. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	5.1. Comparecer cada dos meses al Juzgado de Investigación Preparatoria, a efecto de informar y justificar sus actividades. 5.2. No cometer nuevo delito doloso, en especial uno de similar naturaleza al sustanciado en el presente proceso. 5.3. Obligación de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos, a efecto de lograr un cambio conductual, la misma que se llevará a cabo en el Centro de Salud.

Expediente	1269-2022-0-0412-JR-PE-04
Sentencia	22-2023
Delito	Primer párrafo y segundo párrafo numerales 3 y 6 del Artículo 122°-B concordado con el Artículo 108°-B primer párrafo numeral 1 y 4 del Código Penal.
Hechos	El imputado ingresa en estado de ebriedad a la habitación de la agraviada y ante la negativa de mantener relaciones sexuales, la agrede jalándola dejándole arañones a la altura del pecho.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia ni variar de su domicilio sin autorización del Juzgado. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado Penal de Ejecución a fin de informar y justificar sus actividades.

c) No volverá a cometer nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza.

d) Reparar el daño causado por este delito que en este caso asciende a la suma S/900.00 suma que ha sido cancelada.

e) Obligación de someterse a tratamiento terapéutico previa evaluación con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual familiar y social a cargo del Equipo Multidisciplinario.

SENTENCIADO N° 30

Expediente	1368-2019-0-0401-JR-PE-03
Sentencia	171-2020
Delito	Inciso 7 del segundo párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba en compañía de su menor hija preparando y sirviendo el desayuno el acusado con palabras soeces le reclamó a la agraviada delante de su hija sobre unas herramientas y la agarró fuertemente del cuello ocasionándole lesiones.
Fundamento analizado	Fundamento 3.1. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a tratamiento terapéutico con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, a cargo del Centro de Salud de Yura.

Expediente	4964-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	231-2020
Delito	Artículo 122°-B segundo párrafo inciso sexto del Código Penal.
Hechos	El imputado en estado de ebriedad se apersonó al domicilio de su esposa donde comenzó una discusión siendo que sus menores hijos salieron en defensa de su madre; sin embargo, el imputado los agredió con golpes de puño en el rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.

Regla de conducta aplicada	A) La prohibición de variar de domicilio o ausentarse del lugar donde residen, salvo comunicación y autorización del Juez. B) Prohibición de frecuentar el domicilio del agraviado. C) Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades. D) No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. E) Cumplir con un tratamiento terapéutico de control de ira; este tratamiento debe llevarse a cabo en el Centro de Salud de Alto Selva Alegre, para lo cual deberá presentar los informes en cada oportunidad que venga a firmar al local del juzgado.
-----------------------------------	---

SENTENCIADO N° 31

Expediente	704-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	38-2023
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba durmiendo en su habitación cuando el acusado, quien estaba en estado etílico, rompió los vidrios de su casa para lograr ingresar y empezó a reclamarle por celos, luego le dio golpes de puño en la cabeza.
Fundamento analizado	Fundamento 7.1. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364. Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

Expediente	5698-2019-0-0401-JR-PE-02
Sentencia	388-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

Hechos	La agraviada se encontraba en su domicilio cuando su ex conviviente, quien se encontraba en estado de ebriedad, le dijo que le abriera amenazándola con romper las ventanas de su domicilio; ante el temor la agraviada accedió, siendo que, al ingresar el imputado empezó a insultarla, le dio un golpe de puño y la cogió de los cabellos.
Fundamento analizado	Fundamento 11.5. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. 3.3. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.4. Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulsos ante el centro de salud de Zamácola, de darse el tratamiento informar al Juzgado de Ejecución cada seis meses.

SENTENCIADO N° 32

Expediente	4872-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	35-2020
Delito	Artículo 122-B° del Código Penal.
Hechos	La agraviada le pidió el celular al imputado quien había regresado de una reunión donde ingirió bebidas alcohólicas, respondiendo con palabras soeces y llegando al cuarto, él cerró la puerta y le dio puñetes en la nariz, la quiso ahorcar y la hizo caer al suelo.
Fundamento analizado	Fundamento 6.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica de control de impulsividad y de mejora de relaciones interpersonales para lo cual el

	profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
--	--

Expediente	89-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	105-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba transitando y se encontró con su ex conviviente (el imputado) por lo que la agraviada se acercó a este a fin de reclamarle por los alimentos de su menor hijo, quien le respondió con insultos, luego le propinó un golpe de puño en el rostro, la pateó en la pierna izquierda a la altura del muslo y empujó al piso.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley N.º 30364. Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 33

Expediente	268-2020-0-0412-JR-PE-04
Sentencia	103-2021
Delito	Artículo 122-B segundo párrafo inciso 1 y 6 del Código Penal.
Hechos	La agraviada llegó a su domicilio trayendo comida de su trabajo, pero su conviviente quien estaba cocinando le dijo que no trajera nada, la agraviada se retiró a su cuarto a donde la siguió el denunciado quien

Fundamento analizado	en medio de insultos cogió un frasco de plástico lleno de líquido y se lo lanzó en la cabeza, luego cogió un ladrillo lanzándolo a su pierna. Fundamento 6.5. - Artículo 62° del Código Penal y Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de variar domicilio, sin previa autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, a cargo del Equipo Multidisciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar.

SENTENCIADO N° 34

Expediente	692-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	2-2023
Delito	Artículo 122-B del Código Penal, concordado con su segundo párrafo numeral 6 en concordancia con el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B.
Hechos	La agraviada intentó separar a su amigo y al acusado de una discusión en una discoteca donde habían libado licor , pero el imputado también le propinó puñetes y patadas en el brazo y piernas.
Fundamento analizado	Fundamento 4.2. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) La prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, ni variar de domicilio, sin previa autorización del juez. b) Comparecer cada dos meses para informar y justificar sus actividades. c) Reparar los daños ocasionados por el delito, cómo es cumplir el pago de reparación civil. d) Prohibición de cometer nuevo hecho delictivo, sobre todo de la misma naturaleza. e) Someterse a un tratamiento terapéutico de control de ira y manejo de impulsos, lo cual lo realizará en el centro de salud de Yura.

SENTENCIADO N° 35

Expediente	9056-2019-0-0401-JR-PE-03
Sentencia	29-2020
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada ve salir al imputado de su habitación, en compañía de su nueva pareja, por lo que ella se apresura a sacar su celular y tomar fotografía, por lo que él se le acerca y le da una cachetada, luego intenta quitarle el celular, forcejean, él le pisotea el pie y la empuja.
Fundamento analizado	Fundamento 7.5. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria cada tres meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 36

Expediente	294-2022-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	134-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada se encontraba en su domicilio donde observo que su esposo se encontraba conversando por celular por mucho tiempo, por lo que, se inició una discusión, el imputado empezó a gritarle e insultarla, la agarró de los cabellos, tirándola sobre la cama, en donde le dio golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal y Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución.

	c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
--	--

SENTENCIADO N° 37

Expediente	82-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	59-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado salió de su domicilio, en estado de ebriedad , al verlo la agraviada le reclamó, lo que molestó al imputado, luego la empujó varias veces, hasta que la hizo caer al piso, donde quiso patearla, pero la agraviada se levantó, siendo que el imputado la arrinconó contra la pared, jaloneándola del brazo derecho.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364. Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 38

Expediente	4437-2019-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	72-2020
Delito	Primer párrafo y numerales 1 y 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	El imputado regresa de libar alcohol , despertando a la agraviada por cuanto había una discusión pidiéndole que se levante para que lo acompañe donde los tíos y como la agraviada se negaba a salir, es que el imputado reacciona violentamente agrediéndola físicamente con un golpe de mano en la cara, insultándola con palabras soeces.
Fundamento analizado	Fundamento 8.2. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A. No cometerá nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. B. No se ausentará del lugar de su residencia por periodos prolongados mayores a quince días sin autorización del Juez. C. Comparecerá personal y obligatoriamente a efecto de hacer el control biométrico de su huella digital cada dos meses. D. Cumplirá con asistir a una Terapia de Control de Impulsos, en el área de Psicología del Módulo Básico. E. Reparará el daño causado con el delito, en el entendido que pagará el íntegro de la reparación civil.

SENTENCIADO N° 39

Expediente	85-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	14-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el inciso 1 y 3 del artículo 108-B del mismo cuerpo legal
Hechos	La agraviada se encontraba en el interior del domicilio cuando su conviviente le empezó a reclamar porque no le daba de comer a su hijo y luego el empezó a celar, la insulto y seguidamente, la lanzo al piso, le propinó puñetes en la cara y le dio puntapiés cuando estaba en el piso.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado.

b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza.
c) No variar de domicilio, ni ausentarse del mismo sin previa autorización del despacho, debiendo de comunicarlo.
d) Obligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad a través del equipo multidisciplinario a cargo de un psicólogo de los Juzgados de subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, debiendo el equipo multidisciplinario informar trimestralmente al Juzgado sobre el avance de estas terapias.

SENTENCIADO N° 40

Expediente	230-2020-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	19-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada salía a estudiar cuando el imputado, en estado de ebriedad, se acercó por la espalda agarrándola del cuello y la hizo subir a un vehículo, la agraviada le mencionó que quería retirarse, a lo que el imputado respondió insultándola, luego le propinó bofetadas y golpes de puño en la cabeza y en el rostro.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil en los términos y plazos pactados con el Ministerio Público. D. Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 41

Expediente	260-2021-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	199-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 7) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada le solicitó dinero para su alimentación, ante esto, el imputado no respondió nada y le arrebató a su menor hijo, lanzándolo a la cama; luego sujetó a la agraviada del cuello y la llevo hacia el patio, lugar donde con palabras soeces le indicó que no tenía dinero, sujetándola de la cabeza y lanzándola hacia el piso.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 42

Expediente	126-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	25-2022
Delito	Artículo 122-B primer párrafo concordado con el segundo párrafo inciso 7 concordado con el artículo 108-B inciso 1.
Hechos	La agraviada hizo la cena, el imputado quien había bebido cerveza, no quería cenar por lo que ella le llevó su plato a su cuarto, el imputado, encolerizado, con sus dos menores hijas presentes, se alzó en forma agresiva y le tiró el caldo en la cabeza, el que cayó también sobre su

Fundamento analizado	menor hija, a la vez que ensució el trabajo que ella estaba elaborando, lo cual la afectó psicológicamente. Fundamento 4.3. - Artículo 62° del Código Penal. Fundamento 4.2 y 6.1.- Ley 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Comparecer cada dos meses a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado. b) No volverá a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variará de domicilio ni se ausentará del mismo sin previa autorización, debiendo comunicarlo oportunamente. d) Obligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, ello a través del Centro de Salud de Maritza Campos – Zamacola.

SENTENCIADO N° 43

Expediente	689-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	33-2022
Delito	Primer y segundo párrafo numerales 7 del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el contexto del artículo 108-B inciso 1 del mismo cuerpo legal.
Hechos	La agraviada retornaba a su domicilio junto a su conviviente quien se encontraba en estado de ebriedad, estando en el inmueble el acusado empezó a celarla e insultarla con palabras soeces, para luego golpearla, dándole un puñete en la cara, por lo que ella lo agarró de la chompa y como el acusado estaba mareado, con todas sus fuerzas lo lanza al suelo para evitar que la siga golpeando; sin embargo, este la seguía golpeando con puñetes en la cara.
Fundamento analizado	Fundamento 5.1. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización el juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Equipo

	Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal de Cerro Colorado.
--	---

SENTENCIADO N° 44

Expediente	545-2022-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	13-2023
Delito	Primer y segundo párrafo incisos 4) y 6) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La imputada insultó al menor en presencia de su padre, lanzándole papeles en su rostro, el agraviado no entendía lo que pasaba, es cuando la acusada continúa y le dice "te haces el sonso o que eres retrasado". Él no hacía caso, pero ella continuaba y le decía "delincuente, perro", "vas con tu papá como mongolito", seguidamente lo jaló del brazo.
Fundamento analizado	Fundamento 7.8. - Artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 45

Expediente	00903-2020-88-0415-JR-PE-01
Sentencia	26-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La menor agraviada estuvo jugando con los cosméticos y ropa de su madre quien lo observó y procedió a gritarle, luego le pegó con un palo en la espalda y en el hombro.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal.

Regla de conducta aplicada	Fundamento 7.5. - Artículo 20 de la Ley N.° 30364 a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
----------------------------	--

SENTENCIADO N° 46

Expediente	182-2020-0-0415-JR-PE-05
Sentencia	170-2021
Delito	Primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	El imputado llegó al domicilio de la agraviada, en estado de ebriedad , quien le comenzó a hablar a la agraviada hasta que ella se cansó de escucharlo, por lo que el imputado de cólera la pellizco en el pecho y luego la mordió en la cara a la agraviada.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 62° del Código Penal y Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Reparar el daño causado, esto es, pagar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante

	informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.
--	---

SENTENCIADO N° 47

Expediente	498-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	14-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B.
Hechos	La agraviada se encontraba con su hijo y se apersonó su esposo, quien tenía fuerte aliento alcohólico para hablar mal de ella, tratando en todo momento hacerla quedar mal, a efecto de evitar ello, le dice que llamará a la policía por cuanto cuenta con medidas de protección, hecho que lo molestó y le propinó una patada en la pierna izquierda.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal y artículo 62° del Código Penal. Fundamenta 7.5 - Principio de proporcionalidad.
Regla de conducta aplicada	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.

SENTENCIADO N° 48

Expediente	2188-2020-0-0401-JR-PE-05
Sentencia	402-2021
Delito	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

Hechos	Se inicia una discusión dado que el imputado quería irse a beber licor con su primo, lo que no quería la agraviada por haber libado licor el imputado el día anterior , reaccionado violentamente procede a darle una bofetada en la cara diciéndole "cállate carajo", para seguir luego agrediéndola con más golpes de puño en la cara y cabeza.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Artículo 64° del Código Penal. Fundamento 6.1.1 y 6.2.1. - Principio de proporcionalidad y artículo 62° del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución. b) Registrar de manera virtual en el juzgado de ejecución cada dos meses para informar y justificar sus actividades. c) No cometer delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación del profesional psicólogo designado del Equipo Multidisciplinario para lograr un cambio conductual, a nivel individual, familiar y afectivo, debiendo el psicólogo a cargo, remitir un informe de las áreas a trabajar, indicando fecha de inicio, modalidad de tratamiento y término del mismo, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 49

Expediente	696-2021-0-0415-JR-PE-04
Sentencia	38-2022
Delito	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada llegó a su hogar en estado de ebriedad al haber estado libando licor en el cementerio, es así, que su esposo, luego de su trabajo también en estado de ebriedad , comenzando a libar licor ambos, su esposo sin motivo empieza a ofenderla con palabras soeces propinándole un puñete causándole un hematoma.
Fundamento analizado	Fundamento 7.3. - Principio de proporcionalidad, artículo 62° del Código Penal y Artículo 20 de la Ley N.° 30364.
Regla de conducta aplicada	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades.

	c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento.
	d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual deberá dar a conocer informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.

SENTENCIADO N° 50

Expediente	3671-2020-0-0401-JR-PE-01
Sentencia	33-2022
Delito	Primer Párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
Hechos	La agraviada retornó a su domicilio donde se encontraba el imputado en estado de ebriedad, quien le pidió la llave de su cuarto, éste la comenzó a insultar y la arrinconó contra el camarote, la pateó en el estómago y en las piernas, le dio dos puñetazos en la cara.
Fundamento analizado	Fundamento 6.1. - Artículo 20 de la Ley N.º 30364. Fundamento 7.3. - Artículo 64º del Código Penal. Fundamento 7.5. - Principio de proporcionalidad y artículo 62º del Código Penal.
Regla de conducta aplicada	a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez. b) Comparecerá al local del juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses, para informar y justificar sus actividades. c) No cometerá nuevo delito doloso de la misma naturaleza. d) Rapará los daños ocasionados por el delito con el pago de la reparación civil. e) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse la fecha de inicio, fecha de término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario Especializado en Justicia para la protección y sanción de la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

Anexo N.º 5

Ficha de revisión de expedientes

SENTENCIADO Nº	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado

Expedientes revisados

SENTENCIADO 1	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	756-2022-0-0415-JR-PE-04	122-B concordado 1.4 del 108-B	16/03/2022 Consumo de bebidas alcohólicas causaba que el imputado reaccione impulsivamente. Discute con su ex conviviente porque le pidió las llaves de su casa, agrediéndola mediante insultos, empujándola y mordiéndole el rostro.	STC 29/11/22 Reserva de fallo 1 año y 2 meses: a) Deberá justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses, a través del control biométrico. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola - Cerro Colorado- Arequipa, debiendo el sentenciado en el plazo de 15 días hábiles de presentar su carnet de la posta de salud o el informe del psicólogo respecto al inicio de las terapias psicológicas.	No presenta registro biométrico. No se observa informe de cumplimiento o incumplimiento de terapias.	De oficio 25/05/2024
	841-2021-15-0415-JR-PE-04	122-B concordado 1.1 del 108-B	08/01/2019 Discusión al impedir que la agraviada se retire con sus pertenencias de su hogar, jalándola y empujándola contra el suelo.	STC 27/05/2022 Reserva de fallo 1 año: A.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario.	No registra biométrico. Los hechos del tercer expediente se dieron dentro del periodo de la reserva de fallo, Informe de incumplimiento de terapia psicológica, se pone de conocimiento al Ministerio Público.	De oficio 13/12/2023

14-2020-0-0415-JR-PE-05	122-B concordado 1.1 del 108-B	12/11/2018	Empuja y golpea con un tubo a su menor hija por haber tomado su celular.	STC 12/11/2018 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito de uso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. De considerarse necesario la visita del asistente social esta será dispuesta por el psicólogo evaluador.	Un solo ingreso en el registro biométrico. Los hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo. Un informe de centro de salud de Cayma donde figura 2 sesiones. Un informe de incumplimiento por parte del equipo multidisciplinario.	De oficio 16/12/2022
-------------------------	--------------------------------	------------	--	---	---	----------------------

SENTENCIA O 2	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
			21/12/2017	STC 15/09/2019 Reserva de fallo 1 año: a) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. b) No variar de domicilio sin previo aviso del Juez Penal. c) Someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos en el centro de salud de Zamacola, el acusado deberá presentar un avance del mismo cada dos meses. d) No cometer delito doloso ni simular. e) Cancelar la reparación civil.	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. No hay comunicación respecto a las terapias psicológicas	De oficio 12/08/2022
	2514-2019-32-0401-JR-PE-03	Primer párrafo artículo 122°-B Código Penal.	Se inicia una discusión por celos del donde el imputado le reclama a la agraviada con quien habla por teléfono, golpeándola y jalándole de los cabellos.			
	00592-2022-28-0415-JR-PE-04	Primer segundo párrafo	y 01/10/2019 El imputado reclama sobre dinero que la	STC 14/08/2023 Reserva de fallo 1 año y ocho meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin	No presenta registro biométrico. Informe de abandono	-

		inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal	agraviada le habría quitado, empieza a propinarle golpes de puño y le lanza una piedra.	autorización del Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. c) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal Sub especializado a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.
	00330-2021-67-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal	30/09/2020 El imputado en un arranque de celos le propina un puñete en la boca a la agraviada haciéndola caer al piso donde le jala de los cabellos.	STC 09/11/2021 Pena convertida a 72 jornadas	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 3				STC 23/10/2022 Reserva de fallo 1 año:		
	425-2022-0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del	31/10/2020 El imputado en estado de ebriedad insulta a la agraviada y le da un golpe de puño en la boca.	A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. C.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de	Registro biométrico completo. Informe de abandono de psicología.	De oficio 18/03/2024

	primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B.		lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término así como su posible incumplimiento. Esta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal para la Sanción de Delitos asociados a Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado.		
			STC 26/11/2020 Reserva de fallo de 2 años:		
12214-2019-0-0415-JR-PE-02	El primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.	31/05/2018 Se originó una discusión entre el imputado, quien habría regresado de libar licor con amistades, y la agraviada, agrediéndola con golpes de puño en la boca, asimismo insultos con términos soeces.	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez. b) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Reparar el daño causado esto es, pagar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	No registra biométrico. Informe de termino de terapia. Los hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	-
27-2020-0-0415-JR-PE-05	Artículo 122°-B del Código Penal.	21/01/2018 El imputado insulta y golpea con puño a la agraviada.	STC 16/02/2021 Pena convertida a 60 jornadas.	-	-

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 4	275-2019-0-0401-JR-PE-01	03/12/2018 Agraviada no le dejó tomar agua de la botella de su hijo al imputado dado que olía fuertemente a alcohol, por lo que le lanzó piedras, le dio golpes en la cara y dos patadas en los muslos mientras la insultaba.	STC 05/09/2019 Reserva de fallo 1 año: a) No variar de domicilio sin previo aviso del Juez. b) Comparecer ante el Juez el primer día hábil de cada mes. c) No cometer nuevo delito. d) No volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada. e) Someterse a una terapia de control de ira en el centro de salud de Ciudad de Dios cono Norte de Arequipa y deberá presentar un avance del mismo cada vez que venga a registrar su firma.	Presenta 3 firmas en el registro biométrico. No informe psicológico.	De oficio 23/07/2021
	160-2022-0-04515-JR-PE-05	Primer y segundo párrafo inciso 3 del artículo 122°-B del Código Penal, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B. 07/03/2020 Imputado llega en estado de ebriedad a su domicilio donde la agraviada le indica que descansa, a lo que le responde que no le ordene y le propina un golpe de puño, jalándola de la muñeca y del brazo izquierdo.	STC 13/10/2022 Reserva de fallo 1 año: A.-Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades de manera bimestral y de forma presencial en el Juzgado de Investigación Preparatoria C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal.	Informe de incumplimiento de terapia. No registra control biométrico. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	-
	852-2022-0-0415-JR-PE-04	Artículo 122B, concordado 23/08/2023	Pena convertida a 86 jornadas.	-	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 5	2909-2021-0-0401-JR-PE-08	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B.	15/05/2019 El agraviado y la imputada se encontraban libando licor cuando se inició una discusión por celos del imputado, quien tomó un cuchillo con el cual amenazó a la agraviada, agarrándola de los cabellos y dándole una patada.	STC 23/09/2021 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades. b) No ausentarse del lugar donde reside ni variar de domicilio sin autorización previa del juzgado. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar los daños ocasionados con su conducta, pagando la reparación civil en la forma, monto y plazo acordado. e) Someterse a tratamiento psicológico de control de ira e impulsos, que deberá realizarla el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.	Informe de incumplimiento de terapia. 4 firmas en el registro biométrico.	De oficio 30/05/2023
	535-2021-27-0415-JR-PE-04	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.	25/11/2021 Imputado le pide la clave del celular a la agraviada, a la negativa la empuja a agredir con empujones y patadas, agarra un chuchillo para amenazarla y le	STC 23/01/2022 Reserva de fallo 1 año y 10 meses: a) Comparecer al Juzgado cada dos meses de forma personal y obligatoria a fin de justificar sus actividades. b) No volverá a cometer delito doloso en especial de la misma naturaleza, esto es, no volverá a agredir ni física ni psicológicamente a la agraviada. c) No variará de domicilio ni se ausentará del mismo sin previa	No presenta registro biométrico. Informe de incumplimiento de terapia. Hechos sucedieron en el periodo de reserva de fallo.	Pedido de parte 03/12/2023

		ocasiona una herida en el cuello.	comunicación del Juzgado. d) Obligatoriamente debe someterse a un tratamiento terapéutico especializado en tema de control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, control de celos, ello a través de la Posta de Salud Mariscal Castilla.		
		22/11/2021			
		El imputado y la agraviada estaban en una fiesta familiar donde ingirieron cerveza , lo agraviada aun quería quedarse por lo que empiezan a discutir, el imputado la jaló del cabello haciéndola subir al vehículo que tenían, para luego conducir el acusado con dirección a su domicilio, continuando con la agresión física durante el trayecto procediendo a propinarle un golpe de puño en la nariz, además de cachetadas en el rostro.			
			STC 23/06/2022		
			Reserva de fallo 1 año y 10 meses:		
			a) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución. B) Registrar de manera presencial en Juzgado de Ejecución en el primer día hábil de cada tres meses para informar y justificar sus actividades a partir del mes de julio del año en curso. C) No cometer delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D) Reparar el daño causado, esto es con el pago de la reparación civil. E) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación del profesional psicólogo designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo el psicólogo a cargo remitir un informe de la fecha de inicio, y término, así como su posible incumplimiento, ello ante el Centro de Atención Institucional-CAI		
				No presenta registro biométrico. Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	Pedido de parte 06/06/2024
783-2022-0-0401-JR-PE-08	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.				

SENTENCIADO

6

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
2178-2019-73-0401-JR-PE-03	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.	03/06/2018 De forma inesperada aparece el imputado en estado de ebriedad mientras la agraviada esperaba un taxi, comienza a insultarla y le da una cachetada y puñetes en la mano.	STC 04/09/2019 Reserva de fallo 1 año y 4 meses: 3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.3. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es, mediante el pago íntegro de la reparación civil. 3.4. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. 3.5. Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulso; ante el centro de salud de Zamicola.	No otra comunicación de inicio de terapias, culminación o incumplimiento. No obra registro biométrico. No obra pago de reparación civil.	No rehabilitado.
21-2020-0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código, en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B	03/12/2019 Imputado se acerca en estado de ebriedad y alonea a la agraviada mientras la insultada en la vía pública.	STC 21/03/2022 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimestral. C.- Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos por el Equipo Multidisciplinario.	No presenta registro biométrico. Los hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo. No otra comunicación de inicio de terapias, culminación o incumplimiento. Solicitud de revocatoria.	No rehabilitado.

SENTENCIADO

7

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
7021-2017-43-0401-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	21/05/2017 El imputado se apersonó a la tienda de la agraviada con el fin de comprar cerveza para continuar libando y que la agraviada, al reclamarle empezó a insultarla, provocándose jalones, recibiendo la agraviada un golpe de mano en rostro y un empujón por parte del inculpaado.	STC 25/02/2019 Reserva de fallo de un año: A.- La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Someterse a un tratamiento psicológico de control de ira e impulsos en un centro de salud público u Hospital Goyeneche, debiendo informar en el plazo de quince días el inicio de la terapia así también informar cuando se haya culminado dentro del término de la reserva.	Biométrico completo. Informe de incumplimiento de terapia.	De oficio 30/06/2020
2483-2019-85-0401-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	02/09/2019 El imputado luego de libar licor , inicia una discusión con la agraviada llevándola hasta su habitación a empujones, donde le propinó golpes de puño en la cabeza, rostro y brazos, así como jalarla de los cabellos, intentando taparle la boca para que no grite.	STC 04/05/2021 Reserva de fallo de un año: A. La prohibición de variar el lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez a cargo de la ejecución de la presente sentencia. B. No volverán a cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. C. Deberá comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Ejecución el primer día hábil de cada dos meses, ello a fin de justificar sus actividades. D. Asimismo, tiene la obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación del personal psicólogo designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, la cual se llevará a cabo ante el equipo	No presenta registro biométrico. Informe de incumplimiento de terapia. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio 06/08/2022

multidisciplinario que está a cargo del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SENTENCIADO	8	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		50-2020-60-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	23/11/2018 Llegó el imputado en estado de ebriedad, quien le reclamó porque no le habían guardado a cena, hecho que le disgustó propinándole puñetes en la cabeza, patadas en el brazo derecho y a la altura de la cintura de la agraviada.	STC 14/06/2020 Reserva de fallo de 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social.	Informe de incumplimiento de terapia. 2 firmas en el registro biométrico. Solicitud de informe del MP.	De oficio 20/08/2021
		185-2022-48-0415-JR-PE-04	Primer y segundo párrafo inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal, con el contexto del artículo 108-B inciso 1	Imputado llegó a su vivienda, en estado de ebriedad y comenzó a increpar, celándola, ejerciendo poder sobre ella la cogió de los cabellos, la empujó contra la cama, le apretó la cabeza contra ésta, a la vez él golpeaba su	STC 05/07/2021 Reserva de fallo de 1 año y 8 meses: a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través de la Posta	No presenta registro biométrico. 2 informes de MP solicitando información Informe de terapias no revocatoria	De oficio 18/03/2024

espalda con su puño.

de Salud Maritza Campos Díaz de Zamacola-Cerro Colorado- Arequipa.

SENTENCIADO

9

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
399-2020-0-0415-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal (vigente al momento de los hechos) concordado con el artículo 108B inciso 1 y 3.	23/03/2018 La agraviada llegó a su domicilio procedente de su centro laboral, encontrando a su conviviente libando licor con sus amigos delante de sus menores hijas y les pide que se retiren, por lo que el imputado le propina un golpe de puño en la cabeza, agarrándole del cuello, llevándola a su habitación para seguir propinándole golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo.	Reserva de fallo de 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.	No presenta registro biométrico. Informe de abandono de psicología.	De oficio 06/09/2021
158-2020 0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal	21/11/2021 La agraviada llevó al parque a sus menores hijas, momento en el que el imputado se	Reserva de fallo de 1 año: a. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución para informar y justificar	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. Informe de incumplimiento de terapias.	De oficio 19/05/2023

		en concordancia con el segundo párrafo del artículo 124°.	acerca y le reclama insultándola con palabras soeces porque haba dejado la puerta cerrada y le pide las llaves, después de diez minutos regreso el acusado y le tiró las llaves a la agraviada le quito su celular e intentar tirarlo al piso.	sus actividades. c No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d Reparar el daño causado, esto es, cancelar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e. Obligación de someterse a terapia psicológica de control de ira e impulsos ante el Equipo Multidisciplinario, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Solicitud de información
--	--	---	--	--	-----------------------------

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 10	569-2022-0- 0415-JR-PE- 05	Artículo 122°B, primer y segundo párrafo, segundo párrafo numeral 4), a su vez concordado con el artículo 108°B inciso 1).	23/06/2019 El imputado llegó a su domicilio con aliento alcohólico , siendo que la menor agraviada le dijo eso a su padre, lo cual lo enfureció y empezó a gritarle lanzando el sartén que se encontraba con aceite al piso, el cual salpico a la menor causándole lesiones.	Reserva de fallo 1 año y 8 meses: a) Comparecer al Juzgado a fin de justificar sus actividades de manera mensual. b) Asimismo, no volverá a cometer delito doloso en especial de esta misma naturaleza. c) Obligatoriamente debe seguir un tratamiento psicológico especializado en control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, formas de corrección a menores hijos, eliminación de estereotipos de género, ello ante el Centro de salud Maritza Camps Díaz, se informe al Juzgado sobre el inicio, avance y culminación de dichas terapias y finalmente para que haga entrega de una constancia de atención en cada sesión o terapia que reciba el sentenciado a fin que este justifique de manera personal ante Juzgado el	Biométrico completo. Informe de incumplimiento de terapia.	De oficio 23/11/2023

cumplimiento de dichas terapias.

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
07514-2018-8-0401-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	La imputada en estado de ebriedad reclama al agraviado sobre el dinero de sus hijos y de manera agresiva le propina una cachetada, lo jala de la camisa y le origina arañones, también le lanza piedras impactando a su vehículo.	STC 20/09/2019 Reserva de fallo de 1 año: 1) No variar de domicilio sin autorización del juzgado. 2) No cometer nuevo delito doloso de similar naturaleza. 3) Concurrir al Juzgado el primer día hábil de cada tres meses con el fin de dar cuenta de sus actividades. 4) Pagar la reparación civil. 5) Someterse a terapia de control de impulsos y de ira en el centro de salud que elija, debiendo dar cuenta al juzgado la fecha de inicio y fin de la terapia.	Informe de incumplimiento de terapia. 2 firmas en el registro biométrico.	De oficio 23/10/2022
620-2021-0-0412-JR-PE-04	Artículo 122-b° primer párrafo del código penal con la agravante contenida en el segundo párrafo inciso 7 del acotado concordante con el artículo 108-b° primer	21/02/2020 La imputada ingresa al domicilio en estado de ebriedad y al reclamarle por su estado agrede a su madre con golpes de puño en el cuerpo y rostro.	STC 24/05/2022 Reserva de fallo de 1 año y 6 meses: a) Comparecer cada dos meses al juzgado de forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades. b) No cometer nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza. c) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación, ello con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrará a cargo del Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar quienes deberán informar tanto al inicio como al finalizar.	Biométrico completo. Hechos durante la reserva de fallo. Culminación de terapias.	30/12/2022

SENTENCIADO

11

párrafo
inciso 1 del
mismo.

SENTENCIADO 12	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	108-2021-0-0415-JR-PE-04	Artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 108°-B inciso 1 y 3 del mismo cuerpo normativo.	23/04/2019 La agraviada retornó a su domicilio del parque en compañía de su menor hijo y su conviviente, el menor se encontraba llorando porque quería que su progenitor diera el celular para jugar, a lo que le denunciado le contesto gritando "cállate mocososo", razón por la cual la recurrente le reclamó y su conviviente le lanzó en el rostro.	STC 21/07/2021 Reserva de fallo 1 año: a) Justificara su asistencia en forma personal de manera trimestral, cada tres meses. b) No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del Juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad a través del Equipo Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado, debiendo informar de manera trimestral los avances que realice el sentenciado.	No presenta registro biométrico. Los hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron dentro del periodo de la reserva de fallo. Termino de terapias	De oficio 14/02/2023
	610-2022-0-0415-JR-PE-04	Primer y segundo párrafo numeral 5 del artículo 122-B del	20/08/2021 El imputado llego en estado de ebriedad a bordo de su vehículo, motivo por el que la agraviada le pidió	STC 11/10/2022 Reserva de fallo 1 año: a) Justificara su asistencia en forma personal de manera bimensual, esto es cada dos meses. b) No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. C) No variar de domicilio ni	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. Incumplimiento de terapias solicitud de revocatoria - desiste presenta informe de	De oficio 05/12/2023

Código Penal, concordado con el artículo 108-B primer párrafo inciso 1 del Código Penal.	que entrara al interior del domicilio, siendo este hecho para que el denunciado se molestara y le comenzara a insultar, encontrándose ya en el interior de su habitación propinarle una patada en el brazo izquierdo y empujándola, haciéndola caer, ocasionando que la denunciante se golpearla la cabeza.	ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Ciudad de Dios. Debiendo el sentenciado presentar en el plazo de diez días hábiles el carnet de atención que acrediten el inicio de las terapias.	inicio e informe de cumplimiento. Hechos en el periodo de reserva de fallo.
--	---	---	--

SENTENCIADO 13	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	6738-2019-44-0401-JR-PE-03	Primer párrafo del artículo 122-B	12/02/2018 La agraviada vio a su conviviente el imputado abrazándose con una chica, por lo que se acercó a él y le reclamó, pero el imputado la alcanzo agarrándola del hombro tratando de golpearla y la amenazo	STC 07/02/2019 Reserva de fallo 1 año: A.- No variar el lugar de su residencia sin previa comunicación al Juez a cargo de ejecución. B.- Comparecer cada <u>dos meses</u> el Juzgado de Ejecución Penal, a efecto de informar y justificar sus actividades. C.- Reparar el daño ocasionado por el delito mediante el pago de la reparación civil, conforme lo acordado entre las partes. D.- La obligación de someterse a una terapia cognitiva y conductual con la finalidad de controlar impulsos, así como ira y agresividad, lo cual se realizará en el Centro de Salud San	No registra biométrico. Culminación de terapias. Solicitud de informe.	De oficio 06/11/2022

		insultándola, la jaló de los cabellos.	Martin de Socabaya, para lo cual dicha entidad deberá emitir un informe trimestral para ver el avance de dicho tratamiento.		
		14/08/2019 El imputado se encontraba libando alcohol en su tienda en compañía de unos amigos, es donde la agraviada solicita que se retire del lugar haciendo caso omiso y continuando tomando, en ese instante donde la denunciante le quita el celular al denunciado, quien se encontraba chateando con otra mujer, por lo que reaccionó el denunciado agarrándole del cuello, ahorcándola para luego agarrarla a golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.	STC 25/05/2021 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.		
25-2021-0-0415-JR-PE-04	Primer y segundo párrafo incisos 6) y 7) del artículo 122°-B del Código Penal.			Realizó 2 firmas en el registro biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio 17/11/2023

SENTENCIADO

14

Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
1138-2019-0	Primer párrafo del Art. 122-3 del Código Penal.	19/11/2018 El imputado llega a su domicilio en estado de ebriedad discute con la agraviada le da una cachetada, a agarra de los cabellos y la lanza contra el suelo, ella trata de levantarse poniendo su mano y él le pisotea la mano	STC 13/11/2019 Reserva de fallo 1 año: 3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.3. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. 3.4. Obligación del sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulsos en el centro de salud de Zamacola e informar al Juzgado de Ejecución cada dos meses. 3.5 Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es a través del pago íntegro de la reparación civil.	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. Avance de terapias. Solicitud de informe de MP.	De oficio. 19/09/2022
		24/12/2019 El imputado y la agraviada regresaron a su domicilio después de una reunión donde consumieron bebidas alcohólicas, siendo que el imputado quiere salir a comprar más licor, pero la agraviada lo detiene, por ello el imputado lo jala de los cabellos dándole patadas mientras la	STC 04/10/2020 Reserva de fallo 1 año: a) Deberá Justificar sus actividades cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. c) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, y control sobre el consumo de bebidas alcohólicas, a través del centro de salud de Buenos Aires Cnyma.	Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. Realizo 4 firmas en el control biométrico.	De oficio. 29/09/2022
399-2022-62	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el artículo 108-B inciso 1 y 4 del Código Penal.				

SENTENCIADO 15	Expediente		Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
	2741-2018-0-0401-JR-PE-01	Artículo 122-B° segundo párrafo inciso 4 del Código Penal.		24/10/2019 El imputado llegó a su domicilio en estado de ebriedad , atacando a la agraviada, jalándola de los cabellos, dándole una bofetada y una patada en el vientre.	STC 23/09/2021 Reserva de fallo 3 años: <i>a)</i> Prohibición de ni variar domicilio, sin previa autorización del Juez. <i>b)</i> Comparecer cada dos meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. <i>c)</i> No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. <i>d)</i> Reparar el daño ocasionado por su delito, en este caso asciende a la suma de S/. 1,500.00 (mil quinientos soles). <i>e)</i> La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, que se encontraran a cargo del Equipo Multi disciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar.	Biométrico completo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Solitud de informe de MP.	No rehabilitado.
				28/03/2021 El imputado luego de libar licor comenzó a insultar a la agraviada con palabras ofensivas, su menor hija salió en defensa de la	STC 31/09/2022 Reserva de fallo de 1 año y 8 meses: a. Justificara su asistencia en forma personal de manera trimestral. b. No cometer nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c. No variar de domicilio ni ausentarse del mismo, sin previa autorización del juzgado. d. Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control		
	479-2022-0-0415-JR-PE-04	Primer y segundo párrafo numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal.				Registra 6 firmas en el control biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 06/06/2024

		agraviada pero el imputado continuaba insultándola.	de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Equipo Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal E informar de manera semestral los avances que realice el sentenciado.
--	--	---	---

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 16			25/11/2018 La agraviada se encontraba junto con el acusado y sus menores hijas, regresando a su domicilio, cuando el acusado, cuien se encontraba en estado de ebriedad, se empezó a alterar y hacerle problemas, sentándose en el suelo y no quiso caminar, la empezó a insultar, le dio un puñete en el rostro y otro puñete en el pecho a la agraviada, a lo que ella le indicó que se calme, siendo que todos estos	STC 25/03/2021 Reserva de fallo 1 año: a) Prohibición de variar de domicilio, sin previa autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Reparar el daño ocasionado por su delito, la misma que ya ha sido cancelada. e) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrarán a cargo del Equipo Multidisciplinario, quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar estas.		
	11692-2019-0-0401-R-PE-01	Primer párrafo del artículo 122-B, con la agravante del inciso 7 del segundo párrafo concordante con el artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1 del Código Penal.			Biométrico completo. Informe de inicio de terapias. Rq de MP solicitando que sentenciado cumpla con las terapias.	De oficio. 30/08/2022

			hechos de agresión fueron delante de los menores hijos.			
			05/11/2019 El imputado llegó en estado de ebriedad al domicilio de sus padres, donde se encontraba la agraviada quien le reclamo sobre el estado en el que se encontraba, siendo que el imputado le lanzó una piedra que le cayó en la pierna derecha.	STC 21/06/2021 Reserva de fallo 1 año y 3 meses: a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de informar y justificar sus actividades. b) No variar de domicilio ni de número de celular sin previa autorización del Juzgado de ejecución. c) No volverá a cometer delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos por ante el equipo multidisciplinario, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo	Realizó 4 firmas en el registro biométrico. Informe de incumplimiento de terapias.	A pedido de parte. 09/01/2023
	100-2020-0-0412-JR-PE-03	Artículo 122-B primer párrafo y segundo párrafo inciso 1) Y 4) del Código Penal.				

SENTENCIADO	17	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		3203-2022-55-0401-JR-PE-08	Primer y segundo párrafo, inciso 4) del artículo 122-B° del Código Penal.	17/10/2019 El agraviado se encontraba con su padre (el imputado), quien había sacado cita para atención psicológica, el agraviado ante la espera se desanimó y le pide a su madre que	STC 25/08/2022 Reserva de fallo 1 año: a. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de ejecución cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades. b. No variar del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juzgado. c. No cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d. La obligación de someterse a una terapia	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. Informe de incumplimiento de terapias.	A pedido de parte. 13/12/2023

		mejor se vayan a la casa. Entonces salen del hospital, y estando el imputado ya de cólera empieza a gritarle evidenciando su actitud despreciativa y de menosprecio, lo coge del pecho, parte del pecho, y lo tira al suelo).	psicológica de control de ira e impulso; previa evaluación del profesional psicológico designado, para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y afectivo, la misma que se llevará a cabo mediante el equipo técnico multidisciplinario.		
			e. Cancelar la Reparación civil.		
		07/11/2022	STC 07/04/2023		
		El imputado, luego de libar licor , ingresó violentamente al inmueble de la agraviada donde empezó a reclamarle insultándola con palabras soeces, luego la agarró de los brazos y empezó a romper los adornos que encontraba, cogiendo en ese momento una hielera de vidrio que se lo lanzó a la cabeza, rompiéndose la hielera, provocando un sangrado en la	Reserva de fallo 1 año: A) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución. B) Registrar en el local del juzgado de ejecución cada TRES meses para informar y justificar sus actividades. C) No cometer delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D) La obligación de someterse a una terapia psicológica previa evaluación del profesional psicólogo designado para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y afectivo, debiendo el psicólogo a cargo remitir un informe de las áreas a trabajar, fecha de inicio, modalidad de tratamiento y término del mismo, así como su posible incumplimiento ello ante el equipo		
3664-2020-0-0401-JR-PE-08	Primer y segundo párrafo, inciso 1 del artículo 122°-B del Código Penal.			Biométrico completo. Hechos sucedieron durante la vigencia de la reserva de fallo. Informe de Incumplimiento de terapia.	De oficio 20/06/2024

cabeza de la
agraviada.

multidisciplinario.

SENTENCIADO 18	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
			24/03/2018 La agraviada se encontraba saliendo del cumpleaños de su sobrina, luego de consumir bebidas alcohólicas , cuando le dijo a la imputada que realice el pago de una laptop que le debe, pero la imputada se alteró y empezó a proferir palabras soeces, indicando que no le pagaría nada, procediendo a agredirla físicamente.	STC 03/02/2021 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.	Biométrico completo. Informe de incumplimiento de terapias psicológicas.	De oficio 23/05/2023
	9523-2019-66-0401-JR-PE-02	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal				
	625-2022-5-0415-JR-PE-04	Primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del	07/12/2021 La acusada golpeó con un zapato a su menor hija porque habrían roto un vaso junto a su hermano	STC 13/12/2022 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus	Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. Realizo 1 firma en el	De oficio. 07/03/2024

		Código Penal.	quien también comento que la acusada lo había golpeado en las piernas, y que esta vez lo habría perdonado porque en otras ocasiones le pega más fuerte.	actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento	registro biométrico.
--	--	---------------	---	---	----------------------

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 19	329-2021-15-0415-JR-PE-05	Primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del Código Penal.	23/01/2019 El menor hijo del imputado se encontraba llorando porque tenía hambre, su madre vio que el imputado le estaba pellizcando en la pierna, ante ello le quitó al bebé, lo llevó a la cama le quitó el pantalón a su hijo y vio que su padre le había causado lesiones como moretones, por lo que	STC 20/10/2021 Reserva de fallo 2 año y 6 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante Juzgado de Ejecución Penal. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	No registra biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	A solicitud de parte 13/06/2024

		le dijo que se vaya de la casa, el acusado reacciona y empieza a agredirla físicamente dándole golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.		
		29/11/2021	STC 05/12/2022	
		El imputado con fuerte aliento alcohólico se apersono al domicilio de sus menores hijos con la excusa de darles comida, se puso a jugar con sus hijos, al ver el celular de la agraviada sobre la mesa lo cogió y lanzo al suelo, para luego ceñarla e insultarla, la jalo del cabello, la lanzó al suelo y le propinó golpes de puño en el pecho y región lumbar.	Reserva de fallo 1 año y 2 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante Juzgado de Ejecución Penal. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	
440-2022-0-0415-JR-PE-05	El primer y segundo párrafo incisos 6) y 7) del artículo 122º-B del Código Penal.			Biométrico completo. Informe de inicio de terapias. Hechos ocurrieron en el periodo de la reserva de fallo del primer expediente.
				A solicitud de parte. 06/07/2024

SENTENCIADO	20	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		3573-2017-0-0401-JR-PE-02	Artículo 122-B primer párrafo en concordancia con el segundo párrafo de este último el inciso 4 del Código Penal.	26/02/2018 El imputado fue a casa de su esposa en estado de ebriedad pidiéndole plata para seguir tomando, al negarse el ir sulto y la empezó a golpear dándole puñetazos en la cabeza, saliendo en su defensa el menor agraviado motivo por lo cual el imputado la empezó a agredir físicamente mediante golpes de puño.	STC 19/11/2018 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) No variara de domicilio real sin conocimiento Juzgado de Investigación Preparatoria. b) Comparecerá personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades cada dos meses. c) Recibirá una terapia de control de impulsos a cargo de cualquier institución de salud del Ministerio de Salud, debiendo presentarse el sentenciado a dicha institución y debiendo informar la institución los avances cada seis meses del programa que siga de igualmente deberá traer por escrito estos informes el sentenciado a fin de tenerse por cumplida esta regla de conducta. d) No cometerá nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza.	No registra biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 23/03/2021
		650-2021-0-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122°-B concordado con el segundo párrafo concordado con el artículo 108° -B inciso 1)	10/04/2020 El imputado estaba libando licor y se acercó al domicilio de la agraviada, empezó a insultarla mientras la empujaba y jaloneaba de los brazos y cabello, para luego propinarle como golpes en la cara.	STC 05/01/2022 Reserva de fallo 1 año y 8 meses: a) Comparecer cada dos meses a efecto de justificar sus actividades. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta naturaleza. c) No variar de domicilio ni se ausentará del mismos, sin autorización comunicación del Juzgado. d) Obligatoria debe seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira, de agresividad a través del Equipo Multidisciplinario a cargo de los psicólogos de los Juzgados de protección y sanción penal. Debiendo el Equipo Multidisciplinario informar al Juzgado sobre el	Informe de inicio de terapias. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. MP solicito informe de cumplimiento.	De oficio. 06/12/2023

inicio, avance y culminación de las terapias o en su defecto el incumplimiento de las mismas.

SENTENCIADO	21	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		7260-2019-0-0401-JR-PE-02	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en los contextos del primer párrafo incisos 1 y 3 del artículo 108°-B	02/01/2018 El investigado llegó a su domicilio después de haber libado licor cuando le propinó dos cachetadas en el rostro a la agraviada y al intentar defenderse, el investigado cogió una mochila que estaba llena de herramientas y con dicho objeto la golpeó en la cabeza, ante lo cual la agraviada se escapó a su dormitorio, hasta donde la siguió su cónyuge y le propinó varios golpes de puño en el brazo izquierdo.	STC 23/07/2021 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social. Esta última se llevará a cabo en cualquier Centro de Salud Pública cercano a lugar donde vive el procesado, debiendo acreditar documentadamente el inicio y avances como máximo hasta el último día hábil del septiembre del 2021.	Biométrico completo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 10/10/2023
		588-2022-0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122-B	01/10/2021 El imputado se encontraba	STC 30/01/2023 Reserva de fallo 2 años: a) No variar de domicilio ni ausentarse del	Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en	

		B del Código Penal, concordado con los numeral 1 y 4 del primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.	ingiriendo bebidas alcohólicas, se molestó porque la agraviada no quería libar licor, propinándole una cachetada a mano abierta en el rostro, insultándola con palabras soeces. Le da un puñete en el labio, llegando a rompérselo, empezando a sangrar, cae al suelo, lo que aprovechó el imputado para subirse sobre ella y agarrarla del cuello, mientras le decía que la iba a matar.	mismo, sin previa autorización del juzgado. b) Reparar los daños ocasionados por el delito como es el cumplir con el pago de la reparación civil en la forma, plazo y modo acordado. Lo cual se tiene por cumplido. c) No cometer nuevo hecho delictivo sobre todo de la misma naturaleza. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad , a través del Centro de Salud de Ispacas debiendo remitirse los oficios correspondientes.	el periodo de reserva de fallo. 4 firmas registradas en el biométrico.	No rehabilitado.
--	--	--	---	---	---	------------------

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 22	96-2020-0-0415-JR-PE-05	Artículo 112-B primer párrafo concordado con el artículo 108-B inciso	26/12/2021 La imputada en estado de ebriedad golpea en la espalda y en la cabeza en reiteradas oportunidades al agraviado, por lo que	STC 20/05/2022 Reserva de fallo 11 meses: a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de justificar sus actividades. b) No volverá a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variarán de domicilio, ni se ausentarán del mismo sin previa comunicación del Juzgado. d) Obligatoria debe ce seguir	3 firmas en el registro biométrico. Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de	De oficio. 10/01/2023

		él en un acto de defensa, la empuja y ella cae hacia el suelo. En dichas circunstancias llega al terreno su hijo, quien discute con su padre, y luego le propina un golpe de puño al agraviado, en cuya mano tenía una llave metálica golpeándolo en la nariz, ocasionándole sangrado.	un tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulsos, manejo de ira y de agresividad, formas de solución a problemas intrafamiliares a través del Centro de Salud que debe informar al Juzgado sobre el inicio, avance y culminación de las terapias o en su defecto el incumplimiento de estas.	fallo.	
140-2021-0-0415-JR-PE-05	Artículo 102-B Primer Párrafo, concordado con inciso 1 del artículo 108-B.	29/04/2018 El agraviado se encontraba bañando cuando la imputada ingresa y empieza a insultarlo con palabras soeces, cuando sale de la ducha con dirección a su dormitorio, su esposa lo sigue e ingresa, portando un cucharón de acero de 20 cm aproximadamente con el cual golpea en la pierna izquierda y en la espalda.	STC 01/09/2021 Reserva de fallo 1 año: a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a efecto de justificar sus actividades. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) Obligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad y mejora de relaciones intrafamiliares, a través del equipo multidisciplinario, ello a cargo de un psicólogo de los Juzgados de protección y sanción penal subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado; debiendo el personal de Equipo Multidisciplinario informar sobre el inicio, avance y culminación de dichas terapias, o en su defecto sobre el incumplimiento de las mismas. d) Cumplir con el pago de la Reparación civil	No registra biométrico. Informe de inicio de terapias. Escrito de MP solicitando se informe si el sentenciado viene cumpliendo reglas de conducta.	De oficio. 22/12/2022

mediante la presentación del depósito judicial que acredite su pago.

SENTENCIADO	23	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		342-2023-0-0415-JR-PE-05	Primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código Penal.	25/01/2022 El imputado, en estado etílico, se apersonó al inmueble de su ex conviviente, de una pataca rompió el portón y comenzó a insultar a la agriada con palabras soeces, cogiendo una piedra y amenazándola	STC 01/09/2022 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de iniciar la Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social en el CENTRO DE SALUD DE MARITZA CAMPOS DÍAZ DE CERRO COLORADO debiendo INFORMAR documentalmente el INICIO y la CULMINACIÓN de dicho tratamiento al Juzgado de Ejecución.	2 firmas en el registro biométrico. Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. MP solicito se informe del cumplimiento de las terapias.	De oficio. 10/10/2023
		100-2023-0-0415-JR-PE-05	Primer párrafo concordado con el inciso siete del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	23/05/2019 El imputado, quien había ingerido bebidas alcohólicas, inicio una discusión dado que un compañero le escribía a la agraviada, siendo que empezó a insultarla y le propinó un golpe de puño en la cara.	STC 01/09/2021 Reserva de fallo 1 año: a) Comparecer cada cuatro meses, de manera personal y obligatoria a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variar de domicilio ni ausentarse del mismo sin previa autorización del Despacho, deteniendo de comunicarlo. d) Obligatoria de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad a través del equipo	No registra biométrico. Informe de inicio de terapias.	De oficio. 10/11/2022

multidisciplinario a cargo de un psicólogo de los Juzgados de protección y sanción penal subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado.

SENTENCIADO	24	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		4618-2013-0-0401-JR-PE-02	Primer párrafo del artículo 122-B del código penal.	28/01/2018 La agraviada se encontraba en su domicilio cuando se suscitó una discusión con el imputado, quien llegó horas antes en estado de ebriedad , siendo que este empezó a insultar a la agraviada para luego empujarla en forma agresiva.	STC 11/09/2020 Reserva de fallo 1 año: 1. Prohibido variar del lugar de domicilio que ha señalado en la presente audiencia, sin autorización de Juez de Ejecución. 2. Cada dos meses deberá comparecer al Juzgado para el registro de sus actividades. 3. Prohibido de volver a cometer nuevo delito doloso y de la misma naturaleza, en especial en agravio de la misma persona. 4. Se someterá a un tratamiento terapéutico diferenciado con el equipo multidisciplinario del área penal subespecialidad en agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, para el control de impulsos y temperamento, será el equipo multidisciplinario quien indicará el inicio, el proceso y la finalización.	Realizó 4 firmas en el registro biométrico. Informe de avance de tratamiento psicológico.	De oficio. 14/05/2021
		8547-2013-0-0401-JR-PE-02	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	09/06/2021 La agraviada estaba mirando televisión en la sala de su domicilio, de pronto escucha gritos del acusado quien se	STC 22/01/2022 Reserva de fallo 1 año: a) La prohibición de cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. b) La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juzgado de Ejecución.	Biométrico completo. Informe de abandono de psicología.	De oficio. 15/10/2023

		encontraba en estado de ebriedad, diciendo que es su casa para luego golpear la puerta insultando a la agraviada y empieza a jalonearla fuertemente, dándole un golpe de puño en su cabeza.	c) Comparecerá de manera personal y obligatoria cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución a fin de informar y justificar sus actividades. d) Deberá someterse a una terapia psicológica de Control de Impulsos en el centro de salud de su elección, del cual deberá de informar inicio como de la culminación del tratamiento	Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.
--	--	---	--	---

SENTENCIADO	25	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		13202-2018-0-0401-R-PE-1	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	01/06/2018 Se inició una discusión por el celular de la agraviada, el imputado había tomado cerveza y en un arranque de celos, empezó a jalarle los cabellos, la izándola al piso donde le dio golpes de puño en la pierna.	STC 12/04/2019 Reserva de fallo 1 año: a. Comparecer al juzgado de ejecución el primer día hábil de cada tres meses para justificar sus actividades. b. No cometer nuevo delito doloso de similar naturaleza. c. No variar de domicilio sin autorización del juzgado. d. Reparar el daño ocasionado, es decir, el pago de la reparación civil. e. Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo.	No registra biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 14/08/2021
		339-2021-0-0412-JR-PE-03	Artículo 122-B primer párrafo del	26/01/2021 La agraviada fue al inmueble del	STC 24/08/2021 Reserva de fallo 1 año y 4 meses: a) Comparecer cada dos meses al Juzgado a	Biométrico completo. Informe de abandono de psicología.	De oficio. 04/12/2023

		Código Penal.	imputado, donde él se encontraba libando licor con un amigo, la agraviada no quería que continúe bebiendo por lo cual decide irse, el imputado la detiene insultándola y empieza a darle golpes de puño en la cara, la cabeza y los brazos.	efecto de informar y justificar sus actividades. b) Se someterá a una terapia psicológica de control de impulsos por ante el equipo multidisciplinario del Módulo Básico de Paucarpata, debiendo dar cuenta tanto del inicio como de la culminación del mismo. c) No volverá a cometer delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Deberá cumplir con las medidas de protección dictadas en el Expediente 1991-2021 del 12vo Juzgado de Familia.	Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. MP solicitó informe de terapias.
--	--	---------------	---	--	--

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 26			17/06/2018 El agraviado se encontraba en su domicilio cuando la imputada llega con la finalidad de visitar a sus hijos, esperando que los menores se cambien es que empieza una discusión entre ellos, en donde la imputada agarra de los brazos del agraviado y lo	02/12/2020 Reserva de fallo 1 año: a) No cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. b) La prohibición de variar de domicilio sin previa autorización del Juez. c) Comparecer cada tres meses al Juzgado de forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades. d) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, se encontrará a cargo del Equipo Multidisciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres	3 firmas en el registro biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. MP solicito informe del cumplimiento de las reglas de conducta.	A solicitud de parte. 03/03/2022
	12913-2018-25-0401-JR-PE-01	Artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.				

			empuja contra la pared y luego le procede a dar un golpe de puño en el ojo izquierdo.	e integrantes del grupo familiar, quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar estas.		
	202-2019-86-0401-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	16/12/2017 La imputada amenaza al agraviado para que no hable con su nueva pareja sino lo iba a botar de la casa, el agraviado le respondió que es una mala madre, siendo que la agraviada coge una silla y se la tira al agraviado cayéndole en la espalda, volvió a coger la silla y la vuelve a tirar cayendo en esta oportunidad en el brazo izquierdo.	STC 11/05/2021 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar en donde reside sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada tres meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometerá nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D.- Reparará los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil conforme al cronograma pactado. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte.	Biométrico completo. Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio. 24/08/2023

SENTENCIADO	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
27	8658-2019-0-0401-JR-PE-01	Primer párrafo del artículo 122°-B del	10/06/2021 La agraviada llegó a su domicilio, encontrando en su	STC 07/09/2021 Reserva de fallo 1 año y 5 meses: A.- Prohibición de ausentarse del lugar en donde reside sin previa autorización del juez. B.-	Biométrico completo. Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el	A solicitud de parte. 13/03/2023

	Código Penal.	interior e su ex conviviente en compañía de sus amigos libando cerveza , iniciando una discusión, el imputado le insulto, le jalo de los cabellos, lo dio un golpe de puño en el labio inferior de la boca y la empujo haciéndolo caer al suelo de espaldas.	Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución cada tres meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometerá nuevo delito doloso especialmente de la misma naturaleza. D.- Reparará los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil conforme al cronograma pactado. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte	periodo de reserva de fallo.	
	Artículo 122-B primer párrafo del código penal.	15/07/2019 El imputado en estado de ebriedad ingresa a su domicilio y agrede físicamente a su expareja, a quien la insulta con palabras soeces y la aprieta del cuello.	STC 04/12/2020 Reserva de fallo de 1 año: a) Prohibido ausentarse del domicilio sin autorización expresa del Juez de ejecución de sentencia. b) Cada dos meses justificará en forma personal sus actividades registrando control biométrico. c) Obligación de someterse a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento, se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte. d) Prohibido de volver a cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza.	Biométrico completo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Cumplimiento de terapias.	De oficio. 10/10/2021
8821-2017-0-0401-JR-PE-01					

SENTENCIADO 28	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
	612-2021-0-0415-JR-PE-04	Segundo párrafo numeral 4 y 7 del Código Penal, y en el contexto establecido en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal	25/10/2021 El menor agraviado se negó a recoger un juguete del suelo que su madre le pidió, el imputado reaccionó dándole un golpeo con un cable en el muslo izquierdo.	STC 23/10/2021 Reserva de fallo 1 año y 3 meses: a) Justificará su asistencia de manera personal, en forma bimensual. b) No cometerá nuevo delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. c) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización del juzgado. d) Deberá de recibir tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Centro de Salud de Zamacola, debiendo acreditar en el plazo de cinco días, el inicio de sus terapias.	No registra biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 16/12/2023
	755-2022-0-0415-JR-PE-05	Previsto y sancionado en el artículo 122º, con la agravante prevista en el inciso 6) del segundo párrafo del Código Penal, concordado a su vez con el	07/12/2022 El imputado, quien había libado alcohol , insulto y empujó contra la pared a la agraviada, haciendo que se golpeará la cabeza, jalándole los cabellos, también propinándole golpes de puño.	STC 09/03/2023 Reserva de fallo 1 año y 8 meses: a) Comparecer cada dos meses de manera personal y obligatoria al Juzgado a fin de firmar y justificar sus actividades. b) No debe variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado. c) No debe cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. d) Debe reparar el daño ocasionado a través del pago de la reparación civil. e) Obligación de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos, a efecto de lograr un cambio conductual, tanto en forma	Biométrico completo. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	No rehabilitado.

	artículo 108º-B, inciso 1).	individual, familiar y afectiva. La misma que se llevará a cabo en el Centro de Salud de Cerro Colorado.
--	-----------------------------	--

SENTENCIADO 29	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
	492-2019-0-0401-JR-PE-01	Artículo 122-B del Código Penal.	14/01/2018 Se inicia una discusión entre el agraviado y la agraviada en una discoteca, donde consumían bebidas alcohólicas , siendo que el imputado portaba un pico de botella roja en la mano y la ataca cortándole con este objeto punzocortante el lado izquierdo de la cara.	STC 15/07/2021 Reserva de fallo de 1 año y 8 meses: 5.1. Comparecer cada dos meses al Juzgado de Investigación Preparatoria, a efecto de informar y justificar sus actividades. 5.2. No cometer nuevo delito doloso, en especial uno de similar naturaleza al sustanciado en el presente proceso. 5.3. Obligación de someterse a una terapia psicológica de control de ira e impulsos, a efecto de lograr un cambio conductual, la misma que se llevará a cabo en el Centro de Salud.	Biométrico completo. Informe de avance de terapias.	A solicitud de parte. 03/08/2022
	1269-2022-0-0412-JR-PE-04	Primer párrafo y segundo párrafo numerales 3 y 6 del Artículo 122º-B concordado con el	01/01/2022 El imputado ingresa en estado de ebriedad a la habitación de la agraviada y ante la negativa de mantener relaciones sexuales, la agrede jalándola dejándole arañones a	STC 14/04/2022 Reserva de fallo de 1 año y 6 meses: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia ni variar de su domicilio sin autorización del Juzgado. b) Comparecer cada dos meses al Juzgado Penal de Ejecución a fin de informar y justificar sus actividades. c) No volverá a cometer nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza. d) Reparar el daño causado por este delito que en este caso asciende	Biométrico completo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio. 03/12/2023

		Artículo 108°-B primer párrafo numeral 1 y 4 del Código Penal.	la altura del pecho.	a la suma S/900.00 suma que ha sido cancelada. e) Obligación de someterse a tratamiento terapéutico previa evaluación con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual familiar y social a cargo del Equipo Multidisciplinario.	
--	--	--	----------------------	--	--

SENTENCIADO	30	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		1368-2019-0-0401-JR-PE-03	Inciso 7 del segundo párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	05/02/2019 La agraviada se encontraba en compañía de su menor hija preparando y sirviendo el desayuno el acusado con palabras soeces le reclamó a la agraviada delante de su hija sobre unas herramientas y la agarró fuertemente del cuello ocasionándole lesiones.	STC 24/05/2019 Reserva de fallo 1 año: A.- La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar domicilio sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- La obligación de someterse a tratamiento terapéutico con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, a cargo del Centro de Salud de Yura.	No registra biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio. 15/09/2021
		4964-2019-0-0401-JR-PE-01	Artículo 122°-B segundo párrafo inciso sexto	18/12/2019 El imputado en estado de ebriedad se apersonó al domicilio de su	STC 03/05/2021 Reserva de fallo por 2 años: A) La prohibición de variar de domicilio o ausentarse del lugar donde residen, salvo comunicación y autorización del Juez. B)	Informe de abandono de psicología. Hechos ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte. 03/12/2023

		del Código Penal.	esposa conde comenzó una discusión siendo que sus menores hijos salieron en defensa de su madre; sin embargo, el imputado los agredió con golpes de puño en el rostro.	Prohibición de frecuentar el domicilio del agraviado. C) Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades. D) No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. E) Cumplir con un tratamiento terapéutico de control de ira; este tratamiento debe llevarse a cabo en el Centro de Salud de Alto Selva Alegre, para lo cual deberá presentar los informes en cada oportunidad que venga a firmar al local del juzgado.	
--	--	-------------------	--	--	--

SENTENCIADO	31	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		704-2022-0-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	13/12/2020 La agraviada se encontraba durmiendo en su habitación cuando el acusado, quien estaba en estado etílico, rompió los vidrios de su casa para lograr ingresar y empezó a reclamarle por celos, luego le dio golpes de puño en la cabeza.	STC 02/05/2022 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Biométrico completo. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo. Informe de culminación de terapias psicológicas.	De oficio. 23/06/2023
		5698-2019-0-	Primer	17/03/2018	STC 16/10/2019	No registra	De oficio.

	0401-JR-PE-02	párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	La agraviada se encontraba en su domicilio cuando su ex conviviente, quien se encontraba en estado de ebriedad , le dijo que le abriera amenazándola con romper las ventanas de su domicilio; ante el temor la agraviada accedió, siendo que, al ingresar el imputado empezó a insultarla, le dio un golpe de puño y la cogió de los cabellos.	Reserva de fallo 1 año: 3.1. No variar el lugar de su domicilio sin autorización del señor Juez de la causa. 3.2. No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. 3.3. Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. 3.4. Obligación del ahora sentenciado de someterse a una terapia psicológica, de control de ira e impulso; ante el centro de salud de Zamácola, de darse el tratamiento informar al Juzgado de Ejecución cada seis meses.	biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	23/11/2021
--	---------------	--	---	---	---	------------

SENTENCIADO	32	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		89-2021-0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	05/03/2018 La agraviada se encontraba transitando y se encontró con su ex conviviente (el imputado) por lo que la agraviada se acercó a este a fin de reclamarle por los alimentos de su menor hijo, quien le	STC 11/12/2018 Reserva de fallo de 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. Informe de inicio de terapias, Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio. 31/10/2021

			respondió con insultos, luego le propinó un golpe de puño en el rostro, la pateó en la pierna izquierda a la altura del muslo y empujó al piso.	psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.		
	4872-2019-0-0401-JR-PE-01	Artículo 122-Bº del Código Penal.	02/05/2019 La agraviada le pidió el celular al imputado quien había regresado de una reunión donde ingirió bebidas alcohólicas , respondiendo con palabras soeces y llegando al cuarto, él cerró la puerta y le dio puñetazos en la nariz, la quiso ahorcar y la hizo caer al suelo.	STC 04/01/2020 Reserva de fallo de 1 año y 3 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica de control de impulsividad y de mejora de relaciones interpersonales para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Biométrico completo. Informe de abandono de psicología.	A solicitud de parte. 23/07/2022

SENTENCIADO	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
33	268-2020-0-0412-JR-PE-04	Artículo 122-B segundo párrafo inciso 1 y 6	24/07/2019 La agraviada llegó a su domicilio trayendo comida de su trabajo,	STC 05/08/2021 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) Prohibición de variar domicilio, sin previa autorización del Juez. b) Comparecer cada dos	No registra biométrico. Informe de avance de	De oficio. 07/04/2024

			del Código Penal.	pero su conviviente quien estaba cocinando le dijo que no trajera nada, la agraviada se retiró a su cuarto a donde la siguió el denunciado quien en medio de insultos cogió un frasco de plástico lleno de líquido y se lo lanzó en la cabeza, luego cogió un ladrillo lanzándolo a su pierna.	meses al Juzgado, de forma personal y obligatoria, para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza d) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, con la finalidad de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, a cargo del Equipo Multidisciplinario especializado del Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes deberán de informar de las mismas, tanto al inicio como al finalizar.	terapias. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	
	7541-2021-57-0401-JR-PE-01	Artículo 122-B concordado 108-B Inc 1	13/12/2021	El imputado golpeo a su menor hija con la correa.	STC 14/06/2022 Prestación de servicios 208 jornadas	-	-

SENTENCIADO	34	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		692-2022-0-0415-JR-PE-04	Artículo 122-B del Código Penal, concordado con su segundo párrafo numeral 6 en concordancia con el	02/07/2021 La agraviada intentó separar a su amigo y al acusado de una discusión en una discoteca donde habían libado licor , pero el imputado también le propinó puñetes y patadas en	STC 12/01/2022 Reserva de fallo 1 año y 11 meses: a) La prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, ni variar de domicilio, sin previa autorización del juez. b) Comparecer cada dos meses para informar y justificar sus actividades. c) Reparar los daños ocasionados por el delito, cómo es cumplir el pago de reparación civil. d) Prohibición de cometer nuevo hecho delictivo, sobre todo de la misma naturaleza. e) Someterse	Bio métrico completo. Informe de inicio de terapias psicológicas.	A solicitud de parte. 02/05/2024

		numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B.	el brazo y piernas.	a un tratamiento terapéutico de control de ira y manejo de impulsos, lo cual lo realizará en el centro de salud de Yura.		
	346-2022-33-0415-JR-PE-04	Artículo 122-B concordado 108-B	27/02/2020 El imputado ingresó con aliento alcohólico a la habitación de la agraviada y empezó a insultarla, mientras sostenía una botella de cerveza rota en la mano con el fin de agredirla físicamente.	STC 17/01/2023 Prestación de servicios 36 jornadas	-	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 35		Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	07/10/2017 La agraviada ve salir al imputado de su habitación, en compañía de su nueva pareja, por lo que ella se apresura a sacar su celular y tomar fotografía, por lo que él se le acerca y le da una cachetada, luego intenta quitarle el	STC 03/11/2020 Reserva de fallo 1 año 5 meses 5 días: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria cada tres meses para informar y justificar sus actividades. C.- No cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y	No registra biométrico. Informe de avance de terapias. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte. 19/09/2022
	9056-2019-0-0401-JR-PE-03					

			celular, forcejean, él le pisotea el pie y la empuja.	social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.		
56-2020-0-0401-JR-PE-03	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	28/12/2020	El imputado golpeo a su menor hijo porque no lo dejaba descansar.	STC 09/07/2021 Prestación de servicios 56 jornadas	-	-

SENTENCIADO	36	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
		294-2022-70-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	28/09/2020 La agraviada se encontraba en su domicilio donde observo que su esposo se encontraba conversando por celular por mucho tiempo, por lo que, se inició una discusión, el imputado empezó a gritarle e insultarla, la agarró de los cabellos, tirándola sobre la cama, en donde le dio golpes de puño en diferentes partes del cuerpo.	STC 21/11/2020 Reserva de fallo de 1 año y 2 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. Cumplimiento de terapias psicológicas. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte. 30/09/2022
		334-2020-0-0415-JR-PE-	Artículo 122°-B del	22/12/2020 Imputado golpea y	STC 30/03/2021 Pena convertida	-	-

	04	Código Penal.	patea a sus menores hijos por no lavar los servicios	25 jornadas
--	----	---------------	--	-------------

SENTENCIADO 37	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	00082-2022-77-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	2/12/2019 El imputado salió de su domicilio, en estado de ebriedad , al verlo la agraviada le reclamó, lo que molestó al imputado, luego la empujó varias veces, hasta que la hizo caer al piso, donde quiso patearla, pero la agraviada se levantó, siendo que el imputado la arrinconó contra la pared, jaloneándola del brazo derecho.	STC 27/05/2020 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. Cumplimiento de terapias. Hechos que generaron el segundo expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	De oficio. 14/08/2022
	896-2022-0-0415-JR-PE-05	Artículo 122-B concordado 108-B Inc 1	08/12/2020 El imputado en estado de ebriedad empezó a insultar a la agraviada.	STC 26/01/2023 Prestación de servicios 42 jornadas	-	-

SENTENCIADO	38	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		4437-2019-0-0401-JR-PE-01	Primer párrafo y numerales 1 y 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	27/08/2018 El imputado regresa de libar alcohol, despertando a la agraviada por cuanto había una discusión pidiéndole que se levante para que lo acompañe donde los tíos y como la agraviada se negaba a salir, es que el imputado reacciona violentamente agrediéndola físicamente con un golpe de mano en la cara, insultándola con palabras soeces.	STC 05/03/2020 Reserva de fallo de 1 año y 6 meses: A. No cometerá nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. B. No se ausentará del lugar de su residencia por periodos prolongados mayores a quince días sin autorización del Juez. C. Comparecerá personal y obligatoriamente a efecto de hacer el control biométrico de su huella digital cada dos meses. D. Cumplirá con asistir a una Terapia de Control de Impulsos, en el área de Psicología del Módulo Básico. E. Reparará el daño causado con el delito, en el entendido que pagará el íntegro de la reparación civil.	Biométrico completo. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. MP solicito informe del cumplimiento de las reglas de conducta.	De oficio. 23/11/2022
		149-2020-0-0412-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	18/08/2020 El imputado se encontraba en estado de ebriedad empezó a insultarla y golpearla.	STC 19/04/2021 Prestación de servicios 43 JORNADAS	-	-

SENTENCIADO	39	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
		85-2021-0-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el inciso 1 y 3 del artículo 108-B del mismo cuerpo legal	30/10/2018 La agraviada se encontraba en el interior del domicilio cuando su conviviente le empezó a reclamar porque no le daba de comer a su hijo y luego él empezó a celar, la insulto y seguidamente, la lanzó al piso, le propinó puñetes en la cara y le dio puntapiés cuando estaba en el piso. 25/12/2021 El imputado en un arranque de celos agarra del cuello a la agraviada y le provoca herida,	STC 08/04/2021 Reserva de fallo de 1 año y 1 mes: a) Comparecer cada dos meses a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado. b) No volver a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variar de domicilio, ni ausentarse del mismo sin previa autorización del despacho, debiendo de comunicarlo. d) Obligatoria de seguir un tratamiento terapéutico para el control de impulsos, manejo de ira y de agresividad a través del equipo multidisciplinario a cargo de un psicólogo de los Juzgados de subespecialidad violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cerro Colorado, debiendo el equipo multidisciplinario informar trimestralmente al Juzgado sobre el avance de estas terapias.	Biométrico completo. Informe de avance de terapias. Hechos que originaron el siguiente expediente se dieron durante el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte 23/09/2024
		1880-2020-64-0401-JR-PE-02	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal	El imputado en un arranque de celos agarra del cuello a la agraviada y le provoca herida,	STC 19/04/2023 Prestación de servicios 61 JORNADAS	-	-

SENTENCIADO	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
-------------	------------	--------	--------	--------------------	-------------	--------------

230-2020-95-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	16/01/2018 La agraviada salía a estudiar cuando el imputado, en estado de ebriedad, se acercó por la espalda agarrándola del cuello y la hizo subir a un vehículo, la agraviada le mencionó que quería retirarse, a lo que el imputado respondió insultándola, luego le propinó bofetadas y golpes de puño en la cabeza y en el rostro.	STC 21/01/2021 Reserva de fallo 11 meses: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juez. B.- Comparecerá al local del Juzgado de Ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades. C.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil en los términos y plazos pactados con el Ministerio Público. D. Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Biométrico completo. Hechos que originaron el siguiente expediente se dieron durante el periodo de reserva de fallo.	De oficio 23/03/2023
824-2021-0-0415-JR-PE-05	Artículo 122-B concordado 108 Inc 1	13/05/2022 El imputado empieza a reclamarle sobre una amistad de la agraviada y la propina golpes de puño mientras la insultaba.	STC 13/05/2022 Prestación de servicios 188 jornadas	-	-

SENTENCIADO 41	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	260-2021-59-0415-JR-PE-05	Primer y segundo párrafo inciso 7) del artículo 122°-B del Código Penal.	10/11/2019 La agravada le solicitó dinero para su alimentación, ante esto, el imputado no respondió nada y le arrebató a su menor hijo, lanzándolo a la cama; luego sujetó a la agravada del cuello y la llevo hacia el patio, lugar donde con palabras soeces le indicó que no tenía dinero, sujetándola de la cabeza y lanzándola hacia el piso.	STC 05/12/2021 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	No registra biométrico. Informe de inicio de terapias. Hechos que originaron el siguiente expediente se dieron durante el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte 08/12/2023
	84-2022-26-0415-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	18/01/2022 El imputado agredió a su menor hijo porque no dejaba de llorar.	STC 01/04/2022 Prestación de servicios 84 Jornadas	-	-

SENTENCIADO 42	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
	00126-2022-0-0415-JR-	Artículo 122-B primer	13/06/ 2019 La agravada hizo la	STC 05/04/2022 Reserva de fallo 1 año y 8 meses:	Realizó 3 firmas en el registro biométrico,	De oficio 03/03/2024

		PE-05	párrafo concordado con el segundo párrafo inciso 7 concordado con el artículo 108-B inciso	cena, el imputado quien había bebido cerveza , no quería cenar por lo que ella le llevó su plato a su cuarto, el imputado, encolerizado, con sus dos menores hijas presentes, se alzó en forma agresiva y le tiró el caldo en la cabeza, el que cayó también sobre su menor hija, a la vez que ensució el trabajo que ella estaba elaborando, lo cual la afectó psicológicamente.	a) Comparecer cada dos meses a efecto de informar y justificar sus actividades ante el Juzgado. b) No volverá a cometer delito doloso, en especial de esta misma naturaleza. c) No variará de domicilio ni se ausentará del mismo sin previa autorización, debiendo comunicarlo oportunamente. d) Oligatoriamente debe de seguir un tratamiento terapéutico especializado en temas de control de impulsos, manejo de ira, de agresividad, ello a través del Centro de Salud de Maritza Campos – Zamacola.	No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.
		507-2022-0-0415-JR-PE-05	Artículo 122-B concordado 108-B	El imputado golpeó y rompió la nariz por pedirle dinero.	STC 04/11/2022 Prestación de servicios 205 JORNADAS	-

		Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO							
43		00689-2021-0-0415-JR-PE-05	Primer y segundo párrafo numerales 7 del artículo 122-B del	25/08/2019 La agraviada retornaba a su domicilio junto a su conviviente quien se encontraba en	STC 02/05/2022 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) Deberá Justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos meses. b) No variará de domicilio, ni se ausentará del mismo sin previa autorización el juzgado. c) No cometerá nuevo	No registra biométrico. No presenta informe de inicio ni final de terapias. Hechos que originaron el siguiente expediente	De oficio 19/01/2024

		Código Penal, concordado con el contexto del artículo 103-B inciso 1 del mismo cuerpo legal.	estado de ebriedad, estando en el inmueble el acusado empezó a celarla e insultarla con palabras soeces, para luego golpearla, dándole un puñete en la cara, por lo que ella lo agarró de la chompa y como el acusado estaba mareado, con todas sus fuerzas lo lanza al suelo para evitar que la siga golpeando; sin embargo, este la seguía golpeando con puñetes en la cara.	delito doloso en especial uno de la misma naturaleza. d) Deberá de someterse a un tratamiento terapéutico respecto al control de impulsos, manejo de ira y agresividad, a través del Equipo Multidisciplinario a cargo del Psicólogo de los Juzgados Especializados En Sanción Penal de Cerro Colorado.	se dieron durante el periodo de reserva de fallo.
	703-2022-0-0415-JR-PE-04	Artículo 103-B concordado 108-B Inc 1	28/11/2022 El imputado en estado de ebriedad golpeó y pateó a la agraviada cuando discutían por celos.	STC 07/03/2023 Prestación de servicios 94 JORNADAS	-

SENTENCIADO	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
44	545-2022-50-0415-JR-PE-	Primer y segundo	05/11/2019 La imputada insultó	13/02/2022 Reserva de fallo 1 año y 9 meses;	Realizó 2 firmas en el registro biométrico.	De oficio 11/07/2024

		05	párrafo incisos 4) y 6) del artículo 122°-B del Código Penal.	al menor en presencia de su padre, lanzándole papeles en su rostro, el agraviado no entendía lo que pasaba, es cuando la acusada continúa y le dice "te haces el sonso o que eres retrasado". Él no hacía caso, pero ella continuaba y le decía "delincuente, perro", "vas con tu papá como mongolito", seguidamente lo jaló del brazo.	a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	Informe de avance de terapias.	
		21-2023-0-0415-JR-PE-04	Artículo 122-B	05/10/2021 El imputado le tiró ollas en la cabeza y le golpeó la cabeza con un cucharón por romper un plato.	STC 31/05/2023 Prestación de servicios 35 JORNADAS	--	-

SENTENCIADO	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
45	903-2020-88-0415-JR-PE-01	Primer y segundo párrafo inciso 4) del	05/07/2017 La menor agraviada estuvo jugando con los cosméticos y ropa	26/01/2021 Reserva de fallo 1 año y 10 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b)	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. Informe de avance de terapias.	

		artículo 122°-B del Código Penal.	de su madre quien lo observó y procedió a gritarte, luego le pegó con un palo en la espalda y en el hombro.	Comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.		
	1358-2020-28-0401-JR-PE-02	Primer párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del Código Penal.	24/07/2018 El imputado golpeó con el cable del celular a su menor hijo por estar jugando mucho.	STC 03/02/2021 Prestación de servicios 95 JORNADAS	-	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 46	00182-2020-62-0415-JR-PE-02	Primer y segundo párrafo inciso 6) del artículo 122°-B del Código	27/09/2018 El imputado llegó al domicilio de la agraviada, en estado de ebriedad , quien le comenzó a hablar a la agraviada hasta que	STC 31/09/2020 Reserva de fallo 1 año y 6 meses: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer cada dos meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso,	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. Informe de	De oficio. 09/06/2023

		Penal.	ella se cansó de escucharlo, por lo que el imputado de cólera la pellizco en el pecho y luego la mordió en la cara a la agraviada.	fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Reparar el daño causado esto es, pagar la reparación civil en el modo y forma acordado con el Ministerio Público. e) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual el profesional a cargo deberá dar a conocer al Juzgado mediante informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.	cumplimiento de terapias. Hechos que dieron lugar al siguiente expediente se dio en el periodo de reserva de fallo.
	EXP 3200-2019-53-0401-JR-PE-03	Artículo 122-B del Código Penal	13/02/2021 El imputado ingresó a la casa, se inició una discusión por celos y empezó a golpear a la agraviada.	STC 31/01/2022 Prestación de servicios 156 JORNADAS	

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 47	00498-2021-38-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del	17/06/2022 La agraviada se encontraba con su hijo y se apersonó su esposo, quien tenía fuerte aliento alcohólico para	STC 31/01/2022 Reserva de fallo 1 año: A.- Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside, sin previa autorización del juzgado. B.- Comparecerá para informar y justificar sus actividades al Juzgado de Ejecución de manera bimensual. C.- No cometer nuevo delito doloso	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias.	De oficio 23/05/2023

		primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B.	hablar mal de ella, tratando en todo momento hacerla quedar mal, a efecto de evitar ello, le dice que llamará a la policía por cuanto cuenta con medidas de protección, hecho que lo molestó y le propinó una patada en la pierna izquierda.	de la misma naturaleza. D.- Reparar los daños ocasionados por el delito, con el pago de la reparación civil. E.- La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término así como su posible incumplimiento. Ésta última se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Sede Corte		
	828-2021-7-0415-JR-PE-04	Artículo 122°-B del Código Penal en el contexto del primer párrafo inciso 1 del artículo 108°-B.	04/06/2022 Durante una discusión por celos el imputado le propina golpes en la cara a la agraviada.	STC 01/09/2022 Prestación de servicios 52 jornadas	-	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitado
SENTENCIADO 48	2188-2020-4-0401-JR-PE-05	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal,	11/09/2018 Se inicia una discusión dado que el imputado quería irse a beber licor con su primo, lo que no	STC 01/09/2021 Reserva de fallo 1 año y 8 meses: a) Prohibición de ausentarse y variar de domicilio sin previa autorización del juzgado a cargo de la ejecución. b) Registrar de manera virtual en el juzgado de ejecución cada dos meses para	Biométrico completo. Informe de avance de terapias. Solicitud de informe de MP	A solicitud de parte 12/12/2023

			quería la agraviada por haber litado licor el imputado el día anterior , reaccionado violentamente procede aarle una bofetada en la cara diciéndole "cállate carajo", para seguir luego agrediendo a ella con más golpes de puño en la cara y cabeza.	informar y justificar sus actividades. c) No cometer delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) La obligación de someterse a una terapia psicológica, previa evaluación del profesional psicólogo designado del Equipo Multidisciplinario para lograr un cambio conductual, a nivel individual, familiar y afectivo, debiendo el psicólogo a cargo, remitir un informe de las áreas a trabajar, indicando fecha de inicio, modalidad de tratamiento y término del mismo, así como su posible incumplimiento.	
	8337-2021-0-0401-JR-PE-07	Artículo 122-B concordado 108-B	El imputado en estado de ebriedad insulta y golpea a la agraviada.	STC 15/03/2022 Prestación de servicios 85 jornadas	

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 49	00696-2021-96-0415-JR-PE-06	Primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.	01/11/2019 La agraviada llegó a su hogar en estado de ebriedad al haber estado libando licor en el cementerio, es así, que su esposo, luego de su trabajo también en estado de ebriedad , comenzando a libar	STC 05/04/2022 Reserva de fallo 1 año: a) No variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de Ejecución. b) Comparecer el primer día hábil de cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades. c) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. d) Obligación de someterse ante el Equipo Multidisciplinario del Módulo Penal de la	Realizó 2 firmas en el registro biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Hechos que dieron lugar al siguiente expediente ocurrieron en el periodo de reserva de fallo.	A solicitud de parte. 09/10/2023

			licor ambos, su esposo sin motivo empieza a ofenderla con palabras soeces propinándole un puñete causándole un hematoma.	Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a una Terapia psicológica para lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, para lo cual deberá dar a conocer informe la fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento.		
	239-2020-0-0415-JR-PE-04	Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.	11/09/2022 El imputado en estado de ebriedad, inicio una discusión por celos e insultó y golpeó en la cara a la agraviada.	STC 19/07/2023 Prestación de servicios 57 jornadas	-	-

	Expediente	Delito	Hechos	Reglas de Conducta	Seguimiento	Rehabilitación
SENTENCIADO 50			23/06/2019 La agraviada retornó a su domicilio donde se encontraba el imputado en estado de ebriedad , quien le pidió la llave de su cuarto, éste la comenzó a insultar y la arrinconó contra el camarote, la pateó en el estómago y en las piernas, le dio dos	STC 24/01/2022 Reserva de fallo 1 año: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez. b) Comparecerá al local del juzgado de ejecución en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada dos meses, para informar y justificar sus actividades. c) No cometerá nuevo delito doloso de la misma naturaleza. d) Reparará los daños ocasionados por el delito con el pago de la reparación civil. e) La obligación de someterse a terapia psicológica, previa evaluación, a fin de lograr un cambio conductual	Realizó 3 firmas en el registro biométrico. No se advierte informe de inicio o incumplimiento de terapias. Hechos que originaron el siguiente expediente se dio en el periodo de reserva de fallo.	De oficio 05/10/2023
	3671-2020-20-0401-JR-PE-01	Primer Párrafo del artículo 122-B del Código Penal.				

			puñetazos en la cara.	a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse la fecha de inicio, fecha de término; así como su posible incumplimiento; se llevará a cabo por el Equipo Multidisciplinario Especializado en Justicia para la protección y sanción de la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar		
			27/10/2012			
5788-2020-41-0401-JR-PE-08	Artículo 172-B del Código Penal.	El imputado insulta a la agraviada y le propina golpes en su muslo.		Prestación de servicios 58 jornadas	-	-

